



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Tributos. Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado 19533

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Adjudicación de destinos. Resolución de 14 de mayo de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Fisioterapeuta, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 19598



Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura

Lista de espera. Tribunales. Resolución de 11 de mayo de 2018, de la Dirección, por la que se modifica la composición de los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 11 de octubre de 2017 para la constitución de listas de espera específicas de personal técnico y de gestión de servicios a la I+D+i **19602**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 15 de mayo de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (COADE) para el fomento de la arquitectura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **19604**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 15 de mayo de 2018, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento abreviado n.º 072/2018, que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida contra la Resolución de 23 de junio de 2017, que resuelve la convocatoria de provisión de puestos de trabajo vacantes singularizados del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso ... **19616**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 30 de abril de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CTIA "Muela" n.º 140300400 por un CTC en Muela", en el término municipal de Píñar. Ref.: 10/AT-9051 **19617**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 8 de mayo de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación y regulación de tensión, denominado "2CTRTD San Isidro"", en el término municipal de Santa Marta de los Barros. Ref.: 06/AT-18972/17711 **19621**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 8 de mayo de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cierre de MT subterránea entre CT "Urbanización Prieto Barrero" (140105690) LMT "4142-08-Puebla de Obando" y apoyo n.º 5007 de la LMT "4142-05-Circunvalación"", en el término municipal de La Roca de la Sierra. Ref.: 06/AT-10177/17715 **19625**



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Plan INFOEX. Orden de 9 de mayo de 2018 por la que se establece la Época de Peligro Alto de incendios forestales del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2018 **19629**

Impacto ambiental. Resolución de 20 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Molano" n.º 06A00976-00", en el término municipal de Fuente del Maestre. Expte.: IA16/0377 **19639**

Impacto ambiental. Resolución de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Parcial del Sector SAU-10 de las Normas Subsidiarias de Moraleja **19654**

Impacto ambiental. Resolución de 25 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión directa de explotación para recursos de la Sección C) de la Ley de Minas denominado "La Pastora", n.º 12.852-00, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), cuya promotora es Arcillas y Pirofilitas Extremeñas, SL. Expte.: IA16/1607 **19662**

Consejería de Educación y Empleo

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Orden de 9 de mayo de 2018 por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2018 de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas **19682**

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Extracto de la Orden de 9 de mayo de 2018 por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2018 de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas **19734**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Sentencias. Ejecución. Resolución de 9 de mayo de 2018, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 401/2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 105/2017 **19737**

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Badajoz**

Notificaciones. Edicto de 5 de febrero de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 728/2016 **19739**

V ANUNCIOS**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Información pública. Anuncio de 16 de junio de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 94 del polígono 13. Promotores: D. Ángel Montes y D.ª Micaela Bernal, en Perales del Puerto **19741**

Capacitación profesional. Anuncio de 10 de mayo de 2018 por el que se hace pública la Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, otorgando los correspondientes certificados de bienestar animal transportistas y ganaderos **19741**

Consejería de Educación y Empleo

Formalización. Anuncio de 4 de mayo de 2018 por el que se hace pública la formalización de contrato de obras de "Construcción gimnasio en el CEIP San José de Calasanz de Badajoz, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura". Expte.: OBR1701055 **19780**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Formalización. Anuncio de 7 de mayo de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Mantenimiento, evolución y soporte técnico y funcional de la aplicación Gexcon para la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia". Expte.: 18SG341CA002 **19781**

Ayuntamiento de Gadiana del Caudillo

Pruebas selectivas. Anuncio de 16 de mayo de 2018 sobre bases de la convocatoria para proveer una plaza de Agente de la Policía Local **19783**

**Ayuntamiento de Guareña**

Normas subsidiarias. Anuncio de 11 de mayo de 2018 sobre aprobación inicial n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento **19783**

Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara

Planeamiento. Anuncio de 8 de mayo de 2018 sobre aprobación inicial del proyecto de Plan General Municipal **19784**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

DECRETO Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado. (2018020001)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 45 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la disposición final tercera de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, otorga la autorización para que el Consejo de Gobierno elabore, dentro del plazo de seis meses desde la aprobación de la ley, un texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia tributos cedidos por el Estado.

Al igual que su precedente, el texto refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, la aprobación de un texto único tiene como finalidad principal dotar de mayor claridad a la normativa autonómica en materia de tributos cedidos por el Estado mediante la integración en un único cuerpo normativo de las disposiciones que afectan a dicha materia, contribuyendo con ello a aumentar la seguridad jurídica de los contribuyentes y de la administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el ejercicio de la citada autorización se elabora este Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos por el Estado, incluidas en las siguientes normas:

Texto Refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo.

Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica de Extremadura.

Ley 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ley 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ley 2/2017, de 17 de febrero, de emergencia social de la vivienda de Extremadura.

Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

El texto refundido se estructura en ocho capítulos, los siete primeros dedicados a cada uno de los impuestos sobre los que la Comunidad ha ejercido sus competencias normativas: El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los tributos sobre el Juego, el Impuesto sobre determinados medios de transporte y el Impuesto sobre Hidrocarburos. El último capítulo, el VIII, contiene las normas de gestión dictadas para la aplicación de los tributos cedidos por el Estado.

Asimismo, el texto refundido incluye una disposición adicional que establece el derecho de los acogedores para seguir aplicándose en IRPF la deducción en la cuota íntegra autonómica por acogimiento de menores, que tenían reconocida antes del cambio legislativo sobre protección a la infancia y a la adolescencia y seis disposiciones finales que recogen las habilitaciones y las obligaciones que las leyes que se refunden y otras normas han efectuado al Consejo de Gobierno y al titular de la Consejería competente en materia de hacienda para que puedan dictar normas de desarrollo o de aplicación de la normativa en materia de tributos cedidos por el Estado. Igualmente, se prevé que las leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma puedan modificar los elementos esenciales de los tributos cedidos.

El texto refundido incluye, al comienzo, un índice de su contenido, cuyo objeto es facilitar la utilización de la norma por sus destinatarios mediante una rápida localización y ubicación sistemática de sus preceptos.

Este decreto legislativo contiene un artículo para la aprobación del texto refundido de las normas autonómicas en materia de tributos cedidos por el Estado, cuatro disposiciones adicionales, sobre las remisiones normativas que se efectúan a los preceptos objeto de refundición, sobre la competencia de los jefes de Servicio y de Sección en el área de aplicación de los tributos, sobre los órganos competentes en materia de aplazamiento y fraccionamiento de pago y sobre la normativa aplicable a las reclamaciones económico administrativas en materia de tributos cedidos, una disposición derogatoria de todos los preceptos refundidos y una disposición final sobre la entrada en vigor tanto del decreto legislativo como del texto refundido.

El presente decreto legislativo ha sido aprobado por la Asamblea de Extremadura en virtud de lo previsto en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía una vez oído el Consejo de Estado,



DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.

Se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, que se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Remisiones normativas.

1. Las referencias normativas efectuadas en otras disposiciones a los preceptos de naturaleza tributaria contenidos en las normas que se refunden, se entenderán realizadas a los preceptos correspondientes del texto refundido que se aprueba por este decreto legislativo.
2. A la entrada en vigor de esta norma, mientras no se aprueben, en su caso, los desarrollos reglamentarios que correspondan, serán aplicables las normas reglamentarias vigentes en todo aquello que no se opongan a ella o la contradigan.

Disposición adicional segunda. Competencias de los Jefes de Servicio y de Sección en la aplicación de los tributos.

Los Jefes de Sección de la Dirección General competente en la aplicación de los tributos están habilitados, en el ámbito de sus funciones, para dictar actos y resoluciones administrativas, siempre que esta competencia no le esté reconocida a otro órgano por una norma específica, o que por la índole o trascendencia de su contenido deban ser dictados por los Jefes de Servicio, a juicio de estos o, en su caso, de la persona titular de dicho Centro Directivo.

Disposición adicional tercera. Competencias en materia de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas de naturaleza pública tributaria y no tributaria.

Los órganos de la Administración Tributaria que tengan atribuida la gestión recaudatoria de cada recurso serán los competentes para la instrucción y resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago presentadas en periodo voluntario y ejecutivo de recaudación de deudas tributarias así como de las derivadas de precios públicos, sanciones administrativas, reintegro de subvenciones y otros recursos de naturaleza pública no tributarios. Asimismo, serán competentes para la realización de todos los actos administrativos inherentes al procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento.

Disposición adicional cuarta. Resolución de las reclamaciones económico-administrativas sobre tributos cedidos.

En el supuesto de que se llegue a materializar la asunción efectiva por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la competencia para la resolución de las reclamaciones



económico-administrativas relacionadas con la aplicación de los tributos cedidos por el Estado, éstas se sustanciarán en única instancia ante la Junta Económico-Administrativa, que habrán de tramitarse, en cuanto resulten de aplicación, por las disposiciones contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria y sus normas de desarrollo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. A la entrada en vigor de este decreto legislativo quedarán derogadas, las siguientes normas:

- a) El Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado.
- b) Los artículos 2, 3, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 17, disposiciones adicionales primera, segunda, cuarta y quinta de la Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica de Extremadura.
- c) Los artículos 6 y 7 de la Ley 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Los artículos 3, 6, 6 bis, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 y 33 de la Ley 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) La disposición adicional única de la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de Medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) La disposición adicional quinta de la Ley 2/2017, de 17 de febrero, de emergencia social de la vivienda de Extremadura.

2. La derogación de las disposiciones a que se refiere el apartado 1 no perjudicará los derechos ni las obligaciones que se hubieran producido durante su vigencia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto legislativo y el texto refundido que aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de abril de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE
TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO

ÍNDICE

Capítulo I. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 1. Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 2. Deducción autonómica por trabajo dependiente.

Artículo 3. Deducción autonómica por partos múltiples.

Artículo 4. Deducción autonómica por acogimiento de menores.

Artículo 5. Deducción autonómica por cuidado de familiares discapacitados.

Artículo 6. Deducción autonómica por gastos de guardería para hijos menores de cuatro años.

Artículo 7. Deducción autonómica para los contribuyentes viudos.

Artículo 8. Deducción autonómica por adquisición de vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9. Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual.

Artículo 10. Deducción autonómica por la compra de material escolar.

Artículo 11. Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.

Artículo 12. Importe máximo de las deducciones.

Artículo 13. Aplicación de las deducciones.

Capítulo II. Impuesto Sobre el Patrimonio.

Artículo 14. Mínimo exento general y para discapacitados.

Artículo 15. Tipo de gravamen.

Capítulo III. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Sección 1.ª Disposición general.

Artículo 16. Reducciones en la base imponible.



Sección 2.ª Sucesiones.

Artículo 17. Mejora de la reducción personal en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en el Grupo I de parentesco.

Artículo 18. Mejora de la reducción de la base imponible para las personas discapacitadas en las adquisiciones por causa de muerte.

Artículo 19. Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición «mortis causa» de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el causante.

Artículo 20. Bonificación en la cuota en las adquisiciones mortis causa.

Sección 3.ª Donaciones.

Artículo 21. Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.

Artículo 22. Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes.

Artículo 23. Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual.

Artículo 24. Reducción autonómica por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades.

Artículo 25. Reducción en las donaciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades societarias.

Artículo 26. Reducción en las donaciones a descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.

Artículo 27. Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición «inter vivos» de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el donante.

Artículo 28. Mejora de la reducción en las donaciones de explotaciones agrarias.

Artículo 29. Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a formación.

Artículo 30. Aplicación de las reducciones en las donaciones a descendientes destinadas al desarrollo de una actividad económica y a la formación.



Sección 4.ª Normas comunes.

Artículo 31. Equiparaciones.

Artículo 32. Reducciones en la base imponible.

Artículo 33. Asignación de la cuota tributaria por el Impuesto sobre Sucesiones a la inversión en pequeñas y medianas empresas.

Artículo 34. Tasación Pericial Contradictoria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 35. Obligaciones formales del sujeto pasivo en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Capítulo IV. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Sección 1.ª Transmisiones patrimoniales onerosas.

Artículo 36. Tipos de gravámenes generales para operaciones inmobiliarias.

Artículo 37. Tipo de gravamen incrementado de las concesiones administrativas y actos administrativos asimilados.

Artículo 38. Tipo de gravamen en la transmisión de bienes muebles y semovientes.

Artículo 39. Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas de protección oficial con precio máximo legal y destinadas a vivienda habitual.

Artículo 40. Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal.

Artículo 41. Bonificación autonómica en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos.

Artículo 42. Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.

Artículo 43. Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales.

Artículo 44. Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.

Artículo 45. Tipo de gravamen reducido para las transmisiones patrimoniales onerosas de determinados bienes muebles.



Sección 2.ª Actos jurídicos documentados.

Artículo 46. Tipo de gravamen general para los documentos notariales.

Artículo 47. Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual y préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Artículo 48. Tipo de gravamen reducido para las Sociedades de Garantía Recíproca.

Artículo 49. Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para financiar la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.

Artículo 50. Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.

Artículo 51. Tipo de gravamen incrementado aplicable a las escrituras públicas que formalicen transmisiones de inmuebles en que se realiza la renuncia a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sección 3.ª Normas comunes.

Artículo 52. Determinación de los conceptos en la aplicación de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Capítulo V. Tributos sobre el Juego.

Sección 1.ª Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.

Artículo 53. Base imponible.

Artículo 54. Determinación de la base imponible.

Artículo 55. Tipos tributarios y cuotas fijas.

Artículo 56. Devengo.

Artículo 57. Gestión censal de la tasa.

Artículo 58. Gestión y recaudación de tasas por máquinas de nueva autorización o restituidas.

Artículo 59. Lugar, forma y plazo del ingreso.

Sección 2.ª Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Artículo 60. Base imponible.

Artículo 61. Tipos tributarios.



Artículo 62. Exenciones.

Artículo 63. Devengo.

Artículo 64. Pago.

Capítulo VI. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Artículo 65. Tipo impositivo aplicable a los epígrafes 2.º y 7.º, 3.º y 8, 4.º y 9.º y 5.º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Capítulo VII. Impuesto sobre Hidrocarburos.

Artículo 66. Tipos impositivos autonómicos del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Artículo 67. Tipo de devolución del gasóleo de uso profesional del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Capítulo VIII. Disposiciones comunes aplicables a los tributos cedidos.

Sección 1.ª. Normas comunes.

Artículo 68. Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago.

Artículo 69. Normas procedimentales relativas a la aplicación de beneficios fiscales en los impuestos cedidos.

Artículo 70. Plazo de presentación de las declaraciones o autoliquidaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 71. Notificaciones tributarias en el régimen del sistema de dirección electrónica.

Sección 2.ª. Obligaciones formales.

Artículo 72. Obligaciones formales de los Notarios y de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

Artículo 73. Suministro de información con trascendencia tributaria a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 74. Obligaciones formales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 75. Obligaciones formales de empresarios dedicados a la compraventa de vehículos.

Artículo 76. Obligaciones formales de empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos.

Artículo 77. Suministro de información por las entidades que realicen subastas de bienes muebles.



Artículo 78. Obligaciones formales de empresarios dedicados a la reventa de bienes muebles usados.

Artículo 79. Obligaciones formales de las entidades de crédito colaboradoras que negocien documentos gravados por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 80. Obligaciones formales de los operadores que presten servicios de tarificación adicional y de los operadores de red de servicios de tarificación adicional.

Artículo 81. Obligación de suministro de información sobre otorgamiento de concesiones.

Artículo 82. Obligaciones formales de los notarios en relación con los tributos sobre el juego.

Artículo 83. Obligaciones formales de los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas.

Sección 3.ª Censos tributarios.

Artículo 84. Censo de empresarios y entidades dedicados a la realización de subastas de bienes muebles e inmuebles que sean contribuyentes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 85. Censo de empresarios dedicados a la compraventa de vehículos que sean contribuyentes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 86. Censo de empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos que sean contribuyentes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 87. Censo de empresarios dedicados a la compraventa de bienes muebles usados que sean contribuyentes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Sección 4.ª Comprobación de valores.

Artículo 88. Comprobación de Valores. Norma general.

Artículo 89. Valores publicados por la Administración Autonómica en aplicación del medio de comprobación regulado en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 90. Valores publicados por la Administración Autonómica en aplicación del medio de comprobación regulado en el artículo 57.1.c) de la Ley General Tributaria.

Artículo 91. Valoración de inmuebles situados en otras Comunidades Autónomas.

Artículo 92. Dictamen de peritos.



Artículo 93. Tramitación de la tasación pericial contradictoria.

Artículo 94. Efectos de la inactividad y renuncia en la tasación pericial contradictoria.

Artículo 95. Información sobre valores.

Disposición adicional única. Deducción autonómica en IRPF por acogimiento de menores.

Disposición final primera. Habilitación al Consejo de Gobierno.

Disposición final segunda. Habilitaciones al titular de la Consejería competente en materia de hacienda en relación con los tributos cedidos.

Disposición final tercera. Justificantes de presentación y pago telemático.

Disposición final cuarta. Remisión telemática de datos de escrituras públicas.

Disposición final quinta. Remisión de información por los notarios.

Disposición final sexta. Habilitación de las Leyes de Presupuestos.



CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 1. Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La escala autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será la siguiente:

BASE LIQUIDABLE HASTA	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE LIQUIDABLE	TIPO
0,00	0,00	12.450,00	9,50 %
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,50 %
20.200,00	2.151,50	4.000,00	15,50 %
24.200,00	2.771,50	11.000,00	16,50 %
35.200,00	4.586,50	24.800,00	20,50 %
60.000,00	9.670,50	20.200,00	23,50 %
80.200,00	14.417,50	19.000,00	24,00 %
99.200,00	18.977,50	21.000,00	24,50 %
120.200,00	24.122,50	EN ADELANTE	25,00 %

Artículo 2. Deducción autonómica por trabajo dependiente.

Los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo cuyo importe íntegro no supere la cantidad de 12.000 euros anuales tendrán derecho a una deducción de 75 euros sobre la cuota íntegra autonómica, siempre que la suma del resto de los rendimientos netos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta no exceda de 300 euros.

Artículo 3. Deducción autonómica por partos múltiples.

1. En el caso de partos múltiples, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de una deducción de 300 euros por hijo nacido en el período impositivo, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

2. Solo tendrán derecho a practicar la deducción los padres que convivan con los hijos nacidos. Cuando los hijos nacidos convivan con ambos progenitores el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual. Las anteriores circunstancias se entenderán referidas a la fecha de devengo del impuesto.

Artículo 4. Deducción autonómica por acogimiento de menores.

Los contribuyentes podrán deducir de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 250 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar temporal, permanente o de urgencia, siempre que convivan con el menor 183 días o más durante el período impositivo. Si el tiempo de convivencia durante el período impositivo, incluido el acogimiento familiar que sea de urgencia, fuera inferior a 183 días y superior a 90 días, el importe de la deducción por cada menor acogido será de 125 euros.

En el caso de acogimiento de menores por matrimonio, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, si optaran por la declaración individual.

Si, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el acogimiento de menores se realizara por parejas de hecho, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de sus miembros.

Artículo 5. Deducción autonómica por cuidado de familiares discapacitados.

1. El contribuyente podrá deducir de la cuota íntegra autonómica 150 euros por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % o que esté judicialmente incapacitado.

Para que haya lugar a la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el ascendiente o descendiente discapacitado conviva de forma ininterrumpida al menos durante la mitad del período impositivo con el contribuyente. Cuando dos o más contribuyentes con el mismo grado de parentesco tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de una misma persona, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. Cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco respecto del discapacitado, la aplicación de la deducción corresponderá al de grado más cercano.
- b) Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta. Existiendo más de un contribuyente que conviva con el discapacitado, y para el caso de que solo uno de ellos reúna el requisito de límite de renta, este podrá aplicarse la deducción completa.



- c) Que la renta general y del ahorro del ascendiente o descendiente discapacitado no sean superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), incluidas las exentas, ni tenga obligación legal de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.
 - d) Que se acredite la convivencia efectiva por los Servicios Sociales de base o por cualquier otro organismo público competente.
2. El derecho a la deducción de la cuota íntegra autonómica será de 220 euros para aquel contribuyente, que reuniendo todos y cada uno de los requisitos del apartado anterior, tenga a su cargo a un ascendiente o descendiente discapacitado, que ha sido evaluado por los servicios sociales y se le ha reconocido el derecho a una ayuda a la dependencia, pero que a 31 de diciembre aún no la percibe efectivamente.

Artículo 6. Deducción autonómica por gastos de guardería para hijos menores de cuatro años.

Los contribuyentes con hijos menores de cuatro años a la fecha de devengo del Impuesto tendrán derecho a aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del 10 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por gastos de guardería en centros de educación infantil autorizados por la Consejería competente en materia de educación, con un máximo de 220 euros anuales, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

Se podrá aplicar la deducción por cada hijo por el que se tenga derecho al mínimo por descendientes regulado en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

Solo tendrán derecho a practicar la deducción los padres que convivan con sus hijos a la fecha de devengo del Impuesto. Cuando un hijo conviva con ambos padres el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en el caso de que optaran por tributación individual, con independencia de que el gasto haya sido o no satisfecho por ambos.

Artículo 7. Deducción autonómica para los contribuyentes viudos.

1. Los contribuyentes viudos tendrán derecho a aplicar una deducción de 100 euros en la cuota íntegra autonómica, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual y a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.
2. El importe de la deducción se eleva a 200 euros si el contribuyente viudo tiene a su cargo uno o más descendientes que, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación

parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, computan a efectos de aplicar el mínimo por descendientes.

La deducción de 200 euros podrá aplicarse siempre y cuando los descendientes mantengan los requisitos para computar a efectos de aplicar dicho mínimo y siempre que estos no perciban ningún tipo de renta.

3. No tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes que hubieren sido condenados, en virtud de sentencia firme, por delitos de violencia de género contra el cónyuge fallecido.
4. La deducción prevista en este artículo será incompatible para el contribuyente en estado de viudedad con la aplicación de la deducción por trabajo dependiente regulada en el artículo 2 de esta ley.

Artículo 8. Deducción autonómica por adquisición de vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Los contribuyentes podrán deducirse el 3 % de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de una vivienda nueva situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública, que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, con excepción hecha de la parte de las mismas correspondientes a intereses, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que el contribuyente tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Que a la fecha de devengo del impuesto el contribuyente tenga menos de 36 años.
 - c) Que se trate de su primera vivienda.
 - d) Que su base imponible total no supere la cuantía de 19.000 euros en tributación individual y 24.000 en el caso de tributación conjunta.

Las modalidades de protección pública citadas en el apartado primero son únicamente las contempladas en el artículo 23 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, sobre normas reguladoras de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura referidas a viviendas de protección oficial promovidas de forma pública o privada y viviendas de Promoción Pública.

2. Los conceptos de adquisición, rehabilitación, vivienda habitual, base de deducción y su límite máximo, serán los fijados por la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 para la deducción por inversión en vivienda habitual.
3. Será también aplicable conforme a la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 el requisito de la comprobación de la situación patrimonial del contribuyente.

4. El porcentaje de deducción será del 5 % en caso de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en cualquiera de los municipios de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes. No será exigible, en estos casos, que la vivienda objeto de adquisición o rehabilitación se encuentre acogida a alguna de las modalidades de protección pública previstas en el apartado primero.

El porcentaje de deducción del 5 % será aplicable a las adquisiciones o rehabilitaciones de viviendas en núcleos rurales efectuadas a partir del 1 de enero de 2015.

5. A la misma deducción y con los mismos requisitos establecidos en los párrafos anteriores, sin que ambas puedan simultanearse, tendrán derecho las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con las mismas, sin que sea de aplicación el límite de edad reflejado en el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo.

Artículo 9. Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual.

1. El contribuyente podrá aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción del 5 % de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 300 euros anuales, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que concurra en el contribuyente alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.ª) Que tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 36 años cumplidos.

En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.

- 2.ª) Que forme parte de una familia que tenga la consideración legal de numerosa.

- 3.ª) Que padezca una discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 65 %, o esté judicialmente incapacitado.

- b) Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo y localizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c) Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por sus prórrogas el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- d) Que se haya constituido el depósito obligatorio en concepto de fianza al que se refiere la Ley de arrendamiento urbanos a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la vivienda de Extremadura.

- e) Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.



- f) Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.
 - g) Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.
2. El porcentaje de deducción será del 10 % con el límite de 400 euros en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural.
- A efectos de esta ley tendrá la consideración de vivienda en el medio rural aquella que se encuentre en municipios y núcleos de población inferior a 3.000 habitantes.
3. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Artículo 10. Deducción autonómica por la compra de material escolar.

Los contribuyentes que tengan a su cargo hijos o descendientes en edad escolar obligatoria tendrán derecho a aplicar una deducción de 15 euros en la cuota íntegra autonómica por la compra de material escolar, siempre que las sumas de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

Se podrá aplicar la deducción por cada hijo o descendiente por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

Solo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en el caso de que optaran por tributación individual.

Artículo 11. Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.

1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del 20 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa.

El límite de deducción aplicable será de 4.000 euros anuales.

2. Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 % del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- b) Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años, siguientes a la constitución o ampliación, y este no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad.
- c) Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:
 - 1.º Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 2.º Que desarrolle una actividad económica. A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. Ocho Dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - 3.º Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal ésta cuente al menos con una persona con contrato laboral a jornada completa o con dos personas con contrato laboral a tiempo parcial, siempre que el cómputo total de horas en el supuesto de contrato laboral a tiempo parcial sea igual o superior al establecido para una persona con contrato laboral a jornada completa. En cualquier caso, los trabajadores deberán estar dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y las condiciones del contrato deberán mantenerse durante al menos 24 meses.
 - 4.º Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona con los requisitos del párrafo 3.º anterior, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses.

Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se computará el número de personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

- d) Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.



3. El incumplimiento de los requisitos y de las condiciones establecidas conlleva la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente debe incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se produjo el incumplimiento la parte del impuesto que se dejó de pagar como consecuencia de la deducción practicada junto con los intereses de demora devengados.

Artículo 12. Importe máximo de las deducciones.

Una vez aplicadas las deducciones recogidas en los artículos anteriores, y las establecidas por la normativa del Estado que procedan, la parte autonómica de la cuota líquida no podrá ser negativa.

Si la suma de las deducciones arroja una cantidad superior a la parte autonómica de la cuota líquida, ésta última será igual a cero.

Artículo 13. Aplicación de las deducciones.

1. A los efectos de la aplicación de esta ley:

- a) El concepto de familia numerosa es el establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- b) El grado de discapacidad o la incapacitación serán reconocidas o declaradas por el órgano administrativo o judicial competente, de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) El mínimo por descendiente es el regulado en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Se considera vivienda habitual aquella que se ajusta a la definición y a los requisitos establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- e) Se considera vivienda de nueva construcción aquella cuya adquisición represente su primera transmisión con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no hayan transcurrido tres años desde ésta. Asimismo se considera vivienda de nueva construcción cuando el contribuyente satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras.
- f) Se considera que el contribuyente adquiere una primera vivienda cuando no dispusiera, ni hubiera dispuesto, de ningún derecho de plena propiedad igual o superior al 50 % sobre otra vivienda.

2. La aplicación de las deducciones reguladas en los artículos anteriores requerirá justificación documental adecuada.



CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 14. Mínimo exento general y para discapacitados.

1. En el supuesto de obligación personal, con carácter general, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en el importe de 500.000 euros.
2. No obstante, para los contribuyentes que fueren discapacitados, ese mínimo exento será el siguiente:
 - a) 600.000 euros, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33 % e inferior al 50 %.
 - b) 700.000 euros, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 50 % e inferior al 65 %.
 - c) 800.000 euros, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65 %.
3. Para aplicar el mínimo exento señalado en el apartado anterior, el contribuyente deberá tener reconocida una incapacidad permanente, estar incapacitado judicialmente o tener reconocido alguno de los grados de discapacidad que en él se indica.

A estos efectos, el grado de discapacidad o la incapacitación serán reconocidas o declaradas por el órgano administrativo o judicial competente, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 15. Tipo de gravamen.

La cuota íntegra del impuesto regulada en el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se obtendrá aplicando a la base liquidable los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0	167.129,45	0,30
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35
1.336.999,01	12.785,04	1.336.999,50	1,95
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15
10.695.996,06	275.505,45	En adelante	3,75

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Sección 1.ª DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 16. Reducciones en la base imponible.

Para el cálculo de la base liquidable resultarán aplicables las reducciones recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con las especialidades que se establecen en los artículos siguientes.

Sección 2.ª SUCESIONES

Artículo 17. Mejora de la reducción personal en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en el Grupo I de parentesco.

Los causahabientes incluidos dentro del Grupo I del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, podrán aplicarse una reducción en la base imponible de 18.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el contribuyente, sin que la reducción pueda exceder de 70.000 euros.

Artículo 18. Mejora de la reducción de la base imponible para las personas discapacitadas en las adquisiciones por causa de muerte.

1. En las adquisiciones por causa de muerte, además de la reducción que les pudiera corresponder en función de su grado de parentesco con el causante, las personas que tengan la consideración legal de discapacitados podrán aplicar sobre la base imponible una reducción de acuerdo con la siguiente escala:
 - a) 60.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33 % e inferior al 50 %.
 - b) 120.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 50 % e inferior al 65 %.
 - c) 180.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65 %.
2. El grado de discapacidad, la incapacidad permanente o la incapacitación serán reconocidas o declaradas por el órgano administrativo o judicial competente, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 19. Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición «mortis causa» de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el causante.

1. Con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 20.2.c de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, podrán aplicar una reduc-



ción del 95 % en la base imponible aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco con el causante, cumplan los requisitos que se establecen en el apartado 2 de este artículo a la fecha de adquisición.

2. Se establecen las siguientes condiciones a los adquirentes conforme a lo previsto en el apartado anterior:

- a) Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha del fallecimiento de este y acreditar una antigüedad mínima de cinco años en la empresa o negocio.
- b) Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento del causante y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de tres años. Se entenderá que tienen encomendadas estas tareas si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos 1, 2 y 3 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o si el transmitente les hubiera otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo las actuaciones habituales de gestión de la empresa.

Artículo 20. Bonificación en la cuota en las adquisiciones mortis causa.

1. En las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incluidas las cantidades percibidas por las personas beneficiarias de seguros sobre la vida, se practicará una bonificación autonómica del 99 % del importe de la cuota.
2. El disfrute de este beneficio fiscal requiere que los obligados tributarios realicen la presentación de la declaración o autoliquidación del impuesto en el plazo reglamentariamente establecido.

Sección 3.ª DONACIONES

Artículo 21. Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.

1. En las donaciones a los hijos y descendientes, mayores de edad o menores emancipados, de cantidades de dinero destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 99 % del importe de las donaciones, en los primeros 122.000 euros.
2. La aplicación de esta reducción queda sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Las donaciones deben formalizarse en escritura pública y en ella debe constar de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la primera vivienda habitual del donatario.

- b) El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la donación o desde la fecha de la primera donación, si las hay sucesivas. Esta reducción no es aplicable a donaciones posteriores a la adquisición de la vivienda.
- c) La vivienda que se adquiera debe estar situada en uno de los municipios de Extremadura y mantenerse en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a su adquisición, salvo que fallezca durante ese plazo.
- 3. Se entiende por adquisición de la primera vivienda habitual la obtención, en plena propiedad, de la totalidad de la vivienda o de la mitad indivisa, en caso de cónyuges y parejas de hecho inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 4 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4. No tienen derecho a esta reducción los contribuyentes a los que corresponda la aplicación de un coeficiente multiplicador superior al del primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 22. Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes.

- 1. En la donación a los hijos y descendientes, mayores de edad o menores emancipados, de una vivienda que vaya a constituir su residencia habitual se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 99 % sobre el valor neto de la adquisición, en los primeros 122.000 euros.
- 2. La aplicación de esa reducción queda sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) La vivienda debe estar ya construida y situada en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) La transmisión será del pleno dominio, sin que los donantes puedan reservarse parte del inmueble o derechos de usufructo, uso y habitación.
 - c) Deberá ser la primera vivienda que adquiere el donatario y debe constituir su residencia habitual.
 - d) El donatario ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los cinco años siguientes a la donación salvo que fallezca durante ese plazo.
 - e) En el supuesto de que una misma vivienda se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará esta reducción sobre la porción adquirida a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados c) y d) anteriores.



3. Se entiende por adquisición de la primera vivienda habitual la obtención, en plena propiedad, de la totalidad de la vivienda.
4. La aplicación de esta reducción se encuentra condicionada a que se haga constar en la escritura pública en la que se formalice la donación que el inmueble va a constituir la primera vivienda habitual para el donatario o donatarios y el compromiso de no transmitirla en los cinco años siguientes a su adquisición.

No se aplicará la reducción si no consta dicha declaración en el documento, ni tampoco cuando se produzcan rectificaciones de la escritura pública que subsanen su omisión.

5. No tienen derecho a esta reducción los contribuyentes a los que corresponda la aplicación de un coeficiente multiplicador superior al del primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 23. Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual.

1. En la donación a los hijos y descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 99 % en el valor neto de la adquisición, sobre los primeros 80.000 euros.
2. La aplicación de esa reducción queda sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) El solar o el derecho de sobreedificación donado debe estar situado o ejercerse en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) La transmisión será del pleno dominio sobre la totalidad del solar o del derecho de sobreedificación, sin que los donantes puedan reservarse derechos de usufructo, uso y habitación.
 - c) La vivienda deberá estar construida en el plazo máximo de cuatro años desde que se otorgue el documento público de donación. A efectos de su acreditación, deberá aportarse la correspondiente cédula de habitabilidad o la licencia de primera ocupación.
 - d) El donatario no puede ser titular de otra vivienda en propiedad en el momento de la formalización de la donación.
 - e) La vivienda construida sobre el solar o tras ejercer el derecho de sobreedificación donado deberá permanecer en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la fecha de la obtención de la cédula de habitabilidad o la licencia de primera ocupación, salvo que fallezca durante ese plazo o concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo o empleo más ventajoso u otras análogas.

- f) En el supuesto de que un mismo solar o derecho de sobreedificación se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará esta reducción sobre la porción adquirida a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados anteriores.
3. La aplicación de esta reducción se encuentra condicionada a que se haga constar en la escritura pública en la que se formalice la donación que sobre el solar o el derecho de sobreedificación donado se va a construir la primera vivienda habitual para el donatario o donatarios.
- No se aplicará la reducción si no consta dicha declaración en el documento, ni tampoco cuando se presenten escrituras de rectificación que subsanen su omisión una vez vencido el plazo de un mes desde el otorgamiento de la escritura inicial.
4. No tienen derecho a esta reducción los contribuyentes a los que corresponda la aplicación de un coeficiente multiplicador superior al del primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 24. Reducción por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades.

1. Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes, descendientes y de colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, se podrán aplicar una reducción propia de la Comunidad Autónoma del 99 % del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurren los siguientes requisitos:
- a) Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o a la adquisición de participaciones sociales en entidades que cumplan los requisitos previstos en este artículo.
- b) Que la empresa individual o el negocio profesional tengan su domicilio social o fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Que la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de formalización de la donación.
- d) Que la donación se formalice en documento público y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se prevén en este artículo.
- e) Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en

el artículo 4. Ocho. Dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

f) Que la empresa individual o negocio profesional, constituidos o ampliados como consecuencia de la donación de dinero o las participaciones sociales adquiridas como consecuencia de la donación, se mantengan durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.

g) El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación.

h) En el caso de adquisición de las participaciones de una entidad, deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

1.º Debe tratarse de participaciones en entidades que, con forma de sociedad anónima o limitada, realicen una actividad empresarial o profesional prevista en su objeto social.

2.º Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 % del capital social de la entidad.

3.º El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de esta ley, la base máxima de la reducción será de 300.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 450.000 euros.

En el caso de dos o más donaciones, provenientes del mismo o de diferentes donantes relacionados en el apartado 1 de este artículo, la base de la reducción será el resultado de sumar el importe de todas ellas, sin que pueda exceder de los límites anteriormente señalados.

Artículo 25 Reducción en las donaciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades societarias.

En las donaciones de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 99 % del valor de la empresa, negocio o participaciones, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4. Ocho de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Que la actividad se ejerza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c) Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y que, si viniera ejerciendo funciones de dirección, dejare de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión. A estos efectos no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.
- d) Que los donatarios sean los descendientes, el cónyuge del donante, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado.
- e) Que el donatario mantenga lo adquirido en su patrimonio durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de ese plazo.
- f) Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio o el domicilio fiscal y social de la entidad societaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
- g) Que, tratándose de adquisición de participaciones societarias, el donatario alcance al menos el 50 % del capital social, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad.

Artículo 26. Reducción en las donaciones a descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.

1. En las donaciones a los descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional, se aplicará una reducción propia de la Comunidad Autónoma del 99 % sobre los primeros 300.000 euros del valor comprobado del bien donado, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 25 y 30 de esta ley.
2. La aplicación de esta reducción queda sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) En la escritura pública en la que se formalice la donación debe constar de forma expresa que el inmueble donado se destinará exclusivamente por parte del donatario a la constitución de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional.
 - b) El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación y estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal. El documento acreditativo del alta en el citado censo deberá ser incorporado por el Notario a la escritura de donación.
 - c) La constitución de la empresa individual o del negocio profesional tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.

- d) El inmueble debe conservarse en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la fecha de la donación, salvo que fallezca durante ese plazo.
 - e) El donatario ha de tener un patrimonio inferior a 402.678,11 euros en la fecha de formalización de la donación.
 - f) La fecha de la escritura pública de la donación.
 - g) En el supuesto de que un mismo inmueble se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará esta reducción sobre la porción adquirida a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados anteriores.
3. Estos límites deben aplicarse tanto en el caso de una única donación como en el caso de donaciones sucesivas, ya provengan del mismo ascendiente o de diferentes ascendientes.

Artículo 27. Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición «inter vivos» de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el donante.

1. Con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y en el artículo 25 de esta ley, podrán aplicar una reducción del 95 % en la base imponible aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco con el donante, cumplan los requisitos que se establecen en el apartado 2 de este artículo a la fecha de adquisición.
2. Se establecen las siguientes condiciones a los adquirentes conforme a lo previsto en el apartado anterior:
 - a) Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del donante que esté vigente a la fecha de la donación, y acreditar una antigüedad mínima de cinco años en la empresa o negocio.
 - b) Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación, y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de tres años. Se entenderá que tienen encomendadas estas tareas si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos 1, 2 y 3 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o si el transmitente les hubiera otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo las actuaciones habituales de gestión de la empresa.

Artículo 28. Mejora de la reducción en las donaciones de explotaciones agrarias.

En las donaciones a los descendientes y cónyuge de una explotación agraria situada en el territorio de Extremadura o de derechos de usufructo sobre la misma, se elevan al 99 % las reducciones de la base imponible del Impuesto sobre sucesiones y donaciones

reguladas en los artículos 9, 10, 11 y 20.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la mencionada ley.

El término «explotación agraria» es el definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Artículo 29. Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a formación.

1. En las donaciones a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a formación de postgrado se aplicará una reducción propia de la Comunidad Autónoma del 99 % sobre los primeros 120.000 euros de la cantidad donada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de esta ley.
2. La aplicación de esta reducción queda sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) La donación debe formalizarse en escritura pública y en ella debe constar de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destina por parte del donatario a su formación de postgrado.
 - b) El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación.
 - c) El donatario ha de tener un patrimonio inferior a 402.678,11 euros en la fecha de formalización de la donación.
3. Estos límites deben aplicarse tanto en el caso de una única donación como en el caso de donaciones sucesivas, ya provengan del mismo ascendiente o de diferentes ascendientes.

Artículo 30. Aplicación de las reducciones en las donaciones a descendientes destinadas al desarrollo de una actividad económica y a la formación.

1. Las reducciones en las donaciones a los descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado destinadas al desarrollo de una actividad económica o a la formación a las que se refieren los artículos 24, 26 y 29 de esta ley, no podrán superar en conjunto la cantidad de 300.000 euros.
2. En el supuesto de no cumplirse cualquiera de los requisitos establecidos para disfrutar de los beneficios fiscales previstos en los artículos 24, 26 y 29 de esta ley, se aplicará lo dispuesto en el artículo 69.2 de este texto refundido.

Sección 4.ª NORMAS COMUNES

Artículo 31. Equiparaciones.

Se equiparan a los cónyuges las parejas de hecho que, en el momento del devengo del impuesto, acrediten esta situación mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las Comunidades Autónomas o Ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

Artículo 32. Reducciones en la base imponible.

1. En ningún caso podrá ser aplicable sobre un bien o porción del mismo más de una reducción o beneficio fiscal que haya sido establecido por la normativa estatal o autonómica extremeña en consideración a la naturaleza del bien bonificado. En particular, serán incompatibles entre sí, y cada una de ellas con las análogas establecidas en la legislación estatal, las reducciones previstas en los artículos 25 y 28 de esta ley.
2. En los supuestos de aplicación de las reducciones contempladas en los artículos 25 y 28 el adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición. En el caso de incumplimiento de este requisito de permanencia se aplicará lo dispuesto en el artículo 69.2.

Artículo 33. Asignación de la cuota tributaria por el Impuesto sobre Sucesiones a la inversión en pequeñas y medianas empresas.

1. En las adquisiciones por causa de muerte, los causahabientes incluidos dentro del Grupo I o II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, podrán optar por afectar el importe total de la cuota tributaria que, en su caso, resulte a ingresar, a ayudas a la inversión en pequeñas y medianas empresas que tengan su domicilio fiscal en Extremadura.
2. La opción de los sujetos pasivos por dicha asignación se ejercerá en el modelo de declaración o autoliquidación que incluya la totalidad de los bienes y derechos adquiridos, en el plazo de presentación a que se refiere el artículo 67.1.a) del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
3. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se determinará el modo en que el contribuyente pueda optar por dicha asignación.
4. Los ingresos procedentes de la asignación se afectarán a la financiación de programas de ayuda a la inversión de pequeñas y medianas empresas que se determinen en las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad.



5. Por Orden de la Consejería con competencias en materia empresarial se creará el Registro de pequeñas y medianas empresas beneficiarias de los programas de ayuda a los que se refiere el apartado anterior.

Artículo 34. Tasación Pericial Contradictoria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1. En corrección del resultado obtenido en la comprobación de valores del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los interesados podrán promover la práctica de la tasación pericial contradictoria mediante solicitud presentada dentro del plazo del primer recurso o reclamación que proceda contra la liquidación efectuada de acuerdo con los valores comprobados administrativamente, en los términos previstos en el artículo 135.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria o la reserva del derecho a promoverla, en caso de notificación conjunta de los valores y de las liquidaciones que los hayan tenido en cuenta, determinará la suspensión del ingreso de las liquidaciones practicadas y de los plazos de reclamación que contra las liquidaciones procedan.

Artículo 35. Obligaciones formales del sujeto pasivo en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En el caso de transmisiones «mortis causa», los sujetos pasivos estarán obligados a presentar junto con la declaración tributaria a que se refiere el artículo 31 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, un certificado emitido por la entidad financiera correspondiente por cada cuenta bancaria de la cual fuera titular el causante, en el que deberán constar los movimientos efectuados en el período del año natural anterior a su fallecimiento.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Sección 1.^a TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

Artículo 36. Tipos de gravámenes generales para operaciones inmobiliarias.

1. Con carácter general, en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en las transmisiones de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable la siguiente tarifa:

PORCIÓN DE BASE LIQUIDABLE COMPRENDIDA ENTRE	TIPO APLICABLE
Entre 0 y 360.000 euros	8 %
Entre 360.000,01 y 600.000 euros	10 %
Más de 600.000 euros	11 %

2. La cuota íntegra será la suma de las cuotas correspondientes a las cantidades situadas dentro de cada escalón, a las que se aplica el tipo propio de cada uno de ellos.

Artículo 37. Tipo de gravamen incrementado de las concesiones administrativas y actos administrativos asimilados.

1. El tipo impositivo aplicable a las concesiones administrativas y a los actos y negocios administrativos fiscalmente equiparados a aquellas, como constitución de derechos, será el 8 %, siempre que dichos actos lleven aparejada una concesión demanial, derechos de uso o facultades de utilización sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles conforme al artículo 334 del Código Civil.
2. La ulterior transmisión onerosa por actos «inter vivos» de las concesiones y actos asimilados del apartado anterior tributará, asimismo, al tipo impositivo del 8 %.

Artículo 38. Tipo de gravamen incrementado en la transmisión de bienes muebles y semovientes.

El tipo impositivo aplicable en la transmisión onerosa de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, será el 6 %.

Artículo 39. Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas de protección oficial con precio máximo legal, y destinadas a vivienda habitual.

Se aplicará el tipo reducido del 4 % para aquellas transmisiones de viviendas calificadas de Protección Oficial con precio máximo legal que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente, en los términos del artículo 52.1.1.^a de esta ley.

La condición de vivienda de protección oficial con precio máximo legal, a los efectos de la obtención de este beneficio fiscal, se acreditará mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de esta Comunidad Autónoma.



Artículo 40. Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal.

Se aplicará el tipo reducido del 7 % a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que el valor real de la vivienda no supere los 122.000 euros.
- b) Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente. A los efectos de computar los rendimientos correspondientes, debe tenerse en cuenta la equiparación que establece la regla 5.ª del artículo 52.1 de esta ley.

Se considerará que cumplen este requisito aquellas personas que, aunque no estén obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sus ingresos netos no superen los límites que se acaban de señalar.

Artículo 41. Bonificación autonómica en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos.

1. Se establece una bonificación del 20 % de la cuota para la adquisición de vivienda habitual a la que, conforme al artículo anterior, le fuese aplicable el tipo del 7 %, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que el contribuyente tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 35 años cumplidos.
 - b) Que vaya a constituir vivienda habitual de una familia que, de acuerdo con la legislación estatal en la materia, tenga la consideración legal de numerosa en la fecha de adquisición.
 - c) Que el contribuyente, en el momento del devengo, tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, o acredite necesitar ayuda de terceros para desplazarse, o tenga reconocida movilidad reducida, o haya sido declarado judicialmente incapacitado.
2. En los supuestos de las letras a) y c) del apartado anterior, si la adquisición se realiza por dos personas casadas o por una pareja de hecho inscrita en el Registro a que se refiere el apartado 3 del artículo 4 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el requisito de la edad o el de discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges, si no están separados legalmente o de hecho, o un miembro de la pareja de hecho.

Artículo 42. Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.

1. Se aplicará el tipo reducido del 6 % a las transmisiones de inmuebles, cualquiera que sea su valor real, destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional.
2. La aplicación de esta reducción queda sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) La transmisión debe efectuarse en escritura pública en la que se hará constar de forma expresa que el inmueble se destinará exclusivamente por parte del adquirente al desarrollo de una actividad empresarial o de un negocio profesional.
 - b) El adquirente debe ser una persona física y estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal.
 - c) La actividad o el negocio tiene que realizarse en el inmueble adquirido en el plazo máximo de seis meses desde la transmisión.
 - d) El inmueble debe conservarse en el patrimonio del adquirente durante los tres años siguientes a la fecha de la transmisión salvo que fallezca durante ese plazo.
3. Si se dejaran de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 69.2 de la presente ley.

Artículo 43. Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales.

1. El tipo de gravamen aplicable a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, a que se refiere el artículo 7.1.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, será del 5 % cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que, con anterioridad a la transmisión, el transmitente ejerciese la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma habitual, personal y directa.
 - b) Que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la transmisión, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de cinco años.

A estos efectos, se computarán en la plantilla media a los trabajadores sujetos a la normativa laboral, cualquiera que sea su relación contractual, considerando la jornada

contratada en relación con la jornada completa y, cuando aquella fuera inferior a esta, se calculará la equivalencia en horas.

- c) Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma habitual, personal y directa, durante un período mínimo de cinco años.

- 2. En el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las letras b) y c) del apartado 1, deberá pagarse la parte de la cuota del impuesto que se haya dejado de ingresar como consecuencia de haber aplicado el tipo reducido en lugar del tipo general que hubiera correspondido.

A estos efectos, el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación complementaria en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se produzca el incumplimiento y deberá ingresar, junto con la cuota resultante, los intereses de demora correspondientes.

Artículo 44. Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.

- 1. El tipo de gravamen aplicable a las transmisiones onerosas de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil o una empresa de nueva creación y el inmueble tenga que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de la sociedad o empresa, será del 5 % siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) El empresario individual o social deberá darse de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores al que se refiere el artículo 3 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
 - b) Al menos durante cuatro años desde la adquisición, deberá mantenerse el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de Extremadura.
 - c) La empresa tendrá el domicilio social y fiscal en Extremadura.
 - d) La adquisición deberá formalizarse en un documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de destinar el inmueble a la sede del domicilio fiscal o a un centro de trabajo, así como la identidad de los socios y las participaciones de cada uno. No se podrá aplicar el tipo reducido si alguna de estas declaraciones no consta en el documento público, ni tampoco en el caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, excepto que se hagan dentro del período voluntario de autoliquidación del impuesto.
 - e) La adquisición del inmueble deberá tener lugar antes del transcurso de un año desde la creación de la empresa.
 - f) La empresa deberá desarrollar una actividad económica. A tal efecto, no tendrá por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con



lo previsto en el artículo 4. Ocho. Dos. a) de la Ley 19/1991, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.

- g) Como mínimo, la empresa deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en Extremadura con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los cuatro años a que se refiere la letra b) anterior.

2. El incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en el apartado anterior comportará la pérdida del beneficio fiscal, y el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación complementaria en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se produzca el incumplimiento y deberá ingresar, junto con la cuota resultante, los intereses de demora correspondientes.

Artículo 45. Tipo de gravamen reducido para las transmisiones patrimoniales onerosas de determinados bienes muebles.

El tipo aplicable a las transmisiones de vehículos comerciales e industriales ligeros usados de hasta 3.500 Kg. de masa máxima autorizada, será del 4 %, siempre que la adquisición se efectúe por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades y que se afecten a la actividad.

Sección 2.ª ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Artículo 46. Tipo de gravamen general para los documentos notariales.

La cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable el tipo general del 1,50 % en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como Documentos Notariales, sin perjuicio de los tipos impositivos que para determinadas operaciones se establecen con carácter específico.

Artículo 47. Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual y préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

1. Se aplicará el tipo de gravamen del 0,75 % a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a la vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que concurren los siguientes requisitos:
- a) Que el valor real de la vivienda no supere los 122.000 euros.
- b) Que la suma de las bases imponible general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación

individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente. A los efectos de computar los rendimientos correspondientes debe tenerse en cuenta la equiparación que establece la regla 5.ª del artículo 52.1 de esta ley.

Se considerará que cumplen este requisito aquellas personas que, aunque no estén obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, sus ingresos netos no superen los límites que se acaban de señalar.

2. Se aplicará la exención en el tramo autonómico de este impuesto a las escrituras públicas que documenten la reestructuración de deuda hipotecaria por inmuebles destinados a la vivienda habitual del sujeto pasivo, así como ampliaciones u otras operaciones destinadas al mismo fin, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos para la aplicación de las medidas contenidas en el Código de Buenas Prácticas anexo al Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, para las entidades adheridas a dicho Código de Buenas Prácticas.

El impuesto se aplicará únicamente sobre la cantidad que constituya el principal de la ampliación a escriturar.

Artículo 48. Tipo de gravamen reducido para las Sociedades de Garantía Recíproca.

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,1 % a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca, que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 49. Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para financiar la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.

1. Se aplicará el tipo de gravamen del 0,75 % a las escrituras públicas que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios, en las que el prestatario sea una sociedad o empresa de nueva creación.
2. La aplicación del tipo reducido estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) El empresario individual o social deberá darse de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores al que se refiere el artículo 3 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
 - b) La empresa deberá tener el domicilio social y fiscal en Extremadura.

- c) La base sobre la que se podrá aplicar el beneficio fiscal será la parte financiada del precio del inmueble que vaya a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo, excluidos los impuestos indirectos aplicables y el resto de gastos inherentes a la adquisición. Por lo tanto, este beneficio fiscal no será aplicable a la adquisición de inmuebles posteriores o sucesivos.
 - d) La empresa deberá desarrollar una actividad económica. A tal efecto, no tendrá por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4. Ocho. Dos. a) de la Ley 19/1991, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
 - e) La constitución del préstamo y la adquisición del inmueble deberán tener lugar antes del transcurso de un año desde la creación de la empresa.
 - f) Como mínimo, la empresa deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en Extremadura con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los cuatro años a que se refiere la letra g) siguiente.
 - g) Al menos durante cuatro años desde la adquisición, deberá mantenerse el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de Extremadura, salvo declaración legal de concurso que impida la continuación de la actividad.
 - h) El préstamo o crédito deberá formalizarse en un documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de destinar la totalidad o una parte de los fondos obtenidos a la adquisición de un inmueble en los términos previstos en este artículo. No se aplicará el tipo de gravamen reducido si esta declaración no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, excepto que se realicen dentro del período voluntario de autoliquidación del impuesto.
3. El incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en el apartado anterior comportará la pérdida del beneficio fiscal, y el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación complementaria en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se produzca el incumplimiento y deberá ingresar, junto con la cuota resultante, los intereses de demora correspondientes.

Artículo 50. Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.

1. Se aplicará el tipo de gravamen del 0,75 % a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo.



2. La aplicación del tipo reducido estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) La adquisición deberá realizarse mediante financiación ajena.
 - b) No resultará aplicable a operaciones que hayan sido objeto de renuncia a la exención en IVA.
 - c) En el caso de personas jurídicas, no será aplicable a aquellas en las que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto a actividades empresariales o profesionales.
3. La aplicación del tipo reducido regulado en este artículo se encuentra condicionada a que se haga constar en el documento público en el que se formalice la compraventa la finalidad de destinarla a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo del adquirente. No se aplicarán estos tipos si no consta dicha declaración en el documento, ni tampoco se aplicarán cuando se produzcan rectificaciones del documento que subsanen su omisión, salvo que las mismas se realicen dentro del plazo de presentación de la declaración del impuesto. No podrá aplicarse el tipo reducido sin el cumplimiento estricto de esta obligación formal en el momento preciso señalado en este apartado.

Artículo 51. Tipo de gravamen incrementado aplicable a las escrituras públicas que formalicen transmisiones de inmuebles en que se realiza la renuncia a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se aplicará el tipo de gravamen del 3 % en las primeras copias de escrituras que documenten transmisiones de bienes inmuebles en las que se haya procedido a renunciar a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, tal y como se prevé en el artículo 20. Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sección 3.ª NORMAS COMUNES

Artículo 52. Determinación de los conceptos en la aplicación de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. Para la aplicación de lo dispuesto en los preceptos anteriores, relativos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - 1.ª Se considera vivienda habitual aquella que se ajusta a la definición y a los requisitos establecidos por la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - 2.ª El grado de discapacidad o la incapacidad permanente se acreditará mediante certificación expedida por el órgano competente en la materia.

- 3.^a Las limitaciones cuantitativas de la base imponible de la renta se referirán a la que conste en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativa al último período impositivo cuyo plazo reglamentario de presentación estuviera concluido a la fecha de devengo.
 - 4.^a La referencia al cónyuge o cónyuges, comprende sólo aquellos que no estén separados legalmente o de hecho.
 - 5.^a Se equiparan a los cónyuges las parejas de hecho que, en el momento del devengo del impuesto, estén inscritas en el registro que regule la normativa autonómica sobre parejas de hecho.
 - 6.^a Salvo que demuestren un grado de minusvalía o discapacidad mayor, quienes en el momento de la adquisición tengan reconocido el derecho a percibir una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, tendrán derecho a la reducción que, según la normativa autonómica, corresponda al tramo inferior establecido para las personas discapacitadas, es decir, cuando el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33 % e inferior al 50 %.
 - 7.^a Quienes con anterioridad al momento de la adquisición hubieran sido declarados judicialmente incapacitados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200 del Código civil, tendrán derecho a la reducción que, según la normativa autonómica, corresponda al tramo superior establecido para las personas discapacitadas, es decir, cuando el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65 %.
2. En el supuesto de no cumplirse los requisitos relativos al mantenimiento de la vivienda habitual en los términos regulados en la Ley 35/2006, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del inmueble destinado a desarrollar una actividad económica se aplicará lo dispuesto en el artículo 69.2, de esta ley.
 3. La aplicación de los beneficios fiscales establecidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de su competencia normativa, relativos a tributos cedidos, queda condicionada a que el abono de las cantidades satisfechas por el negocio jurídico que origine el derecho a su aplicación, se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.
 4. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda, se podrá establecer de manera obligatoria para los colaboradores sociales en la gestión tributaria el pago y presentación por medios telemáticos de los modelos propios de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones, en los términos regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y legislación concordante en la materia.

Asimismo, será obligatorio para los sujetos pasivos de los documentos negociados por entidades colaboradoras la presentación telemática de las autoliquidaciones correspondientes.



CAPÍTULO V

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Sección 1.ª TASA SOBRE JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR

Artículo 53. Base imponible.

1. Regla general.

Por regla general, la base imponible del tributo estará constituida por el importe total de las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos.

2. Reglas especiales.

En los supuestos que se detallan a continuación, la base imponible será la siguiente:

- a) En los casinos de juego, los ingresos brutos que obtengan procedentes del juego. Se entenderá por ingresos brutos la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos procedentes del juego y las cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias.

No se computará en los citados ingresos la cantidad que se abone por la entrada en las salas reservadas para el juego.

- b) En el juego del bingo, la base imponible la constituye la suma total de lo satisfecho por los jugadores por la adquisición de los cartones o valor facial de los cartones.

En la modalidad de juego del bingo electrónico, la base imponible será el importe jugado, descontada la cantidad destinada a premios.

- c) En los juegos sometidos a la tasa que se desarrollen de forma remota, la base imponible estará constituida por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios.

- d) En los casos de explotación de máquinas de juego, la cuota fija aplicable será determinada para cada máquina o aparato en función del tipo de máquina y del número de jugadores.

Artículo 54. Determinación de la base imponible.

1. La base imponible se determinará en régimen de estimación directa u objetiva. En el primer caso la base se determinará por el sujeto pasivo mediante declaración-liquidación en la forma y casos determinados por la Consejería competente en materia de hacienda.
2. En los supuestos de bingo electrónico y de juegos que se desarrollen de forma remota, el sujeto pasivo deberá disponer de un sistema informático que permita a la Consejería



competente en materia de hacienda el control telemático de la gestión y pago de la tasa fiscal correspondiente.

Artículo 55. Tipos tributarios y cuotas fijas.

1. Los tipos de gravamen de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar serán los siguientes:

- a) El tipo tributario general será del 20 %.
- b) El tipo tributario aplicable a los juegos del bingo, bingo interconectado y bingo simultáneo será del 18 %, y el aplicable al del bingo electrónico será del 25 %.
- c) El tipo tributario aplicable a los juegos sometidos a la tasa que se desarrollen de forma remota, será del 10 %.
- d) En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

PORCIÓN DE BASE IMPONIBLE COMPRENDIDA ENTRE	TIPO APLICABLE
Entre 0 y 2.000.000,00 euros	15 %
Entre 2.000.000,01 euros y 4.000.000,00 euros	30 %
Entre 4.000.000,01 euros y 6.000.000,00 euros	40 %
Más de 6.000.000,00 euros	50 %

2. Las cuotas fijas en los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos, se determinarán en función de la clasificación de las máquinas realizada por la Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura y las disposiciones reglamentarias de desarrollo, según las siguientes normas:

A) Máquinas de tipo «B» o recreativas con premio programado:

- a) Cuota trimestral de 850 euros.
- b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos de tipo «B» en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, será de aplicación la siguiente cuota:
 - b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.



b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 1.675 euros, más el resultado de multiplicar por el coeficiente 615 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

c) Cuota trimestral reducida de 375 euros para máquinas de tipo B.1 con apuesta limitada a 10 céntimos de euro como máximo.

A las máquinas recreativas de tipo B.1 de un solo jugador, que en su homologación tengan limitada la apuesta a 10 céntimos de euro como máximo, se les aplicará una cuota trimestral de 375 euros, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1.º Las máquinas no podrán ser canjeadas por otras que otorguen premios superiores.

2.º La autorización de estas máquinas tendrá que aumentar el número total de autorizaciones de máquinas de tipo «B» instaladas de las que fuese titular la empresa de juego, con fecha 31 de diciembre de 2015.

3.º Si las máquinas tipo B.1 con apuesta máxima limitada a 10 céntimos se instalan en salones de juego, les será de aplicación la cuota trimestral reducida de 375 euros, siempre que aumenten el número de máquinas de tipo B1, B2 o B3 autorizadas e instaladas en el salón, con fecha 31 de diciembre de 2015.

4.º En el caso de que la inscripción como empresa de juego se hubiera producido en el Registro de la Comunidad Autónoma con posterioridad al día 31 de diciembre de 2015, la titularidad del número de autorizaciones de explotación de estas máquinas de tipo B1 con apuesta máxima limitada a 10 céntimos no podrá superar el 25 % del número de autorizaciones de máquinas B1, B2 o B3. En el caso de que el número de máquinas de tipo B1 con apuesta máxima limitada a 10 céntimos supere dicho límite, a éstas se les aplicará la cuota trimestral de 850 euros.

B) Máquinas de tipo «C» o de azar:

a) Cuota trimestral de 1.175 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «C» en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 2.415 euros, más el resultado de multiplicar por 380 euros el número máximo de jugadores.

- C) Otras máquinas, excluidas las reguladas en apartados anteriores o que desarrollen algún tipo de juego a los que no se aplique el tipo general o el específico de casinos:

Cuota trimestral de 850 euros.

3. En caso de modificación del precio máximo de 20 céntimos de euro autorizado para la partida en máquinas de tipo «B» o recreativas con premio, la cuota tributaria de 850 euros de la Tasa Fiscal sobre el Juego, se incrementará en 17,50 euros por cada cuatro céntimos de euro en que el nuevo precio máximo exceda de 20 céntimos de euro.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquella en la que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que determine la Consejería responsable en materia de Hacienda.

4. Los tipos tributarios y las cuotas fijas establecidos en este artículo podrán ser modificados en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 56. Devengo.

1. La tasa se devengará, con carácter general, por la autorización y, en su defecto, por la organización o celebración del juego en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La tasa fiscal sobre el juego del bingo se devenga en el momento de suministrar los cartones al sujeto pasivo.
3. Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos recreativos y de azar, la tasa será exigible por trimestres naturales, devengándose el primer día de cada trimestre natural.

El ingreso de la tasa se realizará entre los días 1 y 20 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la presente ley.

No se exigirá la tasa por las máquinas recreativas y de juego cuya autorización de explotación se encuentre suspendida a la fecha del devengo.

En el primer período de actividad, el devengo coincidirá con la autorización y deberá abonarse en su entera cuantía trimestral el importe que fuere aplicable en ese momento. Los restantes trimestres se ingresarán en la misma forma establecida en los párrafos anteriores. De igual manera tributarán las máquinas suspendidas cuando se proceda durante un trimestre al alta de la autorización de explotación.

Artículo 57. Gestión censal de la tasa.

1. La gestión de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar realizados a través de máquinas de tipo «B» o recreativas con premio y de tipo «C» o de azar se realizará a

partir de los datos que figuren en el correspondiente registro de matrículas de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas y de azar.

2. Tratándose de máquinas autorizadas en trimestres anteriores, la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma practicará de oficio una liquidación por la cuota trimestral para cada autorización de explotación que esté vigente a la fecha del devengo en el registro de matrículas al que se refiere el apartado anterior.

Con carácter previo a la expedición de dichas liquidaciones y con efectos meramente informativos, el órgano gestor procederá a publicar, en el tablón de anuncios de los servicios Fiscales correspondientes a la provincia en que estuviere instalada la máquina a la fecha del devengo y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, los datos del registro de matrículas de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas, habilitando un plazo de diez días naturales para la realización de alegaciones por los interesados.

3. Las liquidaciones a que se refiere el apartado anterior se notificarán colectivamente, conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante su publicación en el tablón de anuncios de los servicios Fiscales correspondientes a la provincia en que estuviese instalada la máquina a la fecha del devengo y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura. La Administración pondrá a disposición de los sujetos pasivos, en el primer mes del trimestre, los documentos en que se efectuará el ingreso de la cuota a que se refiere el artículo 59.2 de esta ley.

No obstante, si se producen modificaciones respecto al trimestre anterior en la titularidad de la autorización de explotación o en los elementos determinantes de la deuda tributaria, la liquidación deberá notificarse individualmente con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 58 de esta ley.

4. En caso de que se produzcan modificaciones en las autorizaciones de explotación acordadas por el órgano competente que tengan repercusión en la cuantía de la cuota tributaria y produzcan sus efectos con posterioridad a la fecha de devengo, deberá expedirse nueva liquidación, que será notificada individualmente con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 58. Gestión y recaudación de tasas por máquinas de nueva autorización o restituidas.

1. Tratándose de máquinas recreativas de nueva autorización o que a la fecha del devengo se encontrasen en situación de baja temporal pretendiéndose darlas nuevamente de alta, los sujetos pasivos, con carácter previo a la presentación de su solicitud ante el órgano competente, solicitarán a los servicios Fiscales de la Consejería competente en materia de hacienda de la misma provincia en la que se pretenda instalar la máquina la expedición de liquidación provisional de la cuota de la tasa. Esta se practicará por su cuantía trimestral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 de esta ley.



2. La liquidación a que se refiere el apartado anterior se notificará individualmente al sujeto pasivo. De forma conjunta con esta notificación, la Administración entregará al sujeto pasivo los documentos de pago correspondientes a los trimestres vencidos, si procede, y a los del corriente y los demás pendientes.
3. El pago de los trimestres ya vencidos o corrientes deberá efectuarse con carácter previo a la autorización.

Artículo 59. Lugar, forma y plazo del ingreso.

1. El pago de la tasa fiscal se realizará en los Servicios Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquier entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.
2. En el caso de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos recreativos y de azar, el ingreso de las liquidaciones por la tasa fiscal se realizará entre los días 1 y 20 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, salvo en los supuestos previstos en el artículo 56.3 de la presente ley.

El incumplimiento de cualquiera de dichos plazos determinará el inicio del período ejecutivo.

3. Los documentos de ingreso de las liquidaciones trimestrales serán expedidos por la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma, que los pondrá a disposición del contribuyente, bien de forma física o a través de medios telemáticos.
4. La tarifa aplicable a los casinos de juego es anual, sin perjuicio de lo cual se aplicará trimestralmente a los ingresos acumulados desde el comienzo del año hasta el último día del trimestre de que se trate, aplicándose a cada uno de los tramos de la base imponible el tipo correspondiente de la tarifa y deduciendo de la cuota resultante el importe de lo ingresado en los trimestres anteriores del mismo año. La acumulación terminará, en todo caso, a fin de cada año natural, cualquiera que sea la fecha de inicio de la actividad.

El ingreso de la tasa se efectuará dentro de los 20 primeros días de cada uno de los meses de abril, julio, octubre y enero.

5. En cuanto al pago de la tasa fiscal sobre el juego del bingo:
 - a) En el juego del bingo electrónico será mensual. El ingreso se efectuará dentro de los primeros 20 días del mes siguiente.
 - b) El pago de la tasa fiscal sobre el juego del bingo no electrónico se efectuará con carácter previo a la adquisición de los cartones.

Sección 2.ª TASA SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS

Artículo 60. Base imponible.

1. Con carácter general, la base imponible estará constituida por el importe total de las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes:
 - a) En las rifas y tómbolas la base imponible vendrá constituida por el importe total de los boletos o billetes ofrecidos.
 - b) En las combinaciones aleatorias la base imponible vendrá constituida por el valor de los premios ofrecidos. A estos efectos se entenderá por valor de los premios el valor de mercado de los premios incluyendo asimismo la suma de todos los gastos necesarios para la puesta a disposición del premio.
 - c) En las apuestas que no sean de contrapartida y cruzadas la base imponible serán los ingresos brutos, definidos como el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que se pueda obtener, directamente derivado de su organización o celebración.
 - d) En las apuestas de contrapartida y cruzadas la base imponible serán los ingresos netos, definidos como el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que puedan obtener, directamente derivado de su organización o celebración, deducidos los premios satisfechos por el operador a los participantes. Cuando se trate de apuestas cruzadas o de juegos en los que los sujetos pasivos no obtengan como ingresos propios los importes jugados, sino que, simplemente, efectúen su traslado a los jugadores que los hubieran ganado, la base imponible se integrará por las comisiones, así como por cualesquiera cantidades por servicios relacionados con las actividades de juego, cualquiera que sea su denominación, pagadas por los jugadores al sujeto pasivo.
2. La base imponible se determinará en régimen de estimación directa u objetiva. En el primer caso la base se determinará por el sujeto pasivo mediante declaración-liquidación en la forma y casos determinados por la Consejería competente en materia de hacienda.
3. En los supuestos de participación a través de medios técnicos, telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia cuando la base debiera determinarse en función de dicha participación, estos medios deberán contener el procedimiento o los elementos de control necesarios que garanticen su completa exactitud.

Artículo 61. Tipos tributarios.

1. Rifas y tómbolas:
 - a) Las rifas y tómbolas tributarán, con carácter general, al 15 %.

- b) Las declaradas de utilidad pública o benéfica tributarán al 5 %.
- c) En las tómbolas de duración inferior a quince días, organizadas con ocasión de mercados, ferias o fiestas de ámbito local y cuyos premios no excedan de un valor total de 60 euros, el sujeto pasivo podrá optar entre satisfacer la tasa con arreglo al tipo de la letra a) anterior, o bien, a razón de 6 euros por cada día de duración en poblaciones de más de 100.000 habitantes; de 3 euros por cada día en poblaciones entre 20.000 y 100.000 habitantes, y de 1,50 euros por cada día de duración en poblaciones inferiores a 20.000 habitantes.

2. Apuestas:

- a) Que no sean de contrapartida o cruzadas: el 10 % de la base definida en la letra c) del apartado 1 del artículo 60 de esta ley.
- b) Que sean de contrapartida o cruzadas: el 10 % de la base definida en la letra d) del apartado 1 del artículo 60 de esta ley.

3. Combinaciones aleatorias:

El tipo tributario será del 10 %.

Artículo 62. Exenciones.

Quedan exentos del pago de la tasa los supuestos previstos en la normativa estatal y la celebración de rifas y tómbolas por entidades sin fines lucrativos cuando el valor de los premios ofrecidos no exceda de 3.000 euros.

Artículo 63. Devengo.

- 1. En las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, la tasa se devengará al concederse la autorización necesaria para cada una de ellas. En defecto de autorización, la tasa se devengará cuando se celebren.
- 2. En las apuestas la tasa se devenga cuando se celebren u organicen.

Artículo 64. Pago.

- 1. El pago se efectuará mediante declaración-liquidación del sujeto pasivo en los términos y condiciones determinados por la Consejería competente en materia de hacienda.
- 2. La Consejería competente en materia de hacienda regulará los términos y características de los procedimientos de pago y aprobará los modelos de autoliquidación para el ingreso de las tasas reguladas en esta sección.



CAPÍTULO VI
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS
DE TRANSPORTE

Artículo 65. Tipo impositivo aplicable a los epígrafes 2.º y 7.º, 3.º y 8, 4.º y 9.º y 5.º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

1. El tipo impositivo aplicable a los medios de transporte de los epígrafes 2.º y 7.º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, se fija en el 5,20 %.
2. El tipo impositivo aplicable a los medios de transporte de los epígrafes 3.º y 8.º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, se fija en el 11 %.
3. El tipo impositivo aplicable a los medios de transporte de los epígrafes 4.º y 9.º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, se fija en el 16 %.
4. El tipo impositivo aplicable a los medios de transporte del epígrafe 5.º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, se fija en el 13 %.

CAPÍTULO VII
IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

Artículo 66. Tipos impositivos autonómicos del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Los tipos impositivos autonómicos del Impuesto sobre Hidrocarburos serán los siguientes:

- a) Productos comprendidos en los epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.13 y 1.14 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 38,4 euros por 1.000 litros.
- b) Productos comprendidos en los epígrafes 1.4 y 1.15 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 0 euros por 1.000 litros.
- c) Productos comprendidos en el epígrafe 1.5 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 1,6 euros por tonelada.
- d) Productos comprendidos en el epígrafe 1.11 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 38,4 euros por 1.000 litros.

Artículo 67. Tipo de devolución del gasóleo de uso profesional del Impuesto sobre Hidrocarburos.

El tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional del Impuesto sobre Hidrocarburos, al que se refiere el apartado 6 del artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, será de 38,4 euros por 1.000 litros.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS
TRIBUTOS CEDIDOS

Sección 1.ª NORMAS COMUNES

Artículo 68. Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago.

A los efectos señalados en los artículos 55.3 y 61.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía así como en los artículos 254 y 256 de la Ley Hipotecaria, la acreditación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del pago de las deudas tributarias y de la presentación de las declaraciones tributarias y de los documentos que contengan actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones cuyos rendimientos estén atribuidos a esta Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la citada Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se ajustará a los siguientes requisitos:

- 1.º El pago de las deudas tributarias correspondientes a los citados tributos cedidos cuya recaudación esté atribuida a la Comunidad Autónoma de Extremadura se considerará válido y tendrá efectos liberatorios únicamente en los supuestos en que dichos pagos se hayan efectuado a su favor en cuentas autorizadas o restringidas de titularidad de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y utilizando a tal efecto los modelos de declaración aprobados por Orden del Consejero competente en materia de Hacienda.
- 2.º Los pagos realizados a órganos de recaudación ajenos a la Comunidad Autónoma de Extremadura sin concierto o convenio al efecto con ésta, y por tanto incompetentes, o a personas no autorizadas para ello, no liberarán al deudor de su obligación de pago, ni liberarán a las autoridades y funcionarios de las responsabilidades que se deriven de la admisión de documentos presentados a fin distinto de su liquidación sin la acreditación del pago de la deuda tributaria o la presentación de la declaración tributaria en oficinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 91.4 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la presentación y, en su caso, el pago del impuesto se entenderán acreditados cuando el documento presentado lleve incorporada la nota justificativa del mismo y se presente acompañado, como carta de pago, del correspondiente ejemplar de la autoliquidación, y ambos debidamente sellados por oficina tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con los requisitos señalados en el punto 1.º) anterior, y conste en ellos el pago del tributo o la declaración de no sujeción o del beneficio fiscal aplicable.



- 4.º En el supuesto de declaraciones tributarias cuyo pago y, en su caso, presentación se haya efectuado por medios telemáticos habilitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, la acreditación de la presentación y pago se considerará efectuada por la mera aportación del correspondiente modelo de pago telemático aprobado por Orden del Consejero competente en materia de hacienda.

Artículo 69. Normas procedimentales relativas a la aplicación de beneficios fiscales en los impuestos cedidos.

1. Cuando la definitiva efectividad de un beneficio fiscal dependa del cumplimiento por el contribuyente de cualquier requisito en un momento posterior al de devengo del impuesto, la opción por la aplicación de tal beneficio deberá hacerse expresamente en el periodo reglamentario de presentación de la autoliquidación o declaración. La omisión de esa opción solo podrá subsanarse si el documento que la recoge se presenta antes de que finalice el citado periodo.

La falta de la opción se entenderá como una renuncia a la aplicación del beneficio por no cumplir el obligado tributario la totalidad de requisitos establecidos o no asumir los compromisos a su cargo. También se considerará renuncia la no aplicación del beneficio en la autoliquidación cuando se ha solicitado en el documento que la acompaña.

Se podrá gozar de los beneficios fiscales a que se refiere al párrafo primero de este apartado, cuando se soliciten en período de prórroga del plazo de presentación, si aquella se solicitó y fue concedida expresa o tácitamente.

2. Si tras aplicarse o serle aplicado el correspondiente beneficio fiscal sobreviene el incumplimiento del requisito a que se refiere el apartado anterior, el interesado deberá pagar la parte del impuesto que, en su caso, se hubiera dejado de ingresar y los intereses de demora a los que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A estos efectos, por lo que se refiere a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el obligado tributario deberá presentar autoliquidación o declaración, tal y como procedió inicialmente, y ante la misma oficina gestora, dentro del plazo de un mes desde la fecha en que se produzca el incumplimiento.

Artículo 70. Plazo de presentación de las declaraciones o autoliquidaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. El plazo de presentación de las declaraciones o autoliquidaciones derivadas de los hechos imponibles sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en las adquisiciones mortis causa, será de seis meses, y en las adquisiciones por donación o título equiparable, de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde la fecha de la sucesión o del contrato.

2. El plazo de presentación de las autoliquidaciones derivadas de los hechos imponible sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, junto con el documento o la declaración escrita sustitutiva del documento, será de un mes contado desde la fecha en que se cause el acto o contrato.
3. El cómputo de los plazos a que se refieren los dos apartados anteriores, se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
4. El Consejo de Gobierno, mediante decreto, podrá modificar los plazos de presentación establecidos en los apartados 1 y 2.

Artículo 71. Notificaciones tributarias en el régimen del sistema de dirección electrónica.

1. La Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá acordar la asignación de una dirección electrónica a los obligados tributarios que no sean personas físicas.

Asimismo, se podrá acordar la asignación de una dirección electrónica a las personas físicas que pertenezcan a los colectivos que, por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

2. La dirección electrónica asignada deberá reunir los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para la práctica de notificaciones administrativas electrónicas con plena validez y eficacia, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La práctica de notificaciones en la dirección electrónica no impedirá que la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura posibilite que los interesados puedan acceder electrónicamente al contenido de las actuaciones administrativas en la sede electrónica correspondiente con los efectos propios de la notificación por comparecencia.
4. Transcurrido un mes desde la publicación oficial del acuerdo de asignación, y previa comunicación de este al obligado tributario, la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura practicará, con carácter general, las notificaciones en la dirección electrónica asignada.
5. La Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá utilizar la dirección electrónica previamente asignada por otra Administración tributaria, siempre que medie el correspondiente convenio de colaboración, que será objeto de publicidad oficial y comunicación previa al interesado en los términos del apartado anterior.



Asimismo, los obligados a recibir las notificaciones electrónicas podrán comunicar que también se considere como dirección electrónica cualquier otra que haya sido habilitada por otra Administración tributaria para recibir notificaciones administrativas electrónicas con plena validez y eficacia.

6. Fuera de los supuestos contemplados en este artículo, para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico, se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización.
7. El régimen de asignación de la dirección electrónica en el ámbito de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regulará mediante Orden del Consejero competente en materia de hacienda.

Sección 2.ª OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 72. Obligaciones formales de los Notarios y de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

1. Los Notarios con destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y facilitar el acceso telemático de los documentos a los registros públicos, remitirán con la colaboración del Consejo General del Notariado por vía telemática a la Dirección General competente en la aplicación de los tributos de la Consejería competente en materia de Hacienda, una declaración informativa notarial de los elementos básicos de las escrituras por ellos autorizadas así como la copia electrónica de las mismas de conformidad con lo dispuesto en la legislación notarial, de los hechos imponible que determine la citada Consejería, la cual, además, establecerá los procedimientos, estructura y plazos en los que deben remitir la información.
2. Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles con destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirán trimestralmente a la Dirección General competente en la aplicación de los tributos la relación de los documentos que contengan actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que se presenten a inscripción en sus Registros cuando el pago de dichos tributos o la presentación de la declaración tributaria se haya realizado en otra Comunidad Autónoma, en la forma y condiciones que determine la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 73. Suministro de información con trascendencia tributaria a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Al amparo del artículo 29 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá exigir la aportación de información con trascendencia tributaria cuando el cumplimiento de la

concreta obligación formal esté relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios que afecten a tributos estatales cedidos gestionados por la Comunidad Autónoma o a la gestión recaudatoria de los ingresos públicos de la Comunidad Autónoma.

2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se aprobarán los modelos de las declaraciones que, a los efectos determinados por el apartado 1, sean de presentación obligatoria, y se establecerán los plazos, la forma y las condiciones en los que deberán cumplirse las obligaciones de información.

Artículo 74. Obligaciones formales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas cuyo rendimiento se encuentre cedido parcialmente a la Comunidad Autónoma de Extremadura estarán obligados a conservar, durante el plazo de prescripción, los justificantes y documentos que acrediten el derecho a disfrutar de las deducciones reguladas por la Comunidad Autónoma y que hayan aplicado en sus declaraciones por dicho impuesto.
2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda podrán establecerse obligaciones específicas de justificación destinadas al control de las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 75. Obligaciones formales de empresarios dedicados a la compraventa de vehículos.

Los empresarios que se dediquen habitualmente a la compraventa de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera cuyas adquisiciones estén exentas por aplicación del artículo 45.I.B.17 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, deberán presentar la factura de la venta del vehículo en el plazo de un mes desde que ésta se produzca.

Artículo 76. Obligaciones formales de empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos.

1. Los adquirentes de objetos fabricados con metales preciosos y que estén obligados a la llevanza de los libros-registro a los que hace referencia el artículo 91 del Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos, declararán conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados devengadas en cada mes natural. Para ello, presentarán una única autoliquidación comprensiva de la totalidad de las operaciones realizadas en cada mes natural, adjuntando a la misma la documentación complementaria que, en su caso, deba acompañarse.



2. El plazo de ingreso y presentación de la autoliquidación será el mes natural inmediato posterior al que se refieran las operaciones declaradas.
3. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se establecerá la documentación complementaria que debe acompañarse a la autoliquidación y, en su caso, la obligatoriedad de su presentación telemática.

Artículo 77. Suministro de información por las entidades que realicen subastas de bienes muebles.

1. Las entidades que realicen subastas de bienes muebles deberán remitir a la Dirección General competente en la aplicación de los tributos, en la primera quincena de cada semestre, una declaración comprensiva de la relación de las transmisiones de bienes en que hayan intervenido y que hayan sido efectuadas durante el semestre anterior. Esta relación deberá comprender los datos de identificación del transmitente y el adquirente, la fecha de la transmisión, una descripción del bien subastado y el precio final de adjudicación.
2. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de hacienda podrá establecerse el formato, condiciones, diseño y demás extremos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones formales a que se refiere el apartado anterior, que podrá consistir en soporte directamente legible por ordenador o mediante transmisión por vía telemática.

Artículo 78. Obligaciones formales de empresarios dedicados a la reventa de bienes muebles usados.

1. Los empresarios dedicados a la reventa de bienes muebles usados, cuyas adquisiciones hayan de tributar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados deberán presentar una declaración informativa de las adquisiciones de bienes realizadas.
2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se determinarán los modelos de declaración y plazos de presentación, el contenido de la información que ha de remitirse, así como las condiciones en que ha de ser remitida.

Artículo 79. Obligaciones formales de las entidades de crédito colaboradoras que negocien documentos gravados por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. Con el fin de facilitar el debido control del cumplimiento de la obligación tributaria de pago en metálico del impuesto que grava los documentos negociados por entidades colaboradoras, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración informativa que detalle para cada tipo de documento las operaciones realizadas y el importe negociado en cada una de ellas.

2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se establecerán los procedimientos, estructura, formato, plazos y condiciones en que debe ser remitida la declaración informativa.

Artículo 80. Obligaciones formales de los operadores que presten servicios de tarificación adicional y de los operadores de red de servicios de tarificación adicional.

1. Con el fin de facilitar el debido control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de los tributos sobre el juego, los operadores de servicios de tarificación adicional y los operadores de red de servicios de tarificación adicional que presten estos servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán remitir a la Consejería competente en materia de hacienda una declaración informativa comprensiva de los elementos que tengan relevancia a efectos tributarios de cada uno de los contratos realizados con titulares de números destinados a prestar servicios de ocio y entretenimiento que promuevan juegos, concursos o sorteos que tengan como ámbito territorial máximo la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se establecerán los procedimientos, estructura, formato, plazos y condiciones en que debe ser remitida la declaración informativa.

Artículo 81. Obligación de suministro de información sobre otorgamiento de concesiones.

1. Las administraciones públicas o los entes u organismos integrantes del sector público institucional que otorguen concesiones o actos y negocios administrativos, cualquiera que sea su modalidad o denominación, por los que, como consecuencia del otorgamiento de facultades de gestión de servicios públicos o de la atribución del uso privativo o de aprovechamiento especial de bienes de dominio o uso público, se origine un desplazamiento patrimonial en favor de particulares, están obligadas a poner en conocimiento de la Consejería competente en materia de hacienda las citadas concesiones, actos o negocios otorgados, indicando su naturaleza, fecha y objeto de la concesión, así como los datos identificativos del concesionario o autorizado.
2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se establecerán los procedimientos, estructura, formato, plazos y condiciones la declaración informativa.

Artículo 82. Obligaciones formales de los notarios en relación con los tributos sobre el juego.

1. Con el fin de facilitar el debido control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de los tributos sobre el juego, los notarios destinados en la comunidad autónoma de Extremadura, en colaboración con el Consejo General del Notariado,

remitirán por vía telemática a la Dirección General competente en la aplicación de los tributos una declaración informativa notarial comprensiva de los elementos que tengan relevancia a efectos tributarios de las bases de todos los juegos, concursos o sorteos que se depositen ante él y que tengan como ámbito territorial exclusivo la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como su resolución. El notario velará por la más estricta veracidad de la información correspondiente a las bases, así como por su correspondencia con los documentos depositados ante él, y será responsable de cualquier discrepancia que haya entre la declaración informativa y los mencionados documentos. También deberán remitir, a solicitud de la Dirección General competente en la aplicación de los tributos, una copia electrónica de los documentos depositados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación notarial.

2. La Consejería competente en materia de hacienda, mediante orden, establecerá los procedimientos, la estructura, el formato, los plazos y las condiciones en que se remitirá la información.

Artículo 83. Obligaciones formales de los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas.

1. Con el fin de facilitar el debido control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de los tributos sobre el juego, los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas deberán remitir por vía telemática a la Dirección General competente en la aplicación de los tributos una declaración informativa comprensiva de los elementos que tengan relevancia a efectos tributarios de cada uno de los contratos suscritos con titulares de espacios web destinados a prestar servicios de ocio y entretenimiento que promuevan juegos, concursos o sorteos que tengan como ámbito territorial exclusivo la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Consejería competente en materia de hacienda, mediante orden, establecerá los procedimientos, la estructura, el formato, los plazos y las condiciones en que se remitirá la declaración informativa.

Sección 3.^a CENSOS TRIBUTARIOS

Artículo 84. Censo de empresarios y entidades dedicados a la realización de subastas de bienes muebles e inmuebles que sean contribuyentes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. A los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y con independencia de las obligaciones formales y de autoliquidación establecidas, se crea un censo de empresarios dedicados a la realización de subastas de bienes muebles e inmuebles que sean contribuyentes del impuesto.
2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se establecerá su organización y funcionamiento, el modelo de declaración censal y la regulación de la



obligación de los contribuyentes del impuesto de realizar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en este censo.

Artículo 85. Censo de empresarios dedicados a la compraventa de vehículos que sean contribuyentes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. A los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y con independencia de las obligaciones formales y de autoliquidación establecidas, se crea un censo de empresarios dedicados a la compraventa de vehículos que sean contribuyentes del impuesto.
2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se establecerá su organización y funcionamiento, el modelo de declaración censal y la regulación de la obligación de los contribuyentes del impuesto de realizar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en este censo.

Artículo 86. Censo de empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos que sean contribuyentes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. A los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y con independencia de las obligaciones formales y de autoliquidación establecidas, se crea un censo de empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos que sean contribuyentes del impuesto.
2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se establecerá su organización y funcionamiento, el modelo de declaración censal y la regulación de la obligación de los contribuyentes del impuesto de realizar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en este censo.

Artículo 87. Censo de empresarios dedicados a la compraventa de bienes muebles usados que sean contribuyentes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. A los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y con independencia de las obligaciones formales y de autoliquidación establecidas, se crea un censo de empresarios dedicados a la compraventa de bienes muebles usados que sean contribuyentes del impuesto.
2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se establecerá su organización y funcionamiento, el modelo de declaración censal y la regulación de la obligación de los contribuyentes del impuesto de realizar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en este censo.

Sección 4.^a COMPROBACIÓN DE VALORES**Artículo 88. Comprobación de Valores. Norma general.**

Para efectuar la comprobación de valores a efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la Administración autonómica podrá utilizar, indistintamente, cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o los específicos que puedan establecerse en la normativa propia de dichos tributos.

Artículo 89. Valores publicados por la Administración Autonómica en aplicación del medio de comprobación regulado en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

1. A los efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 134 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá publicar los coeficientes multiplicadores en aplicación del medio de comprobación regulado en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como proceder a su actualización y modificación. Cuando el obligado tributario hubiere declarado utilizando los valores publicados estará excluida la actividad de comprobación.
2. De conformidad con el citado artículo 134.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a los efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuando la Administración Tributaria utilice el medio referido en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, podrá comprobar, conforme a los valores publicados a que se refiere el punto 1 anterior, los valores declarados por los contribuyentes.
3. En lo que respecta a los inmuebles de naturaleza urbana, con exclusión de los solares, su valor real se estimará aplicando sobre el valor catastral correspondiente al ejercicio en que se produzca el hecho imponible el coeficiente multiplicador que se determine en la normativa publicada por la Consejería competente en materia de Hacienda.

La aplicación de los coeficientes multiplicadores sobre el valor catastral se realizará de forma automática por las Oficinas Gestoras cuando realicen actuaciones de comprobación en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 90. Valores publicados por la Administración Autonómica en aplicación del medio de comprobación regulado en el artículo 57.1.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

1. A los efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y de acuerdo con lo establecido en el

apartado 1 del artículo 134 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá publicar los precios medios en el mercado de todas o algunas clases de bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria, así como proceder a su actualización y modificación. La publicación de los precios medios en el mercado contendrá la metodología seguida para su obtención.

2. Cuando la Administración Autonómica utilice el medio de comprobación previsto en el artículo 57.1.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a los efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el valor real de los bienes inmuebles se obtendrá multiplicando el valor unitario a que se refiere el número 1 anterior por la superficie del inmueble. La aplicación de los precios medios en el mercado se realizará de forma automática por las Oficinas gestoras cuando realicen actuaciones de comprobación.
3. A los efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 134 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si los contribuyentes declarasen ajustándose a los precios medios en el mercado publicados por la Administración Autonómica, se excluirá la actividad de comprobación de los valores declarados.

Artículo 91. Valoración de inmuebles situados en otras Comunidades Autónomas.

La Comunidad Autónoma de Extremadura reconoce eficacia jurídica a los valores establecidos por otra Comunidad Autónoma para los bienes inmuebles situados en su territorio, en virtud de alguno de los medios de valoración incluidos en el artículo 57.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y podrá aplicar dichos valores a los efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 92. Dictamen de peritos.

En las comprobaciones de valor de empresas, negocios, participaciones en entidades y en general cualquier otra forma de actividad económica, por el medio establecido en el artículo 57.1.º e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las que el perito utilice sistemas de capitalización, podrá aplicarse el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la misma norma.

Artículo 93. Tramitación de la tasación pericial contradictoria.

1. El procedimiento de tasación pericial contradictoria se regirá por lo aquí establecido y, en lo no previsto, por las disposiciones relativas a dicho procedimiento contenidas en el artículo 135 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los artículos 161 y

162 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y demás disposiciones reguladoras de los impuestos que resulten de aplicación.

Si la solicitud en cuya virtud se inicia el procedimiento de tasación pericial contradictoria no señala expresamente alguno de los motivos de oposición indicados en el párrafo anterior, se requerirá a los obligados tributarios para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación, señalen alguno de los motivos de oposición indicados, advirtiéndoles que su incumplimiento originará la inadmisión de la solicitud de tasación pericial. La inadmisión implicará que la solicitud de tasación pericial contradictoria se tenga por no presentada a todos los efectos.

2. Cuando proceda la intervención de un tercer perito, previos los tramites legalmente establecidos para su designación, la Administración le entregará la relación de bienes y derechos que se han de valorar y las copias de las hojas de aprecio, tanto de la valoración realizada por la Administración, como de la efectuada por el perito designado por el obligado tributario, para que, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la entrega, realice su dictamen debidamente motivado, referido a la fecha de devengo del hecho imponible.

En el caso de que el órgano competente de la Administración observe que el informe adolece de algún defecto o vicio, deberá remitirlo de nuevo al perito tercero para que, en un plazo de quince días, lo subsane. Si este no realiza la valoración en el plazo establecido o, en su caso, no procede a su subsanación, la Administración dejará sin efecto su designación, sin devengo de honorario alguno.

El incumplimiento de lo indicado dará lugar a la exclusión como perito tercero en el ejercicio corriente y en los dos posteriores.

Asimismo, si por resolución administrativa o judicial se obligara al perito tercero a subsanar, corregir, modificar o motivar su dictamen o informe, el órgano competente en la tramitación del procedimiento de tasación pericial contradictoria deberá remitir requerimiento al perito tercero para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación, cumpla con la Resolución indicada, advirtiéndole que si no realiza lo indicado en la resolución administrativa o judicial deberá devolver en el plazo de un mes los honorarios que se devengaron como consecuencia de su designación como perito tercero.

3. El perito tercero deberá abstenerse de intervenir en aquellos procedimientos donde se produzca alguno de los motivos regulados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procediéndose a la designación de un nuevo perito tercero conforme al orden correlativo que proceda en la lista de profesionales. El incumplimiento de este precepto implicará la nulidad absoluta de la actuación y la exclusión como perito tercero en el ejercicio corriente y en los dos posteriores.



4. La valoración realizada por el perito tercero, que deberá reunir los requisitos indicados, servirá de base a la liquidación administrativa que proceda, con los límites del valor declarado y el valor comprobado inicialmente por la Administración. En estos casos, cuando el Perito de la Administración emita el dictamen al que se refiere el artículo 135.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la valoración realizada sea inferior al valor inicialmente determinado por la Administración, a todos los efectos, se tendrá en cuenta el valor resultante del dictamen del perito de la Administración.
5. El órgano competente comunicará dicha valoración al interesado, con cuya notificación se dará por finalizado el procedimiento. En el caso en que se confirme la liquidación de la Administración, se levantará la suspensión y se dará un nuevo plazo de ingreso, girándose los intereses de demora correspondientes al periodo de la suspensión.

Cuando deba efectuarse una nueva liquidación, se girará ésta con los intereses de demora que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En estos casos, la fecha de inicio del cómputo de interés de demora será la misma que hubiera correspondido a la liquidación que es sustituida y el interés se devengará hasta el momento en que se haya dictado la nueva liquidación. El final de este periodo no puede exceder de un mes desde la fecha de notificación de la resolución por la que se da por terminado el procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria.

Artículo 94. Efectos de la inactividad y renuncia en la tasación pericial contradictoria.

1. La falta de presentación de la tasación del perito designado por el obligado tributario en el plazo de un mes producirá la finalización por desistimiento del procedimiento de tasación pericial contradictoria y se procederá, en consecuencia, a comunicar el cese de la suspensión de la ejecución de la liquidación, concediendo un nuevo plazo de ingreso. Se dictará una liquidación por el concepto de intereses de demora suspensivos por el período comprendido entre la fecha en la que se dictó la liquidación que originó el procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria y el día en el que se dicta la nueva liquidación. El final de este periodo no puede exceder de un mes desde la fecha de notificación de la resolución por la que se da por terminado el procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria.
2. La renuncia del perito tercero o la falta de presentación en el plazo de un mes del resultado de su tasación dejarán sin efecto su nombramiento e impedirá su designación en el ejercicio corriente y en los dos posteriores. En ambos casos, se procederá a la designación de un nuevo perito tercero conforme al orden correlativo que proceda en la lista de profesionales.

Artículo 95. Información sobre valores.

La Consejería competente en materia de hacienda, a efectos de determinar las bases imponibles de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales

y Actos Jurídicos Documentados, informará, a solicitud del interesado, sobre el valor fiscal de los bienes inmuebles radicados en el territorio de la Comunidad de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La solicitud de información deberá formularse por escrito en el que deberán describirse de manera detallada el bien y sus características, así como la estimación de su valor.

Disposición adicional única. Deducción autonómica en IRPF por acogimiento de menores.

En los supuestos de acogimiento simple, permanente y preadoptivo, a que aludía el artículo 6 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, que subsistan a la entrada en vigor de esta ley, se tendrá derecho a la reducción correspondiente, en los términos que establecía el citado artículo.

Disposición final primera. Habilitación al Consejo de Gobierno.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda. Habilitaciones al titular de la Consejería competente en materia de hacienda en relación con los tributos cedidos.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de hacienda para que, mediante orden, regule las siguientes cuestiones relativas a la gestión de los tributos cedidos:

- 1.º La autorización para la presentación telemática de las declaraciones o autoliquidaciones de aquellos tributos que resulten susceptibles de tales formas de presentación.
- 2.º Las características de los justificantes de recepción por la administración de las copias electrónicas de las escrituras públicas y de los justificantes de pago de las autoliquidaciones.
- 3.º El desarrollo de los instrumentos jurídicos y tecnológicos necesarios en el ámbito de su competencia para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes mediante la presentación telemática de las escrituras públicas.
- 4.º Las normas de procedimiento necesarias para el suministro de información del valor de los bienes a que se refiere el artículo 95 de esta ley.
- 5.º Las características, formato, condiciones y demás extremos a que debe ajustarse la información que deben remitir los registradores de la propiedad y mercantiles de acuerdo con el artículo 72.2 de esta ley, así como las características de los soportes informáticos que recojan esta información o de la transmisión por vía telemática.

- 6.º Las características, formato, condiciones y demás extremos a que debe ajustarse la información que deben remitir las entidades que realicen subastas de bienes muebles en Extremadura de acuerdo con el artículo 77 de esta ley, así como las características de los soportes informáticos que recojan esta información o de la transmisión por vía telemática.
- 7.º La aprobación de los modelos de declaración y autoliquidación de los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de la Tasa Fiscal sobre el Juego, así como las normas precisas para la gestión y liquidación.
- 8.º La determinación de la remuneración máxima que han de percibir los peritos terceros que intervengan en procedimientos de tasación pericial contradictoria.
- 9.º La determinación de los supuestos y condiciones en que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.
- 10.º La distribución de las competencias y funciones entre los órganos de la Administración Tributaria de Extremadura en lo que respecta a los tributos cedidos.

Disposición final tercera. Justificantes de presentación y pago telemático.

La Consejería competente en materia de hacienda habilitará un sistema de confirmación permanente e inmediata que posibilite a las oficinas y registros públicos, juzgados y tribunales verificar la concordancia del justificante de presentación o pago telemático con los datos que constan en la administración tributaria.

Disposición final cuarta. Remisión telemática de datos de escrituras públicas.

La Consejería competente en materia de hacienda determinará, respecto al documento informativo que deben remitir los notarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72, los hechos imponible respecto de los cuales debe remitirse, los procedimientos, plazos en los que debe ser remitida esta información y estructura del documento, dentro de los límites establecidos en el apartado 4 del artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final quinta. Remisión de información por los notarios.

Corresponde a la Consejería competente en materia de Hacienda establecer mediante orden las condiciones y diseño de la remisión de la información a la que están obligados los Notarios, que podrá presentarse en soporte directamente legible por el ordenador o mediante transmisión por vía telemática. Además, podrá establecer las circunstancias y plazos en que dicha presentación sea obligatoria.



Las obligaciones de los notarios de proporcionar la información está prevista en el artículo 32.3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el artículo 52 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Disposición final sexta. Habilitación de las Leyes de Presupuestos.

Las leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma podrán modificar los elementos esenciales de los tributos cedidos con el alcance y las limitaciones que establezca la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y las Leyes de Cesión de Tributos que afecten a Extremadura.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Fisioterapeuta, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018061230)

Por Resolución de 30 de octubre de 2017 (DOE n.º 218, de 14 de noviembre), se convocó concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Fisioterapeuta, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. Una vez publicada la resolución provisional con los aspirantes que obtienen destino y cumplido el plazo establecido para presentación de alegaciones, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección Gerencia para la resolución correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en la base séptima apartado segundo de la Resolución de 30 de octubre de 2017, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

R E S U E L V E :

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos definitivamente adjudicados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Fisioterapeuta, según figura en el anexo de la presente resolución.

Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet, <https://convocatoriasses.gobex.es>.

Segundo. Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado anexo.

Tercero. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención mediante copia del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.



Cuarto. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso, salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

Quinto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 14 de mayo de 2018.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DESTINO PROVISIONAL	PUNTOS
50208369J	CASTILLO NUÑEZ POLO, NOEMI	Complejo Hospitalario de Badajoz	28,860
52962105M	CUELLO DOMINGUEZ, ANA MARIA	Complejo Hospitalario de Badajoz	48,670
08862871M	GONZALEZ FLORES, JUAN MANUEL	Área de Badajoz	13,650
12769049R	GUTIERREZ ROBLES, JUAN MIGUEL	Complejo Hospitalario de Badajoz	24,660
52358746M	HIDALGO DIAZ, MARIA CATALINA	Hospital de Don Benito-Villanueva	30,780
08881215H	MARINA ALVAREZ, MARGARITA	Área de Llerena - Zafra	16,830
28964607V	MAYORGA RUIZ, SARA	Complejo Hospitalario Mérida - Hospital de Mérida	28,180
28952257H	MERINO ESCOBAR, ANTONIO	Complejo Hospitalario de Cáceres	17,080
28969423A	MONFORTE MORALEJO, ANA ISABEL	Hospital de Coria	28,210
44780820G	PERAITA SANCHEZ, JORGE	Complejo Hospitalario de Badajoz	23,870



DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DESTINO PROVISIONAL	PUNTOS
28946564Y	PEREZ BONILLA, MARIA CONCEPCION	Complejo Hospitalario de Cáceres	33,230
28964926Z	PEREZ MERINO, SONSOLES	Complejo Hospitalario de Cáceres	30,800
76114978C	RAMA MERCHAN, MARIA ISABEL	Área de Plasencia	27,310
34779748E	RETAMAL MORAN, MARIA JOSE	Complejo Hospitalario Mérida - Hospital de Mérida	25,380
08874345W	ZAMBRANO MERCHAN, MARGARITA	Área de Llerena - Zafra	21,460



CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2018, de la Dirección, por la que se modifica la composición de los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 11 de octubre de 2017 para la constitución de listas de espera específicas de personal técnico y de gestión de servicios a la I+D+i. (2018061234)

Por Resolución de 11 de octubre de 2017 del Presidente del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICYTEX) se convocó proceso selectivo para la constitución de listas de espera específicas de personal técnico y de gestión de servicios a la I+D+i (DOE n.º 205, de 25 de octubre) se nombraron los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas para la constitución de listas de espera.

Mediante Resolución de la Dirección General del CICYTEX de fechas 21 de diciembre de 2017 y 1 de febrero de 2018, se publicaron respectivamente las listas provisionales de admitidos y excluidos a dichas pruebas.

La concurrencia de circunstancias personales en algunos de los miembros, que imposibilita su participación en los Tribunal de Selección nombrados para valorar las pruebas selectivas para la constitución de las mencionadas listas de espera, motivan la necesidad de modificar la composición de los Tribunales a los efectos de garantizar su adecuada constitución y la eficacia de su actuación.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE :

Modificar los Tribunales de Selección afectados, mediante el nombramiento de los nuevos integrantes que han de intervenir en el mismo, según se expresa en el anexo de la presente resolución.

Guadajira, 11 de mayo de 2018.

El Presidente de CICYTEX,
PD Resolución de 30 de enero de 2018,
La Directora del CICYTEX,
CARMEN GONZÁLEZ RAMOS

**ANEXO**

CATEGORÍA/ ESPECIALIDAD: TÉCNICO ESPECIALISTA EN SISTEMAS
DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

TITULARES

VOCALES

Donde dice: Francisco Vázquez Pardo.

Debe decir: Jerónimo González Cortés.

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (COADE) para el fomento de la arquitectura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018061217)

Habiéndose firmado el día 4 de mayo de 2018, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (COADE) para el fomento de la arquitectura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de mayo de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE
EXTREMADURA (COADE) PARA EL FOMENTO DE LA
ARQUITECTURA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Mérida a 4 de mayo de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura en calidad de Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente n.º 22/2015, de 6 de julio (DOE n.º 129, de 7 de julio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Ortiz Orueta, Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (NIF 76218625Y), cargo que ostenta desde la toma de posesión el 28 de junio de 2017, según se desprende del acta de la Junta de Gobierno de la misma fecha, en virtud de las facultades que le vienen atribuidas por el artículo 19.1 de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, publicados en el DOE de 8 de febrero de 2005, por Resolución de la Consejería de Presidencia, de la Junta de Extremadura, de 21 de enero de 2005.

Se reconocen recíprocamente capacidad legal para otorgar el presente convenio, y en su virtud,

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en el marco de las competencias exclusivas previstas en el artículo 9.1.3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura: "urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, que establece la estructura orgánica de la citada Consejería, el cual no se ha visto afectado por el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de fomento, estudio, divulgación y promoción de la arquitectura, con especial incidencia en la eficiencia energética y la accesibilidad universal de las viviendas, competencias ejercidas por la Dirección General de Arquitectura bajo la superior dirección del titular

de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo.

Segundo. El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (en adelante COADE), conforme a lo dispuesto en el artículo 4 y 11 de sus Estatutos, tiene entre sus fines contribuir a la satisfacción de los intereses generales derivados de los principios rectores socioeconómicos constitucionales relacionados con la arquitectura considerada como función social y por extensión, del medio en que se desenvuelve la actividad humana (ciudad y territorio), tanto en lo relativo a los valores culturales como a los medioambientales, así como fomentar la difusión y el conocimiento de la arquitectura de la región.

Tercero. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el COADE tienen un interés común en el fomento, estudio, divulgación y promoción de la arquitectura. Por este motivo, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales entiende como más ventajoso económica, técnica y socialmente, así como más efectivo para la defensa del interés general, que las actuaciones para el fomento, estudio, divulgación y promoción de la arquitectura se realicen en colaboración con el COADE, encontrándose prevista esta posibilidad en el artículo 3.8 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que la Junta de Extremadura podrá suscribir con los Colegios Profesionales convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y especialmente para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa de los intereses generales, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de los colegiados.

Por todo lo expuesto, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el COADE, para el desarrollo conjunto de acciones encaminadas al fomento, estudio, divulgación y promoción de la arquitectura en Extremadura.

Las acciones que se plantean en el marco del convenio contribuirán a la aproximación de la arquitectura a la sociedad, dando a conocer la actividad de los arquitectos contemporáneos en la región con especial incidencia en la última década; posibilitando la profundización en el conocimiento de la normativa autonómica en materia de arquitectura y la actualización de la misma a los arquitectos, en aras de una mejora de la calidad de la construcción y la arquitectura; y acercando a la sociedad en su conjunto la función de la arquitectura y de los arquitectos, divulgando la importancia de la recuperación del patrimonio arquitectónico y cultural a través de la rehabilitación y la restauración, el papel de la mujer en la arquitectura a lo largo de la historia y en el momento actual, así como todas las actividades que se organicen para la celebración de la Semana de la Arquitectura.

Segunda. Acciones a desarrollar.

Las acciones a desarrollar al amparo del presente convenio serán las que se detallan a continuación, haciendo constar que se constituirá un Equipo de Trabajo compuesto por técnicos de la Dirección General de Arquitectura y del COADE, que se encargará de elaborar, coordinar y supervisar las acciones objetos del presente convenio.

ACCIÓN 1. Guía de la arquitectura extremeña 1975-2006+10: Esta acción comprende la elaboración de una guía acerca de la arquitectura extremeña contemporánea, que recogerá el contenido de la Guía de la arquitectura extremeña 1975-2006, editada en 2006, ampliando el contenido de la misma con muestras de la arquitectura realizada en Extremadura en la década de 2006 a 2016.

Las partes firmantes del presente convenio trabajarán conjuntamente para la consecución de tal fin, creando un Comité de Selección que será el encargado de elegir las obras de arquitectura que se incluirán en la publicación.

El citado Comité actuará bajo la coordinación de la Dirección General de Arquitectura, y estará integrado por:

Un representante de la Dirección General de Arquitectura.

Un representante del COADE.

Tres expertos en arquitectura contemporánea, designados por la Dirección General de Arquitectura.

ACCIÓN 2. Jornadas de difusión de buenas prácticas en la elaboración de informes, proyectos y dirección de obras en cuanto a las novedades normativas, cuyo contenido comprenderá:

- a) El conocimiento sobre la nueva regulación de exigencias básicas que habrá de cumplir la edificación destinada a uso residencial vivienda, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como el procedimiento de concesión de la Cédula de Habitabilidad.
- b) Nuevo Reglamento de Accesibilidad.
- c) Buenas prácticas para la elaboración del Informe de Evaluación de Edificios,
- d) Buenas prácticas para la redacción de proyectos y dirección de obras en relación con la actualización de la normativa del sector.
- e) Presentación de los resultados de los Proyectos Europeos que desarrolla la Dirección General de Arquitectura.

La planificación de estas jornadas se realizará conjuntamente por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a través de la Dirección General de Arquitectura y el COADE, definiendo el calendario, programación, selección de ponentes y participantes en las mismas, procurando



que la difusión se realice para dar el mayor alcance posible, así como la forma y lugar de celebración de las sesiones que se organicen.

ACCIÓN 3. Fomentar y divulgar el papel de la mujer en la arquitectura. Para el ejercicio de esta acción, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el COADE trabajarán de forma conjunta en la realización de eventos encaminados al fomento y divulgación del papel de la mujer en la arquitectura y de la arquitectura hecha por mujeres, a cuyo fin se desarrollarán las actividades siguientes:

- a) Una exposición que versará sobre dicha materia, cuyos contenidos, formato, diseño, material y programación será establecido conjuntamente por las partes firmantes del presente convenio.
- b) Una jornada de conferencias sobre la mujer y la arquitectura, cuyos contenidos, programa, selección de ponentes y difusión se definirán mediante el trabajo conjunto del personal técnico de la Dirección General de Arquitectura y el COADE, tal como se establece en la Cláusula Segunda del presente convenio.
- c) Difusión previa de las actuaciones de fomento y divulgación del papel de la mujer en la arquitectura que se organicen, con el fin de conseguir la mayor repercusión posible de estas actuaciones.

ACCIÓN 4. Coordinación y gestión de las visitas y organización de actividades de la Semana de la Arquitectura en octubre de 2018, a cuyo fin se llevará a cabo la difusión previa de las actividades que se programen para el desarrollo de esta acción, con el fin de conseguir la mayor repercusión posible.

Tercera. Obligaciones de las partes.

Para la realización de los objetivos del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

A) Con carácter general:

A.1. Corresponde a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General de Arquitectura:

- 1. Aportar los recursos humanos propios de la Dirección General de Arquitectura, necesarios para colaborar con el Equipo de Trabajo al que se hace referencia en la Cláusula Segunda en las acciones que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- 2. Poner a disposición del COADE toda la información de que disponga la Dirección General de Arquitectura para el desarrollo de las acciones que se ejecuten al amparo del presente convenio.

3. Colaborar con el COADE en las diversas fases de elaboración, organización, coordinación y supervisión de las actividades.
4. Aportar los recursos materiales y de infraestructura de la Junta de Extremadura que puedan contribuir de forma efectiva al desarrollo y buen fin de las actividades propuestas.
5. Aportar las cantidades necesarias para el desarrollo de las actividades establecidas en este convenio en la forma establecida en la Cláusula Cuarta.

A.2. Corresponde al COADE:

1. Aportar técnicos para el Equipo de Trabajo al que se hace referencia en la Cláusula Segunda para elaborar las acciones que favorezcan y fomenten la arquitectura dentro y fuera de Extremadura, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.
2. Difundir estas acciones a través de la página web del COADE y otros medios de difusión.
3. Ofrecer oportunidades de la reflexión para la mejora de la calidad arquitectónica.
4. Poner a disposición, para el desarrollo de las acciones, los medios materiales de que dispone el COADE tales como: salas de conferencias y salas de exposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 respecto a las obligaciones que asume la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

B) Con carácter específico:

B.1. Respecto a las acciones que se llevarán a cabo::

ACCIÓN 1. Guía de la arquitectura extremeña 1975-2006+10:

- a) Corresponderá a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General de Arquitectura:
 1. Constituir y coordinar el Equipo de Trabajo que marcará las líneas de actuación, calendario de trabajo y supervisión del mismo.
 2. Supervisar y aprobar los contenidos de la guía, así como los trabajos de diseño y maquetación de la misma.
 3. Sufragar los gastos relativos al diseño, maquetación, control documental y honorarios de expertos para el Comité de Selección en la forma que se determina en la Cláusula Cuarta.
- b) Corresponderá al COADE:

1. Invitar a los arquitectos autores de obras de arquitectura realizadas en Extremadura, para que, en caso de estar interesados, presenten sus obras como candidatas a ser incluidas en la guía, según lo estime el Comité de Selección referenciado en la cláusula segunda del presente convenio. Esta actuación, se realizará a través de sus canales habituales de comunicación con los arquitectos colegiados, con los Colegios de Arquitectos nacionales y con el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.
2. Aportar la información documental de las obras que se seleccionen para la elaboración de la Guía de arquitectura extremeña 1975-2006+10.
3. Garantizar la verificación técnica y control documental de la información referente a las obras de arquitectura presentadas.
4. Actuar de interlocutor con los autores de las obras seleccionadas y la recopilación de la documentación escrita, gráfica y fotográfica necesaria para completar los contenidos de la publicación.
5. La contratación de los servicios de maquetación y diseño de la nueva guía.

ACCIÓN 2. Jornadas de difusión y buenas prácticas de las novedades normativas autonómicas:

a) Corresponde a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General de Arquitectura:

1. Planificar conjuntamente con el COADE dichas jornadas, definiendo el calendario, programación, selección de ponentes y participantes en las mismas, difusión para dar el mayor alcance posible, así como la forma y lugar de celebración de las sesiones que se celebren.
2. Sufragar los gastos que se deriven del desarrollo de las jornadas en la forma establecida en la Cláusula Cuarta.

b) Corresponde al COADE:

La secretaría técnica de las jornadas y la gestión para contratación de ponentes y material para el desarrollo de las jornadas propuestas.

ACCIÓN 3. Fomentar y divulgar el papel de la mujer en la arquitectura:

a) Corresponde a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General de Arquitectura:

1. Organizar, conjuntamente con el COADE, eventos que encaminados a fomentar y divulgar el papel de la mujer en la arquitectura y de la arquitectura hecha por mujeres.

2. Sufragar los gastos relativos a traslados de exposiciones, seguros, contratación de ponentes (honorarios, desplazamientos, alojamiento, dietas) y catering, en la forma que se determina en la Cláusula Cuarta.

b) Corresponde al COADE:

1. La organización de eventos conjuntamente con la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para el desarrollo de esta acción.
2. Secretaría técnica y gestión para la contratación de ponentes y material para el desarrollo de las jornadas propuestas.

ACCIÓN 4. Coordinación y gestión de las visitas y organización de actividades de la Semana de Arquitectura:

a) Corresponde a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General de Arquitectura:

1. Poner a disposición del COADE documentación o salas de exposiciones o reuniones para desarrollo de las actividades.
2. Sufragar los gastos relativos a traslados de exposiciones, seguros, contratación de ponentes, desplazamientos y material, en la forma que se determina en la Cláusula Cuarta.

b) Corresponde al COADE:

1. La organización de eventos conjuntamente con la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para el desarrollo de esta acción, así como la gestión de los desplazamientos para las visitas que se organicen durante la Semana de la Arquitectura.
2. Asumir la secretaría técnica y la gestión para la contratación de ponentes, desplazamientos y material para el desarrollo de las jornadas propuestas.

Cuarta. Financiación.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales aportará la cantidad de 51.100 euros, (cincuenta y un mil cien euros), que se imputarán a la Aplicación Presupuestaria 11.05.262A.641.00 y Código de Identificación del Proyecto 2012.16.02.0031 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018 y que se abonará en la forma prevista en los apartados siguientes:



En función de las distintas acciones contempladas, el desglose económico será:

PRESUPUESTO CONVENIO**1 Guía de la arquitectura extremeña 1975-2016 +10**

fotografía, material audiovisual	10.900,00 €	
diseño, maquetación	9.400,00 €	
secretaría técnica verificación y control documental	9.300,00 €	
comisión selección (tres expertos en arquitectura contemporánea)	2.000,00 €	
	31.600,00 €	31.600,00 €

2 Jornadas de buenas prácticas y difusión de novedades normativas

Reglamento Accesibilidad (dos ediciones)		
honorarios ponentes	3.000,00 €	
desplazamientos/ dietas ponentes	1.200,00 €	
material jornadas	900,00 €	
	5.100,00 €	
Reglamento Habitabilidad (dos ediciones)		
honorarios ponentes	3.000,00 €	
desplazamientos/ dietas ponentes	1.200,00 €	
material jornadas	900,00 €	
	5.100,00 €	
Jornadas Buenas Prácticas		
honorarios ponentes	1.500,00 €	
desplazamientos/ dietas ponentes	250,00 €	
material jornadas	150,00 €	
	1.900,00 €	
Ley Promoción y Acceso a la Vivienda		
honorarios ponentes	1.500,00 €	
desplazamientos/ dietas ponentes	600,00 €	
material jornadas	450,00 €	
	2.550,00 €	
REHABILITA 2018		
honorarios ponentes	600,00 €	
desplazamientos/ dietas ponentes	250,00 €	
material jornadas	200,00 €	
	1.050,00 €	
		15.700,00 €

**3 Jornada Arquitectura y Mujer 2018**

exposición de arquitectura_traslado	450,00 €	
seguro exposición	150,00 €	
desplazamientos ponentes	200,00 €	
alojamiento ponentes	180,00 €	
dietas ponentes	120,00 €	
honorarios ponentes	600,00 €	
catering jornada	200,00 €	
	1.900,00 €	1.900,00 €

4 Actividades Día de la Arquitectura

exposición de arquitectura_traslado	450,00 €	
seguro exposición	150,00 €	
visita localización 1_(contratación de autobús)	500,00 €	
visita localización 1_(contratación de 2 arquitectos)	300,00 €	
visita localización 2_(contratación de 2 arquitectos)	300,00 €	
material difusión	200,00 €	
	1.900,00 €	1.900,00 €
TOTAL PRESUPUESTO		51.100,00 €

Las aportaciones se abonarán en dos pagos al final de cada semestre del ejercicio 2018, previa presentación de una solicitud de abono por parte del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, en la que deberán figurar los datos de CIF y la cuenta bancaria en la que se ha de realizar el ingreso, así como las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, correspondientes a los trabajos realizados en dicho ejercicio objeto del presente convenio, previa conformidad del Servicio de Arquitectura, Calidad y Accesibilidad de la Dirección General de Arquitectura.

Los ingresos y gastos que se hallen debidamente justificados deberán estar, en todo momento, a disposición tanto de los Servicios de la Consejería como de la Intervención General de la Junta de Extremadura, para su comprobación.

Quinta. Titularidad de los resultados.

Todos los documentos y resultados de las acciones realizadas serán propiedad de la Junta de Extremadura, que podrá ejercer el derecho de explotación para cualquiera de sus órganos u organismos, con o sin personalidad jurídica, y empresas públicas. Tal derecho de explotación comprenderá la reproducción, distribución, divulgación, comunicación pública y transformación.

El COADE podrá hacer uso de los mismos, ya sea como referencia o como base de futuros trabajos, sin contar con una autorización expresa, por escrito, por parte de la Junta de Extremadura.



No se podrá transferir información alguna sobre los trabajos, su resultado, ni la información de base facilitada, a ninguna otra entidad pública o privada sin consentimiento previo, por escrito, por parte de la Junta de Extremadura. Toda la documentación generada por el desarrollo del presente convenio debe quedar como propiedad de Junta de Extremadura.

Los derechos de explotación de todos los documentos y resultados de los trabajos realizados al amparo del presente convenio serán propiedad de la Junta de Extremadura, con exclusividad y a todos los efectos.

Sexta. Comisión de seguimiento.

Como medio de hacer efectiva la colaboración que se propone en este convenio y, en su caso, formular las propuestas de adaptación del mismo, se creará una Comisión de Seguimiento. Dicha Comisión se integrará inicialmente por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: La Directora General de Arquitectura o persona en quien delegue.

VOCALES: Un representante de la Dirección General de Arquitectura.

Dos representantes del COADE.

SECRETARIO: Un funcionario de la Dirección General de Arquitectura.

Constituida la referida Comisión de Seguimiento, en el seno de la misma y de forma consensuada se determinará su definitiva composición y normas de funcionamiento. La Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin perjuicio de lo que determinen las reglas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento a que se alude en el párrafo precedente, la misma tendrá como competencias el seguimiento y evaluación del cumplimiento del presente convenio.

Séptima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

Octava. Régimen de modificación del convenio.

El contenido de este convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes firmantes, siempre que tal modificación no altere la naturaleza jurídica del mismo.

Novena. Causas de extinción del convenio.

- I. El presente convenio podrá extinguirse por cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

**II. Causas de resolución:**

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia.
- b) Por acuerdo unánime de las partes.
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del mismo.

III. La Comisión de Seguimiento que se instituye en este texto será la competente para conocer y valorar los incumplimientos que cualquiera de las partes denuncien en cuanto a las recíprocas obligaciones y compromisos que contraen en el mismo, así como para decidir, a la vista del impacto de esos incumplimientos sobre el interés público que con él se persigue, la continuidad de la vigencia de los acuerdos que en el mismo se contienen o su resolución, y valorar, con apoyo de los informes técnicos que se precisen al efecto, los daños y perjuicios resultantes y su reclamación, por las vías que resulten preceptivas o, en su defecto, se entendieren más oportunas, a quien hubiere sido declarado incumplidor.

Décima. Naturaleza jurídica y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe de conformidad con el Título Preliminar, Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (artículo 6). No obstante, los principios de dicho texto sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes a propósito de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados:

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

El Decano del Colegio Oficial
de Arquitectos de Extremadura,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

FDO.: JUAN ANTONIO ORTIZ ORUETA

• • •



RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2018, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento abreviado n.º 072/2018, que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida contra la Resolución de 23 de junio de 2017, que resuelve la convocatoria de provisión de puestos de trabajo vacantes singularizados del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso. (2018061242)

A la vista de la presentación en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de los de Mérida de la demanda sustanciada en el procedimiento abreviado 072/2018 contra la Resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 23 de junio de 2017 (DOE extraordinario n.º 3, de 24 de junio), que resuelve la convocatoria de provisión de puestos de trabajo vacantes singularizados del personal funcionario de la Junta de Extremadura, por el procedimiento de concurso, a instancias de D.ª Gema Aparicio González, esta Dirección General en consecuencia,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General de Función Pública, emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviene, ante el Juzgado mencionado, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde esta notificación, haciendo constar que, de personarse los interesados fuera de plazo, se les tendrá por parte en los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 15 de mayo de 2018.

La Directora General de Función Pública,
CARMEN VICENTE RIVERO



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CTIA "Muela" n.º 140300400 por un CTC en Muela", en el término municipal de Pinofranqueado. Ref.: 10/AT-9051. (2018061204)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CTIA "Muela" n.º 140300400 por un CTC en Muela, en el término municipal de Pinofranqueado (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de noviembre de 2017, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 13/03/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, no habiendo sido así en el presente caso, por lo que no se otorga dicha declaración.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegacio-



nes y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CTIA "Muela" n.º 140300400 por un CTC en Muela, en el término municipal de Pinofranqueado (Cáceres).", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de baja tensión:

Origen: Entronque aéreo-subterráneo en apoyo n.º 2007 existente de la línea "Pinofranqueado" de la STR "Caminomorisco".

Final: Entronque aéreo-subterráneo en apoyo n.º 2007 existente de la línea "Pinofranqueado" de la STR "Caminomorisco", haciendo entrada-salida en el nuevo CTC proyectado.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: HEPRZ1-AL 12/20 kV. Sección: 3 x 150 mm².

Longitud: 0,044 km.

Estación transformadora:

Tipo: Centro de transformación prefabricado compacto.

N.º de transformadores: 1.

Relación de transformación: 630/24/20-B2-PE.

Potencia: 630 kVA.

Emplazamiento: C/ Era, 86, polígono 7, parcela 1144, del término municipal de Pinofranqueado.



La autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

- La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 30 de abril de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 20 de julio de 2017),

JUAN CARLOS BUENO RECIO

...

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación y regulación de tensión, denominado "2CTRTD San Isidro"", en el término municipal de Santa Marta de los Barros. Ref.: 06/AT-18972/17711. (2018061200)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto denominado "Centro de transformación y regulación de tensión, denominado "2CTRTD San Isidro", iniciado a solicitud de Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/Francisco Neila, 34, Santa Marta de los Barros, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de octubre de 2017, Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 20/12/2017.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, no habiendo sido así en el presente caso, por lo que no se otorga dicha declaración.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas



o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación y regulación de tensión, denominado "2CTRTD San Isidro", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Estación transformadora:

Tipo: Cubierto.

Núm. transformadores: 1.

Potencia unitaria en kVA: 400.

Potencia total en kVA: 400

Término municipal: Santa Marta de los Barros.

Calle o paraje: C/ San Isidro Labrador, s/n.

Finalidad: Mejorar la calidad y asegurar el suministro de energía eléctrica de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-18972/1771.

La autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

- La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 8 de mayo de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cierre de MT subterránea entre CT "Urbanización Prieto Barrero" (140105690) LMT "4142-08-Puebla de Obando" y apoyo n.º 5007 de la LMT "4142-05-Circunvalación", en el término municipal de La Roca de la Sierra. Ref.: 06/AT-10177/17715. (2018061201)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto denominado "Cierre de MT subterránea entre CT "Urbanización Prieto Barrero" (140105690) LMT "4142-08-Puebla de Obando" y apoyo n.º 5007 de la LMT "4142-05-Circunvalación", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de noviembre de 2017, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 11/01/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, no habiendo sido así en el presente caso, por lo que no se otorga dicha declaración.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano



sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cierre de MT subterránea entre CT "Urbanización Prieto Barrero" (140105690) LMT "4142-08-Puebla de Obando" y apoyo n.º 5007 de la LMT "4142-05-Circunvalación", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica:

Origen: Nueva celda de Línea en CT existente Urbanización Prieto Barrero (140105690), dirección c/ Sierra del Aliso, La Roca de la Sierra.

Final: Paso Aéreo Subterráneo a instalar en apoyo existente n.º 5007, con dirección en c/ Extremadura de la Roca de la Sierra.

Término municipal afectado: La Roca de la Sierra.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 13,2.

Longitud total en km: 0,324.

Emplazamiento de la línea: C/ Extremadura, c/ Sierra de Aliso, c/ Fray Alonso de Manzanete.

Finalidad: Realizar cierre de anillo de MT entre Líneas de MT 4142-08-Puebla de Obando y la LMT 4142-08-Circunvalación la STR La Roca.

Referencia del expediente: 06/AT-10177/17715.

La autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

- La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 8 de mayo de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,

JUAN CARLOS BUENO RECIO



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 9 de mayo de 2018 por la que se establece la Época de Peligro Alto de incendios forestales del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2018. (2018050205)

Cualquier actividad que conlleve manejo del fuego, emisión de chispas o elementos incandescentes, u otras emisiones con temperatura de ignición sobre el combustible forestal, están sujetas a regulación preventiva de incendio forestal y consiguientemente deberán cumplir condiciones o medidas específicas con base a eliminar o reducir su riesgo. Conforme a ello, el artículo 6.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a determinar anualmente mediante orden las fechas correspondientes a cada época de peligro de incendios forestales.

La disposición final primera del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX, DOE n.º 236, de 9 de diciembre), relativa a la habilitación normativa, faculta al titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para que en el ámbito de sus competencias pueda regular mediante órdenes la declaración de época de peligro de incendios forestales, para la prevención de los incendios forestales en Extremadura, donde se establezcan las medidas relativas a usos y actividades susceptibles de causar o incrementar el riesgo de incendios forestales.

Serán también de aplicación a la presente orden por la que se establece la Época de Peligro Alto de incendios forestales, las especificaciones relativas al despliegue de medios de lucha contra incendios conforme al Decreto 52/2010, de 5 de marzo, del Plan INFOEX, y las regulaciones relativas a la prevención de incendios forestales en el ámbito del Decreto 260/2014 del Plan PREIFEX.

Por todo ello, y en virtud de la competencia que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de la presente orden, establecer la Época de Peligro Alto de incendios forestales del Plan INFOEX, regular el uso del fuego y las actividades que puedan provocar o elevar el riesgo de incendios durante dicha época en el año 2018.



2. El ámbito de aplicación de esta orden se extenderá a todos los terrenos forestales y su zona de influencia. No obstante, las prohibiciones y limitaciones al uso del fuego y actividades que puedan causar incendios, se aplicarán además al resto de los terrenos, incluidos los agrícolas, urbanos e industriales, en espacios abiertos y semiabiertos.
3. Con carácter general la base cartográfica, para la medición de distancias y otros efectos de esta orden, será la del SIGPAC en Extremadura.

Artículo 2. Época de Peligro Alto.

1. En función del riesgo de inicio y propagación de incendios, se entenderá por Época de Peligro Alto, aquella en que por las condiciones meteorológicas, los riesgos de causar incendios sean potencialmente elevados y aconsejen un despliegue máximo de los medios existentes y una regulación de los usos y actividades frente al incremento estacional del riesgo de incendio forestal.
2. Se declara Época de Peligro Alto de incendios forestales, el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre de 2018 ambos inclusive, que podrá prorrogarse mediante resolución del órgano competente, si las condiciones meteorológicas así lo aconsejan.

Artículo 3. Usos y actividades sometidos a autorización en Época de Peligro Alto.

1. Conforme al artículo 32 del Decreto 260/2014, del Plan PREIFEX, están sometidas autorización de esta Consejería, las carboneras y, excepcionalmente, por motivos fitosanitarios, las quemas de rastrojeras en Zonas Regables, previamente así informadas por Sanidad Vegetal, entendiéndose por rastrojos, los restos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola que queda en pie, una vez realizada la cosecha.
2. El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, globos o artefactos análogos que produzcan fuego requerirá autorización del órgano competente municipal, que, de forma preventiva, debería adoptar las siguientes medidas mínimas:
 - a) Siega, labrado o ignifugado con retardante de la vegetación en el área de lanzamiento y en el área de caída del material pirotécnico (carcasas y otros) teniendo en cuenta la situación más desfavorable en cuanto a vientos.
 - b) Vigilancia en éste área durante la realización de todo el evento y hasta dos horas después de la finalización del mismo. Dicha vigilancia se realizará por dos operarios equipados con mochilas de extinción con capacidad de 15 litros de agua, y apoyados por un vehículo todoterreno dotado de depósito con capacidad de 250 litros e impulsión en punta de lanza de 3 metros y con medios para realizar un tendido de manguera de 50 metros.

Artículo 4. Usos de maquinaria, herramientas y aperos con riesgo de incendio: Declaración responsable.

1. Las actividades que pueden causar fuego o afectar al riesgo de incendio en los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, tales como actividades en el campo con maquinaria de orugas, aperos, herramientas, máquinas y otras con el citado riesgo, están sujetas a declaración responsable con una antelación mínima de 5 días del inicio previsto para la actividad, en los términos y condiciones contemplados en el anexo que se aprueba en esta orden de Época de Peligro Alto, disponible también en formulario electrónico en <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> o a través de <http://extremambiente.juntaex.es/>.
2. Con independencia de que se trate de zona forestal o no, los trabajos con gradas de discos, cosechadoras y segadoras, susceptibles de provocar incendio, cuando se realicen en las horas centrales del día, deberán realizar declaración responsable en cualquier caso.
3. Cuando la declaración responsable realizada, no reúna los requisitos exigidos o se efectúe fuera del plazo y condiciones establecidas, la Consejería competente en materia de incendios forestales notificará la suspensión o paralización de tal actividad, de forma motivada.

Artículo 5. Falsas alarmas de incendio forestal: comunicación previa.

1. En Época de Peligro Alto, las falsas alarmas son causadas por actividades que provocan columnas de polvo o humo sin riesgo, tales como sondeos, perforaciones, hornos, calderas, maquinarias especiales, y otras. Su aviso previene la movilización inmediata de los efectivos de extinción, evitando un coste económico y una pérdida de oportunidad para la intervención en incendios forestales. Podrán repercutirse los costes sobre quienes los provoquen por obviar su obligatoriedad de aviso.
2. El inicio de estas actividades en Época de Peligro Alto está sujeto a comunicación previa, mediante llamada al 112, entre media hora y una hora antes de cada inicio de la actividad generadora de falsa alarma, indicando el contacto, el tipo de actividad de que se trata y su localización catastral: municipio, polígono y parcela.

Artículo 6. Quemados de restos de cosecha y otros leñosos en Zonas Regables: Comunicación previa.

1. Cuando se pueda causar o afectar al riesgo de incendio en los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, requieren comunicación previa durante la Época de Peligro Alto, las quemados de restos vegetales en las Zonas Regables, segados o cortados y acondicionados sobre el suelo, así como los restos leñosos de especies frutales.



2. Se comunicará mediante fax, a la correspondiente Central de Incendios en fecha anterior a la quema o aviso antes de su encendido entre media y una hora antes, indicando los datos y contacto de la persona interesada, y su localización catastral (municipio, polígono y parcela), en Badajoz al teléfono 629 260 838 (fax 924 011 160) y en Cáceres al 619 149 475 (fax 927 005 801).
3. Se realizarán bajo las siguientes precauciones:
 - a) Que se realicen con una separación mínima de 25 metros de cualquier otra vegetación susceptible de arder o de causar daños.
 - b) Es responsabilidad del interesado no iniciar o suspender la quema cuando por viento u otros factores con riesgo se comprometa su seguridad. Deberá informarse con el cuadro del anexo a esta orden.
 - c) Se podrá iniciar la quema desde una hora antes de la salida del sol hasta las 12:00 de mediodía, momento en que ya no debe apreciarse llama. Se dispondrá de algún medio para la extinción, y no se abandonará hasta estar consumida.
 - d) Se evitará que el humo o las pavesas de la quema afecten a edificaciones o instalaciones colindantes, y que no reduzca la visibilidad en viales transitados.

Artículo 7. Precauciones generales en otros usos y actividades con riesgo de incendio.

En Época de Peligro Alto, sin necesidad de autorización, declaración responsable o comunicación previa, para algunos usos del fuego o actividades que pueden causarlo, las personas interesadas deberán informarse con el cuadro del anexo de esta orden y deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Vertederos: No podrán encenderse y deberán estar rodeados por una faja cortafuegos de 20 metros de ancho. Si se produjera combustión en su interior, se vigilará hasta su extinción o sellado por el titular.
2. Líneas eléctricas: con excepción de las subterráneas y aéreas de cable aislado o trenzado, los titulares de tendidos eléctricos revisarán y prevendrán: el contacto directo con la vegetación o riesgo de provocarlo por disparo o salto, oscilación o previsibles caídas; el riesgo de rotura en sus conductores; sobrecalentamientos en sus componentes; y el riesgo de electrocución de fauna en sus apoyos, elementos y accesorios.

Todo ello, por analogía, debe aplicarse a las instalaciones eléctricas temporales en campo.



3. Cosechadoras, segadoras, empacadoras, maquinaria de orugas, tractores con gradas, aperos o implementos, motosierras, desbrozadoras y cualquier otra herramienta o máquina: cuando no estén contemplados en los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación, deberán cumplir las siguientes precauciones:
 - a) Estado correcto de la maquinaria, herramienta, y apero o implemento: Todo ello de acuerdo con el mantenimiento indicado por el fabricante, la revisión frecuente, la inspección de sobrecalentamientos, la exclusión de modificaciones con riesgo asociado, y el extintor de polvo o análogo para la extinción propia.
 - b) Modo de operar: Suprimiendo o reduciendo los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.
 - c) Medios o auxilios de extinción en el lugar de trabajo: Tales como batefuegos o extintor de mochila con 15 litros de agua para sofocar incendios incipientes. Se vigilará el área de trabajo de la actividad con riesgo hasta una hora después.
 - d) Elección de la técnica implantada o extendida con menor riesgo de ignición: Tránsito con ruedas menor que con orugas; corte de metal con cizalla menor que con disco; uso de hilos y cuchillas plásticas en motodesbrozadoras; y otras.
4. Las salidas de humos de chimeneas, contarán con matachispas u otros dispositivos que reduzcan o supriman la emisión de pavesas.
5. El encendido de equipos de gas en campo, sin emisión de humo ni pavesas, deberá prevenir el riesgo de inflamación de la vegetación, ya sea por alcance o caída al suelo.
6. Las quemas de restos de cosecha en Zonas Regables a más de 400 metros de terreno forestal, están sujetas a las precauciones indicadas en el artículo 6 apartado 3 de esta orden.
7. Los responsables de eventos en campo que conlleven estacionamientos multitudinarios de vehículos en campo, deberán realizar tareas preventivas para evitar el inicio y propagación de un posible fuego, mediante desbroce, siega, laboreo o ignifugado en su área de ocupación y franja perimetral de 5 metros.
8. Los restos procedentes de ahumadores de colmena, no podrán ser depositados en suelo mientras sigan incandescentes. Se dispondrá de mochila pulverizadora con 15 litros de agua durante dicha actividad.
9. Otras actividades susceptibles de causar incendio, entre las que se encuentran las contempladas en el cuadro de precauciones y seguridad del anexo de esta orden.

Artículo 8. Prohibiciones y limitaciones.

1. Queda prohibido encender fuego fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la normativa de incendios forestales, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.
2. Durante la Época de Peligro Alto en espacios abiertos o semiabiertos, en campo o en zona de influencia forestal no se podrán encender hogueras, barbacoas o similares con emisión de humo y pavesas. Los titulares de lugares especialmente habilitados para hogueras y barbacoas en zonas recreativas o de acampada y otras, deberán señalar su prohibición, inhabilitarlas o precintarlas.
3. Los fumadores que transiten por terrenos forestales deberán apagar los fósforos y puntas de cigarrillos antes de desecharlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.
4. El incumplimiento de lo regulado en la normativa de incendios forestales determina la paralización inmediata de la actividad por la Dirección General competente para ello cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios.

Artículo 9. Responsabilidades.

1. Es responsabilidad de los interesados no iniciar o suspender los distintos usos y actividades con riesgo de incendio, atendiendo a las circunstancias locales concurrentes.
2. La responsabilidad y reparación de los daños ocasionados en caso de incendios que se originen por incumplimiento de estas condiciones, recaerá en los sujetos contemplados en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.

Artículo 10. Vigilancia e inspección.

El cumplimiento de lo establecido en esta orden será objeto de vigilancia e inspección por los Agentes del Medio Natural, por el personal adscrito al Servicio competente en incendios forestales, y por otras personas o entidades recogidas en el Catálogo de Medios y Recursos, contemplados en el anexo del Decreto 260/2014 del Plan Preifex.

Disposición adicional. Artículos vigentes de la orden de Peligro Bajo.

Mantienen su vigencia y efectos durante la Época de Peligro Alto de incendios forestales, los siguientes artículos de la orden de Peligro Bajo de 18 de octubre de 2017 (DOE n.º 203): artículo 8 Medidas Generales para terrenos no sujetos a planes de prevención en



finca o monte; artículo 9 Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales; y artículo 10 Acondicionado de restos de vegetación en orden a reducir el peligro de incendios.

Disposición final única. Vigencia.

Esta orden producirá efectos desde el 1 de junio hasta el 15 de octubre de 2018.

Mérida, 9 de mayo de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCIA BERNAL

**ANEXO (Formulario, cuadro de precauciones y medidas de seguridad)****DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL EN PELIGRO ALTO**< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>, FAX O REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	CENTRAL de INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 050 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz preifex@juntaex.es	CENTRAL de INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 815 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres preifex@juntaex.es
---	---	---

1. DATOS DEL DECLARANTE QUE CON SU FIRMA O ENVÍO ELECTRÓNICO RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA: DECLARANTE _____ NIF/CIF/NIE: _____ con dirección en C/ _____ en la localidad de _____ código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____	
2. DATOS DE LA ACTIVIDAD CON RIESGO Y SU LOCALIZACIÓN DETALLADA CON REFERENCIAS CATASTRALES (I), o MAPAS (II), o MATRÍCULA (III): Finca o paraje _____ del Municipio _____ I. SIG PAC o catastro: Polígono _____ Parcela/s _____ /// Polígono _____ Parcela/s _____ II. Mapa con escala y coordenadas UTM (se enviará refiriéndolo a la correspondiente declaración hecha por fax, o correo electrónico o registros oficiales) III. Servicios agrarios con ☐ COSECHADORA ó ☐ SEGADORA: matrícula _____ (se enviará SMS o llamada a cada cambio de municipio)	
Actividades de riesgo puntual ☐ Soldaduras y corte de metal (radial/amoladora). ☐ Soldaduras y corte de metal en altura (h>10m, h=..... mts). ☐ Motosierra o desbrozadora manual con disco metálico. (Declaración obligatoria con 3 ó más de estas máquinas). ☐ Percutores, ahoyadoras, cazos y otros análogos. ☐ Grupos electrógenos, motores y bombas. ☐ Otras con riesgo _____	Actividades de riesgo en línea ☐ Desbrozadora de cadenas, martillos o cuchillas. ☐ Gradas de discos o tractor con cuchilla, hoja o pala. ☐ Tránsito de orugas o maquinaria de cadenas. ☐ Cosechadoras o segadoras. ☐ Procesadoras, autocargadores y astilladoras en tránsito. ☐ Otras con riesgo _____
3. FECHAS PREVISTAS: Fecha de inicio: ____/____/____ Fecha de finalización: ____/____/____	
4. NOTIFICACIÓN AL INTERESADO (elegir un tipo): ☐ POSTAL (arriba indicada) ☐ TELEMÁTICA, una de las siguientes opciones: ☐ Correo electrónico _____ ☐ Mensaje teléfono móvil _____ ☐ Fax _____ ☐ Particular ☐ Oficial ☐ Llamada al teléfono _____ (Podrá ser grabada)	
Firma del Declarante (no es necesaria con el formulario electrónico), Necesaria en caso de tramitarse mediante FAX o en Registros Oficiales	ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL

CONDICIONADO QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE DEL CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DEL ANEXO DE ESTA ORDEN

- 1.- Comunicar con una antelación de 3 días el inicio de los trabajos en cada tajo o corte mediante SMS al 630 846 583, o al correo electrónico preifex@juntaex.es, o al fax 924 011 160 ó 927 005 811, identificando la Declaración, persona y el lugar.
- 2.- Se dispondrá de copia de esta Declaración y su Cuadro en el corte o tajo. Ésta no será válida cuando: esté incompleta o ilegible en sus apartados, cuando carezca del identificador de respuesta del formulario, o del reporte de fax, o de Registro. Es obligación del Declarante la entrega completa de este permiso y cuadro cuando sea persona distinta al responsable en campo.
- 3.- El uso de la maquinaria, herramientas, aperos, máquinas e implementos, deberá cumplir con: el estado correcto de funcionamiento; el modo de operar evitando causar chipas o inflamación de la vegetación; y el empleo de la técnica común de menor riesgo de incendios (ruedas mejor que orugas, cizallado mejor que corte con radial, hilo o cuchillas plásticas mejor que disco, y otras).
- 4.- Conforme al Cuadro de Medidas, se contará con medios de extinción para uso inmediato en posibles conatos causados que deben avisarse al 112, y vigilancia para la revisión de eventuales puntos calientes de ignición tardía.
- 5.- Es decisión del RESPONSABLE EN CAMPO SUSPENDER, NO INICIAR O APLAZAR LA ACTIVIDAD, según la previsión meteorológica EFFIS, proporcionalidad entre riesgo y medidas del Cuadro, y la concurrencia local de los factores de riesgo.
- 6.- La presente declaración no exime del cumplimiento del resto de normativa en relación a la actividad declarada. Deberá facilitarse el control en campo de los Agentes del Medio Natural y personal adscrito a este Servicio.
- 7.- Los datos de carácter personal proporcionados a través del presente formulario o cuestionario y, en su caso, en los documentos que pudiese acompañarse, son incluidos en fichero/s, informáticos y/o en papel, para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Los datos serán cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley. Asimismo, Ud. podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, Avda Luis Ramallo s/n, 06800 Mérida (Badajoz) de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Reporte IDENTIFICADOR : (número automático al completar el formulario web) Fecha: ____/____/____ Hora: ____:____:____



CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN PELIGRO ALTO PARA ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR O INCREMENTAR EL RIESGO DE INCENDIO FORESTAL			
ATENCIÓN: Es responsabilidad del Declarante no iniciar o suspender la actividad cuando aprecie la concurrencia local de factores de riesgo.			
Este cuadro recoge las condiciones mínimas, incrementables por iniciativa del declarante o interesado en la actividad *			
ACTIVIDADES DE RIESGO	PRECAUCIONES ESPECÍFICAS	MEDIDAS VIGILANCIA Y EXTINCIÓN	
		*Índice de Peligro ALTO	*Índice de Peligro EXTREMO
Corte metal (radial/amoladora) Soldaduras	Despejado 10 m o ignifugado en vegetación	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 l. - Depósito de > 50 l. para repostar. En días laborables de 14:00 a 18:00 y las 24 h en domingos y festivos: - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m.	En días laborables excepto de 14:00 a 18:00. - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. En días laborables de 14:00 a 18:00 y las 24 h en domingos y festivos: SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.
Soldaduras y corte metal en altura h>10 m	Apantallado de chispas doble. Despejado h+10 m o ignifugado retardante polifosfato	- 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. En días laborables de 14:00 a 18:00 y las 24 h en domingos y festivos: - 3 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo autobomba > 1000 litros. - Impulsión en punta de lanza > 6 m. - Tendido de mangueras > 250 m.	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
Motosierra y desbrozadora manual/hoja metal (con tres máquinas o más)	Recarga combustible, impacto metal/piedra	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 l. - Depósito de > 50 l. para repostar. En días laborables de 14:00 a 18:00 y las 24 h en domingos y festivos: - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m.	En días laborables excepto de 14:00 a 18:00. - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. En días laborables de 14:00 a 18:00 y las 24 h en domingos y festivos: SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.
Grupos electrógenos, motores y bombas	Despejado 5 m, apantallado, o matachispas.	Vigilancia, apantallado y matachispas.	Vigilancia, apantallado y matachispas.
* ÍNDICE DE PELIGRO: se tendrá en cuenta el índice obtenido el día anterior a partir de las 12:00 horas en la WEB OFICIAL http://forest.jrc.ec.europa.eu/effis/applications/current-situation/			
NOTAS SOBRE LA VIGILANCIA: Los operarios, vehículos y depósitos deberán estar a menos de 100 m de la máquina. Se mantendrá la vigilancia en todo el recorrido hasta 2 h después del cese.			



CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN PELIGRO ALTO PARA ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSARLO O INCREMENTAR EL RIESGO DE INCENDIO FORESTAL			
ATENCIÓN: Es responsabilidad del Declarante no iniciar o suspender la actividad cuando aprecie la concurrencia local de factores de riesgo.			
Este cuadro recoge las condiciones mínimas, incrementables por iniciativa del declarante o interesado en la actividad *			
ACTIVIDADES DE RIESGO	PRECAUCIONES ESPECÍFICAS	*Índice de Peligro ALTO	*Índice de Peligro MUY ALTO
Percutores, ahoyadoras, cazos y análogos	Impacto o roces metal/piedra o roca	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar.	En días laborables excepto de 14:00 a 18:00. - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar. En días laborables de 14:00 a 18:00 y las 24 h en domingos y festivos SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.
Desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas	Evitar afloramientos y pedregosidad alta. Especificaciones fabricante	En días laborables excepto de 14:00 a 18:00. - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. En días laborables de 14:00 a 18:00 y las 24 h en domingos y festivos: SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.	En días laborables excepto de 14:00 a 18:00. - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. En días laborables de 14:00 a 18:00 y las 24 h en domingos y festivos: SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.
Gradas de discos, cuchilla, trilla o pala	Evitar afloramientos y pedregosidad alta. Especificaciones fabricante y evitar chispas	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 l. - Deposito de > 50 l. para repostar.	- 3 Operarios con mochila/extinción > 15 L agua. - Vehículo autobomba > 1000 litros. - Impulsión en punta de lanza > 6 m. - Tendido de mangueras > 250 m.
Tránsito orugas (veg. Inflamable) Astilladoras en tránsito y autocargadores Procesadoras	Evitar afloramientos y pedregosidad alta. Especificaciones fabricante y evitar chispas	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 l. - Deposito de > 50 l. para repostar. A partir de las 13:00 SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 L agua. - Deposito de > 50 l. para repostar. A partir de las 13:00 SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.
Cosechadoras y segadoras (terreno forestal o su zona de influencia a menos de 400 m)	Técnicas reducción de temperatura (fricción o impacto piedra-metal, emisión inflamable)	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 l. - Deposito de > 50 l. para repostar.	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 L agua. - Deposito de > 50 l. para repostar. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE 14:00 a 18:00 horas y todo el día en domingos y festivos.
* ÍNDICE DE PELIGRO: se tendrá en cuenta el índice obtenido el día anterior a partir de las 12:00 horas en la WEB OFICIAL http://forest.jrc.ec.europa.eu/effis/applications/current-situation/			
NOTAS SOBRE LA VIGILANCIA: Los operarios, vehículos y depósitos deberán estar a menos de 100 m de la máquina. Se mantendrá la vigilancia en todo el recorrido hasta 2 h después del cese.			

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Molano" n.º 06A00976-00", en el término municipal de Fuente del Maestre. Expte.: IA16/0377. (2018061205)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el anexo IV, Grupo 2. "Industria extractiva", epígrafe a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, letra a. de la citada ley establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en su anexo IV, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de dicha norma.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, siendo el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras el órgano sustantivo para la autorización de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto trata de describir las instalaciones necesarias para la explotación minera, con el objeto de asegurar el suministro de áridos a las obras propias del Ayuntamiento.

1.3. Localización.

La explotación minera se localizará en la parcela 126 del polígono 31 del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz). Las coordenadas UTM de un punto situado aproximadamente en el centro de la finca son (huso 29, ETRS89): X = 720935 e Y = 4265070. Las coordenadas de su perímetro, se reflejan a continuación:

PUNTO	LONGITUD-X	LATITUD-Y
Pp.	720.812	4.265.138
2	720.929	4.265.102
3	720.993	4.265.004
4	720.820	4.265.083
Pp.	720.812	4.265.138

El acceso a la zona de explotación se realiza a través de un camino público, camino de Burguillos. A unos 1,7 km de recorrido desde la localidad de Fuente del Maestre una salida hacia la izquierda del camino lleva a la zona de explotación.

1.4. Descripción del proyecto.

La finca tiene una superficie de 1.99 ha, de la que se extraerá 1,016 ha, el resto de parcela permanecerá sin extraer. Los trabajos se realizarán exclusivamente fuera del cauce, sin invadir las márgenes ni zona alguna del dominio público. Se ha previsto un volumen de reservas de 83.025 m³ y una estimación del periodo de explotación de catorce (14) años.

La extracción se realizará por encima del nivel freático. El sistema de extracción será mediante 3 bancos de 4 m de altura y bermas de 2.5 m de anchura, que no serán aptas para circulación. Se instalará una rampa de acceso en la parte sureste del frente de explotación, que servirá durante la explotación minera y en su uso agrícola posterior.

El sistema de explotación que se proyecta consiste en el arranque del material mediante medios mecánicos y carga directa en vehículos para su traslado a la obra donde se empleará. Se contempla simultanear la restauración con las labores de explotación. No se instalara ninguna planta de tratamiento del material.

El Plan de restauración presentado por el promotor contempla toda la superficie para integrarla paisajísticamente, y propone revertir el terreno a su uso actual (suelo agroganadero) mediante la plantación de especies autóctonas en el hueco de extracción. Se procederá a la adecuación topográfica del terreno y al relleno parcial del hueco usando únicamente tierra vegetal y materiales de baja calidad para su uso en obra procedentes de la misma explotación (tierra vegetal y rechazos). El método de explotación a utilizar permite realizar la restauración simultáneamente con la explotación; así, cuando en un banco se dé por finalizada la explotación se extenderá una capa de tierra vegetal, después en las bermas se instalarán plantones de especies

arbóreas, aleatoriamente y en grupos, y en los taludes se plantarán especies arbustivas. Una vez concluida la explotación, en la rasante final del fondo de explotación, una vez rellenada y terminada con tierra vegetal, se procederá a la siembra de herbáceas a voleo.



Diseño del estado final de la explotación al concluir la restauración, tomada del Plan de Restauración presentado por el promotor.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

En las cercanías se localizan lo siguientes hábitats naturales: "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (Cód. 6220) y "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" (Cód. 5330). El área de actuación es zona de campeo de Aguilucho cenizo y Alcaraván y es posible la presencia de Galápagos leproso y europeo, Culebrilla ciega, Sapo común, Culebra de Herradura, Culebra

de Escalera, Salamanquesa Rosada y Común, Lagartija ibérica, Curruca zarcera, Alcaudón común, Cogujada común. Petirrojo, Alondra común, Rabilargo, Cigüeña blanca.

2.2. Patrimonio cultural.

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se inicia motivando la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental a este proyecto. Continúa exponiendo los antecedentes, características (método de explotación, reservas, cronología, etc.) y la ubicación del proyecto. Después se expone la previsión de utilización del suelo y otros recursos naturales, materias primas, agua y energía consumidas; y se exponen las emisiones, vertidos y residuos generados por la actividad. Después se procede a realizar la evaluación de los posibles efectos de las acciones del proyecto sobre los distintos factores ambientales, durante las sucesivas fases de ejecución, explotación y abandono (se incluye: inventario ambiental, identificación de las acciones del proyecto susceptibles de producir efectos sobre el medio, factores del medio susceptibles de recibir impactos y la identificación de esos impactos, su caracterización y valoración). Sigue con la exposición de medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente. Se continúa con el plan de vigilancia ambiental y la propuesta de reforestación. Finalmente se aporta el presupuesto de ejecución material, documentación gráfica acompañante (planos de temática diversa) y un anexo titulado "Estudio de nivel freático".

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de restauración, fue sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 200, de 18 de octubre de 2016. En dicho período de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

- La Confederación española de industrias extractivas de rocas y minerales industriales ha presentado alegaciones, no siendo estas de carácter ambiental.
- D. César Luaces Frades, Director General de la Federación de áridos (FdA) ha presentado alegaciones, no siendo estas de carácter ambiental.
- Un particular ha presentado alegaciones, valorándose el contenido de estas, cuando ha tenido carácter ambiental, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, realizó, con fecha 25 de agosto de 2016, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado. En el siguiente cuadro se muestran las Administraciones Públicas y asociaciones consultadas, y aquellas que han emitido informe de contestación a las consultas (marcado con una X):

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Excelentísimo Ayuntamiento de Fuente del Maestre	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE)	
Ecologistas en acción de Extremadura	
Ecologistas de Extremadura	

El contenido de los informes recibidos se resume a continuación:

El Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre informa que desde el punto de vista técnico no se aprecia ninguna afección ni se establecen condiciones para la actuación pretendida.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable, condicionado al cumplimiento de la medida protectora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura,

consistente en: "Si durante la ejecución de la obra se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección del los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se recoge que según el Planeamiento Vigente (revisión n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal) la parcela se sitúa en suelo No Urbanizable genérico. En el artículo 227 de las NNSS se indica como uso autorizable el industrial, permitiéndose todo tipo, incluso las Nocivas y Peligrosas, en el artículo 209 se establecen las categorías del uso industrial, siendo las categoría 1.ª las industrias extractivas (englobando, según el artículo 221, las canteras y extracciones de áridos y las actividades mineras). Por lo tanto en el suelo no urbanizable genérico se permite el uso de extracción de áridos. Además, al ser el promotor de este proyecto el propio ayuntamiento, se trata de un proyecto de obra y/o servicio público, y por lo tanto, la calificación urbanística debe entenderse implícita con la aprobación del proyecto de obra y/o servicio público correspondiente (artículo 28.1 de la LSOTEX).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable, en el que se recoge que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, señalando que en las cercanías se localizan los siguientes hábitats naturales: "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea (Cód. 6220) y "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicas" (Cód. 5330); así como que el área de actuación es zona de campeo de Aguilucho cenizo y Alcaraván, y es posible la presencia de Galápagos leproso y europeo, Culebrilla ciega, Sapo común, Culebra de Herradura, Culebra de escalera, Salamandrina rosada y común, lagartija ibérica, Curruca zarcera, Alcaudón común, Cogujada común. Petirrojo, Alondra común, Rabilargo, Cigüeña blanca,... No obstante, se informa que los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen en su informe, y que se recogen seguidamente en el condicionado ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica en su informe que si bien la explotación no ocuparía el dominio público hidráulico si se contempla su establecimiento en la Zona de Policía del cauce de un arroyo tributario de Arroyo de Molano, por lo que estará sujeta a lo que recoge el Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, por lo que el promotor deberá solicitar la pertinente autorización ante el organismo de cuenca. También recoge que puesto que el promotor pretende un consumo de agua anual estimado de 945 m³/año, deberá, de conformidad con los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento del PDH, tener en cuenta una serie de condicionantes. Además señala una serie de medidas que se recogen seguidamente en el condicionado ambiental.

Todos los informes y alegaciones recabados durante la fase de información pública y consultas han sido tenidos en cuenta en la evaluación de los efectos ambientales del proyecto.

4.2. Características del potencial impacto.

El impacto que la realización del proyecto podría tener sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:

- Sistema hidrológico: La realización del proyecto podría suponer una afección al régimen hidrológico, por alteraciones en las escorrentías como consecuencia de la modificación topográfica, así como consecuencia del aporte de sedimentos a los cauces.
- Suelo (Gea): El suelo se verá afectado como consecuencia de los movimientos de tierras y actividades de excavación.
- Flora: El proyecto implica la eliminación de la vegetación en aquellas zonas correspondientes al frente de explotación y viales de acceso, etc., así como también a la presente en zonas aledañas por la existencia de polvo en suspensión.
- Fauna: La mayor afección que tendría el proyecto sobre la fauna estaría debida a la transformación de su hábitat, y en menor medida a las molestias causadas por el tránsito de maquinaria y vehículos durante la fase de explotación.
- Paisaje: El paisaje sin duda es uno de los factores más afectados debido a las modificaciones topográficas y sustitución del mosaico vegetal actual.
- Calidad atmosférica: Se genera afección a la calidad atmosférica, en fase de explotación, por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc.
- Medio socioeconómico: Supone la generación de empleo directo en la propia localidad, así como la mejora en la rentabilidad económica, por reducción de costes, en la obra pública abordada por el ayuntamiento.
- Cambio climático: El proyecto supone una reducción en la producción de gases de efecto invernadero, debido a la reducción de los costes energéticos en transporte de los materiales de construcción, por encontrarse próximos los puntos de origen y destino.

Los potenciales impactos ocasionados por la ejecución del proyecto deberán ser minimizados con la adopción de las correspondientes medidas preventivas, protectoras y correctoras.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Molano" n.º 06A00976-00 en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones específicas:

- 1.1. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables, por medio de estaquillado visible, en presencia del Agente del Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar las labores se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Ambiente (con teléfono 619 269 196) con objeto de coordinar estas actuaciones.
- 1.2. No se actuará fuera de la zona delimitada en el proyecto. No podrá realizarse acopios de material, viales, zonas de aparcamiento ni ninguna otra actividad relacionada con la explotación minera, evitando la roturación de aquellos terrenos que no sean estrictamente necesarios para desarrollar los trabajos de explotación.
- 1.3. Para la reducción de los impactos visuales-paisajísticos la pantalla vegetal que plantea el promotor deberá extenderse por todo el perímetro de la explotación, y se deberá instalar previamente al inicio de los trabajos.

Esta pantalla se conformará mediante la plantación de especies arbóreas y arbustivas autóctonas, escogidas por sus escasas necesidades de mantenimiento y rápido crecimiento, para alcanzar un desarrollo y cubierta significativos, se emplearán plantones de: retama (*Retama sphaerocarpa*), lentisco (*Pistacea lentiscos*), escoba (*Cytisus scoparius*), piruetano (*Pyrus bourgaeana*), espinos albar (*Crateagus monogyna*) y encina (*Quercus ilex*). Se deberá instalar con los plantones los elementos de protección adecuados con el fin de evitar que el ganado esquilme la plantación realizada.

Se procederá a cuantos riegos sean necesarios para asegurar su viabilidad y a la reposición de marras en caso necesario.

2. Condiciones impuestas por los informes sectoriales recabados:

- 2.1. Medidas establecidas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - En el caso de que se ejecute el proyecto, se deberán tener en cuenta las emisiones de gases, ruidos y el contenido de los vertidos generados, asegurando en el caso

de que contengan residuos contaminantes que no lleguen a los cauces y acuíferos cercanos ni exista riesgo de contaminación por deriva a la fauna y población humana cercana.

- Se deberá respetar la capa freática, y si en algún caso se produjeran emanaciones de agua del subsuelo o acúmulos de agua de lluvia, se deberá canalizar y conducir a las zonas más bajas de la parcela y habilitar una zona como humedal para la fauna silvestre de la zona. Dicha zona deberá contar con vegetación autóctona arbustiva y herbácea típica de estos encharcamientos, debiendo ser los taludes u orillas de las $\frac{3}{4}$ partes del perímetro de pendientes suaves (inferiores al 20 %).

2.2. Medidas establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Dada la proximidad del arroyo a la zona de extracción, se cuidará especialmente la posible afección al nivel freático del mismo, que en ningún caso deberá seccionarse. En caso de que se alcanzase accidentalmente durante la actividad, se interrumpirán inmediatamente los trabajos y se procederá a rellenar la zona afectada. La profundidad de excavación deberá mantener, en todo caso, un resguardo de un metro sobre el nivel freático.
- No se autorizarán vertidos a cauce, incluso si estos son de aguas pluviales, y se exigirá el establecimiento de medidas para que no se produzcan de forma accidental, salvo que se traten adecuadamente y no aumenten la turbidez de las aguas. En todo caso se tramitará la correspondiente autorización de vertidos.
- En el caso de aprovechamiento de las aguas como consecuencia de la extracción de los áridos se deberá obtener la correspondiente autorización o concesión.
- Finalizada la explotación, se restaurará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción según el Programa de Restauración aprobado.

2.3. Medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio no detectado, se imponen las siguientes medidas correctoras, contempladas en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

3. Medidas protectoras y correctoras proyectadas por el promotor:

El promotor plantea, dentro del estudio de impacto ambiental, una serie de medidas protectoras y correctoras que serán de aplicación siempre y cuando no entren en contradicción con las medidas que se recogen en este condicionado ambiental, estas medidas son:

- 3.1. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de la maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la instalación descrita, áreas de instalaciones auxiliares y caminos de acceso. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios y, en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal de suelo. Se reducirá al máximo la apertura de nuevos viales.
- 3.2. Al inicio de las obras se retirará la capa superficial de suelo vegetal (los 0,3 m más superficiales) en la franja de terreno a ocupar por la explotación, así como viales, parques de maquinaria, etc. Se retirarán de forma selectiva conforme vaya avanzando la explotación.
- 3.3. El suelo vegetal será acopiado para su utilización en la restauración ambiental de la zona ocupada por el proyecto, será acopiado formando caballones que no superen 2,0 m de altura, localizados en lugar adecuado del entorno de las obras. En caso de que se prevea almacenar la tierra por un periodo superior a 6 meses, deberán aplicarse tratamientos de conservación con el fin de evitar el paulatino empobrecimiento del suelo en nutrientes y microorganismos. Se propone para ello efectuar una siembra (gramíneas y leguminosas) y riegos, en el caso de que sean necesarios, de la superficie de acopio, con el fin de impedir el arrastre de materiales por la lluvia y el viento.
- 3.4. Se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en relación a la producción, posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión. No podrán incinerarse residuos de ningún tipo.
- 3.5. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos, caminos, rampas y zonas de movimiento de maquinaria. Estos riegos se realizarán a través de un camión cisterna, con periodicidad diaria durante los meses estivales y semanal los meses invernales.
- 3.6. La velocidad de circulación de los vehículos no superará los 20 km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles pulverulentos emitidos a la atmósfera. Se procurará la limpieza de los camiones que transportan el material antes de su entrada en las carreteras de uso público.

- 3.7. Se dispondrá de un lugar adecuado para el parque de maquinaria, que deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.
- 3.8. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de la emisión de gases y otras sustancias contaminantes de la atmósfera. No se realizarán en la zona de obras labores de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc., de la maquinaria utilizada. No se verterán directamente al terreno los aceites, combustibles, etc. Los productos residuales se gestionan de acuerdo con la normativa vigente.
- 3.9. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria durante la fase de construcción será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- 3.10. Se aplanarán y arreglarán periódicamente todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- 3.11. Se establece la limitación de los trabajos a horario diurno.

4. Medidas para la integración ambiental una vez finalizada la actividad:

La forma en que se llevará a cabo la restauración definitiva de la explotación es una de las acciones del proyecto que mayor influencia puede tener sobre los diferentes factores ambientales del entorno.

La propuesta de restauración del promotor no es suficientemente detallada en cuanto a la gestión de las aguas de escorrentía, se define que se generará un encharcamiento temporal en el fondo de la corta, pero no se ha especificado suficientemente y existe la posibilidad de que encharcamiento temporal se convierta en una acumulación permanente de agua. Por lo tanto el promotor deberá adaptar el desarrollo del proyecto para adoptar alguna de las siguientes opciones:

- Diseñará y construirá un sistema de drenaje que evite o reduzca al máximo la llegada de aguas procedentes de la escorrentía superficial externa a la explotación hasta el fondo de la corta, durante y después de la fase de explotación, para así evitar la generación de un encharcamiento permanente. Asegurándose que la red de drenaje quede integrada en el entorno para que no se produzcan impactos residuales sobre el medio hídrico.
- Modificará el Plan de restauración, de forma que contemple la generación de un hábitat acuático permanente en el fondo de la corta minera al final de la explotación. Incluiría habilitar en la parte mas baja una zona como humedal para la fauna silvestre de la zona. Dicha zona deberá contar con vegetación autóctona arbustiva y herbácea típica de estos encharcamientos, debiendo ser los taludes u orillas de las $\frac{3}{4}$ partes del perímetro de pendientes suaves (inferiores al 20 %).

El Plan de Restauración presentado por el promotor contempla toda la superficie para integrarla paisajísticamente, y propone revertir el terreno a su uso actual (suelo agroganadero). Así, la propuesta de restauración propone:

- La adecuación topográfica del terreno y el relleno parcial del hueco, usando únicamente tierra vegetal y materiales de baja calidad para su uso en obra procedentes de la misma explotación (tierra vegetal y rechazos, con el código LER 17 05 04).
- El método de explotación proyectado permite realizar la restauración simultáneamente con la explotación, así, cuando en un banco se dé por finalizada la explotación se extenderá una capa de tierra vegetal y, en las bermas, se instalarán plantones de arboleda, con disposición aleatoria y en grupos, y en los taludes se utilizarán especies arbustivas. Las especies serán las mismas que las referidas anteriormente la pantalla vegetal.
- Finalmente, concluida la explotación en la rasante final del terreno una vez rellenada y terminada con tierra vegetal se procederá a la siembra de herbáceas a voleo.

Si los trabajos de rehabilitación del medio se pretendieran acometer tras un periodo de inactividad prolongado en las labores de explotación, habrá de tenerse en cuenta que pueden existir nuevos valores ambientales. Estos pueden haberse establecido en un proceso de naturalización (colonización por la vegetación autóctona, acuática o riparia, y asentamiento de poblaciones u otros taxones protegidos). Una vez ocurrido esto no podrán actuarse en estas zonas cuando supongan la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada para especies protegidas, teniéndose en cuenta para los posteriores usos que pueda soportar la parcela.

5. Condiciones de carácter general:

- 5.1. Se informará a todo el personal implicado del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- 5.2. Si durante la actividad se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001. DOE n.º 30, de 13 de marzo) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
- 5.3. Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por lo que deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- 5.4. La maquinaria cumplirá con el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre (BOE n.º 52, de 01/03/02).
- 5.5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar (plantas de tratamiento, líneas eléctricas, cerramientos, caminos y accesos, etc.) sin su correspondiente informe o autorización ambiental, según corresponda conforme a la legislación vigente.
- 5.6. En caso de producirse accidentalmente vertidos de aceite, grasas, etc., se han de retirar inmediatamente según las características de los depósitos o vertidos. Si fuera necesario y en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos Contaminados, los suelos contaminados se retirarán y llevarán a vertedero de residuos peligrosos autorizado por la Dirección General del Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
- 5.7. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc.), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

6. Programa de vigilancia ambiental:

- 6.1. Se cumplirá el programa de vigilancia ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello el promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 6.2. El plan de vigilancia ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.
- 6.3. Los informes serán presentados por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre el medio hídrico, la vegetación y la fauna, sobre las infraestructuras, el paisaje, el suelo, etc...).

- Seguimiento de las labores de restauración y reforestación.
- Gestión de residuos generados.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
- Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de restauración y plantación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de constatar desde qué lugares han sido realizadas.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

6.4. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del Plan de Restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

VIGENCIA:

- 1.º Perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro/cinco (este último plazo de cinco años deberá fijarse respecto a actividades sujetas a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada) años.
- 2.º Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - 2.º.1. Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - 2.º.2. Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - 2.º.3. Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- 3.º No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto”.

Mérida, 20 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Parcial del Sector SAU-10 de las Normas Subsidiarias de Moraleja. (2018061207)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

El Plan Parcial del Sector SAU-10 de las Normas Subsidiarias de Moraleja se encuentra encuadrado en el artículo 49, letra g), de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción del Plan Parcial.

El Plan Parcial del Sector SAU-10 de las Normas Subsidiarias de Moraleja tiene por objeto el desarrollo urbanístico del Sector de Suelo Urbanizable, denominado SAU 10 y su ordenación detallada, con el objetivo de ampliar el Suelo Industrial del Polígono Industrial "El Postuero".

SUELO URBANIZABLE SECTOR SAU 10	
USO	SUPERFICIE
INDUSTRIAL	140.392,50 m ²
ZONA VERDE	21.289,09 m ²
DOTACIONAL	10.245,75 m ²
VIARIO	31.723,66 m ²
TOTAL	203.651,00 m ²

El presente Plan Parcial contiene la delimitación de dos unidades de actuación, con la correspondiente parcelación y materialización de cesiones, la UA-1 (107.160 m²) afectada por la ordenación "Industrial Grandes Superficies" (Parcela mínima 5.000 m²) y la UA-2 (96.491 m²) afectada por la ordenación "Naves Industriales Aisladas" (Parcela mínima 650 m²) y "Naves en Hilera o Industrias Nido" (parcela mínima 500 m²).

UA 1		UA 2	
USO	SUPERFICIE	USO	SUPERFICIE
INDUSTRIAL	92.896,85 m ²	INDUSTRIAL	47.495,65 m ²
ZONA VERDE	3.320,25 m ²	ZONA VERDE	17.968,84 m ²
VIARIO	10.942,90 m ²	DOTACIONAL	10.245,75 m ²
		VIARIO	20.780,76 m ²
TOTAL	107.160 m ²	TOTAL	96.491 m ²

Las infraestructuras que se han contemplado en el presente Plan Parcial, son las siguientes:

- Red viaria.
- Red de saneamiento.
- Red de abastecimiento de agua.
- Red de telefonía.
- Red de media tensión.
- Red de baja tensión.
- Alumbrado público.
- Red de riego e hidrantes.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa,

debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 11 de enero de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Parcial propuesto.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	X

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015,



de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Parcial del Sector SAU-10 de las Normas Subsidiarias de Moraleja, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características del Plan Parcial.

El Plan Parcial del Sector SAU-10 de las Normas Subsidiarias de Moraleja tiene por objeto el desarrollo urbanístico del Sector de Suelo Urbanizable, denominado SAU 10 y su ordenación detallada, con el objetivo de ampliar el Suelo Industrial del Polígono Industrial "El Postuero".

El Sector de Suelo Urbanizable SAU 10 afectado por el presente Plan Parcial se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Plan Parcial del Sector SAU 10 se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan Territorial de la Sierra de Gata. El Servicio de Ordenación del Territorio indica que dicho Plan Parcial es compatible con lo estipulado en el Plan Territorial siempre que se tengan en cuenta las determinaciones y recomendaciones detalladas en su informe.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El Plan Parcial no afecta a terrenos incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a hábitats naturales de interés comunitario, ni a terrenos de carácter forestal. Tampoco se prevén efectos significativos sobre vías pecuarias ni sobre la ictiofauna.

La zona de actuación y su entorno forma parte del área de alimentación que emplea la población de Grullas del Sector Borbolón, ya que actualmente parte de los terrenos están dedicados al cultivo de maíz.

Los terrenos afectados por el presente Plan Parcial y el entorno del mismo se caracterizan por ser parcelas de regadío, careciendo de valores ambientales de interés a excepción de la presencia de grullas mencionada anteriormente y una comunidad de odonatos (*Oxygastra curtisii*).

No obstante, la creación del Sector SAU 10 se aprobó definitivamente mediante la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moraleja, por lo que las parcelas que lo conforman ya tienen permitido el Uso Industrial, el Plan Parcial va a ordenarlo y desarrollarlo urbanísticamente.

La zona afectada por el Plan Parcial se localiza fuera de Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales. A la fecha de la firma del presente informe, el municipio de Moraleja tiene Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con número de expediente PP/120/16 y está resuelto con fecha 23 de junio de 2016.

El Plan Parcial afecta a terrenos que se localizan aproximadamente a 620 metros del cauce de la Rivera de Gata, existiendo en este tramo del cauce la ARPSI n.º: ES030-32-09 (tramo 5). Según el mapa de peligrosidad de inundabilidad de dicho cauce, creado por la Confederación Hidrográfica del Tago en septiembre de 2015, los terrenos afectados por el Plan Parcial se localizan fuera de las zonas inundables por las avenidas de 10, 100 y 500 años de periodo de retorno.

La zona de actuación del Plan Parcial se sitúa sobre la masa de agua subterránea "Moraleja", por lo que entre otras cuestiones se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 48 del Plan Territorial de la Sierra de Gata, a efectos de prevenir su contaminación.

El Plan Parcial puede provocar algunos efectos medioambientales, como aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, etc...los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico se considera que la actuación no tiene incidencia, por no afectar a ningún bien recogido en los archivos del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura ni en el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura u otros de interés. Y en cuanto a la protección del patrimonio arqueológico, se considera que el Plan Parcial no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia.

Este Plan Parcial establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación del Plan Parcial no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

El Plan Parcial propuesto se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Ordenación del Territorio, por la Confederación Hidrográfica del Tago y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Para la aprobación definitiva del Plan Parcial se deberá contar con el informe sectorial del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Junta de Extremadura.
- Todas las actuaciones urbanizadoras garantizarán la conservación del medio natural más allá de los límites del sector.
- Las aguas residuales serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- Cumplimiento de la legislación actual de residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la Ley 34/2007, de calidad de aire y protección de la atmósfera.
- En cuanto al alumbrado e iluminación exterior, se instalarán únicamente donde esté debidamente justificado su uso, y se deberán emplear luminarias de baja potencia, estando siempre apantalladas y dirigidas hacia el suelo. Se trata de una zona periférica al núcleo urbano adyacente a terrenos rústicos, en la que se ha de perseguir evitar la contaminación lumínica. Se utilizarán preferentemente dispositivos de alta eficiencia.
- Se deberá tener en cuenta la posible afección a especies protegidas presentes en el medio urbano (especialmente cigüeña blanca por la abundancia de esta especie en la zona) y se deberá contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente a la hora de acometer actuaciones sobre cubiertas o fachadas que puedan presentar nidos o colonias de cría. De lo contrario, supondría una infracción en base a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. A este respecto se recomienda planificar siempre estas actuaciones fuera del periodo primaveral, que es la época de reproducción para la mayoría de las especies.

- Para las zonas verdes, se utilizarán especies autóctonas, evitando el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- En cuanto a la instalación de líneas eléctricas resulta de aplicación el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Dada la presencia de aves como grulla y cigüeña blanca, se recomienda soterrar la red eléctrica en la medida de lo posible.
- Cumplimiento de lo establecido en el Plan Territorial de la Sierra de Gata, haciendo hincapié en los artículos 30, 31, 32 y 48 señalados por el Servicio de Ordenación del Territorio.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en los suelos afectados por el presente Plan Parcial deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que el Plan Parcial del Sector SAU-10 de las Normas Subsidiarias de Moraleja vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera proce-



dido a la aprobación del Plan Parcial propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 23 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •



RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión directa de explotación para recursos de la Sección C) de la Ley de Minas denominado "La Pastora", n.º 12.852-00, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), cuya promotora es Arcillas y Pirofilitas Extremeñas, SL. Expte.: IA16/1607. (2018061206)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 2 ("Industria extractiva"), epígrafe a), del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas su anexo IV.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Arcillas y Pirofilitas Extremeñas, SL (ARCIPREX, SL), siendo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras el órgano sustantivo para la autorización de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto es la aprovechamiento a cielo abierto de un recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, arcillas, para su venta con destino al sector cerámico y afines.

1.3. Localización.

El aprovechamiento minero se localizará en la parte sureste de la parcela 4 del polígono 15 del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), en las subparcelas h y e, dentro de una superficie total ocupada de 10 hectáreas, delimitada por el perímetro que une las siguientes coordenadas UTM (huso 29, ETRS89):

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	794.984,13	4.275.968,24
2	794.862,42	4.276.273,17
3	794.840,60	4.276.208,35
4	794.768,50	4.276.113,76
5	794.712,93	4.276.012,56
6	794.589,05	4.275.930,07
7	794.815,27	4.275.703,86

El acceso a la explotación se realizará desde la carretera provincial BA-159 de Zalamea de la Serena a Granja de Torrehermosa (tramo Zalamea de la Serena- Peraleda de Zauzejo), desde la conexión con esta de un camino de dominio público (polígono 15, parcela 9005 del término municipal) de acceso a las fincas, que parte hacía el paraje "Carrera del Caballo", a la altura del pk 8,500 de la carretera aproximadamente. La parcela donde se desarrollará el frente de explotación limita directamente con las parcelas que ocupan la carretera y el camino.

1.4. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en el aprovechamiento a cielo abierto de arcillas producto de la alteración de esquistos y pizarras paleozoicos, mediante su arranque con palas retroexcavadoras y cargadoras y carga sobre camiones, destinadas a su venta para el sector cerámico. No se prevé ningún tipo de tratamiento, salvo el de la clasificación por colores de la arcilla, blanca, amarilla, roja, etc.

El proyecto se completará con una báscula de pesaje, unas instalaciones consistentes en una caseta móvil de 12 m² para almacén y oficinas y un área de 10 m² hormigonada, para la instalación de los depósitos de combustible, aceite, etc.

Las 10 hectáreas totales del aprovechamiento minero se distribuyen de la siguiente forma:

- Área del frente de explotación: 5 hectáreas.
- Área de instalaciones y acopios: 2 hectáreas.
- Área de escombreras: 3 hectáreas.

El sistema de explotación se realizará mediante el llamado método de transferencia, que consiste en avanzar por medio de bancadas de no más de 5 metros de altura, hasta llegar a una profundidad de 40 metros, máxima del proyecto, en una superficie no superior a las cinco hectáreas, para luego, a partir de ese hueco, ir avanzando sobre el yacimiento de modo que cada hectárea de más que se ocupa será una hectárea por detrás explotada y restaurada, lo que implica que a lo largo de la vida de la explotación existirá un hueco de aproximadamente cinco hectáreas que se irá moviendo sobre el yacimiento de arcilla a explotar.

Se prevé un total de 8 bancos, de 5 metros de altura, una anchura de 10-15 metros, para permitir el movimiento de la maquinaria, y una inclinación de 60.º, necesaria para evitar desprendimientos. El primer banco podrá alcanzar los 8 m de altura, caso de ser necesario, hasta alcanzar las capas más compactas, y tendrá una inclinación de 45.º, para evitar el desprendimiento.

El periodo de explotación planteado es de 30 años, incluyendo las labores de restauración. Inicialmente, para los primeros años se prevé una producción bruta de unos 50.000 m³, que quedarán en unos 40.000 m³ netos de arcillas blancas y derivados.

Se proyecta una restauración para recuperar el uso de agrario de los terrenos de la parcela afectada, tras el aprovechamiento. El hueco minero se rellenará progresivamente con los rechazos del laboreo, excepto una parte que quedará como charca.

Dentro de la superficie delimitada para el aprovechamiento, existe un antiguo hueco minero parcialmente inundado, producto de una actividad extractiva anterior.

Se generarán anualmente entre 10.000 y 20.000 m³ de residuos mineros considerados en el proyecto como inertes, correspondientes a arcillas rojas (arcillas y arenas) y tierra vegetal de la montera, que se irán acopiando anualmente para su uso en la restauración prevista (minería de transferencia). La proporción prevista de ambos tipos de residuos es 20/1 (20 m³ arcillas y arenas/1 m³ tierra vegetal de la montera). Estos residuos mineros se irán acopiando y utilizando, posteriormente, para el relleno de los huecos ya explotados a partir del segundo año de la explotación, de manera que no se amontonen en exceso, si bien se ha previsto un área de acopio para estos residuos de tres hectáreas (escombreras), para su uso en la posterior restauración.

2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de interés comunitario.

El área en la que se pretende realizar la explotación no afecta a lugares de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 3 de marzo de 2017, establece

que la actividad se pretende localizar en un área con los siguientes valores ambientales (especies del anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Presencia de más de 100 pies de encinas (*Quercus ilex*) en la zona de explotación planteada inicialmente, constitutivos de un hábitat de interés comunitario de dehesas de quercíneas (código UE 6310); junto con toda la biodiversidad asociada a este sistema agrosilvopastoral.
- Área de campeo y alimentación de águila real (*Aquila chrysaetos*), con nidificaciones a más de 6 km de la zona de alimentación.

2.2. Patrimonio cultural.

El informe favorable condicionado de afección arqueológica de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, de fecha 23 de enero de 2017, determina que, dada la cercanía del proyecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y la amplia superficie abarcada y con el objeto de caracterizar posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado en la zona que pudiera verse afectado, se establecen medidas correctoras de cara a su protección.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, donde se da cuenta de los antecedentes, incluyendo el promotor, seguido del objeto del proyecto y objetivo del estudio de impacto ambiental.
- “Marco legal”, que incluye el alcance del estudio de impacto ambiental y una recopilación de normativa de aplicación.
- “Descripción del proyecto”: localización, estado actual y alcance.
- “Estudio de alternativas”: alternativas 0, 1 y 2, por la cual opta el proyecto.
- “Resumen de proyecto”, con apartados dedicados a los datos generales de la explotación, descripción del método de explotación, maquinaria a emplear, personal, instalaciones anejas, producción y capacidad, residuos producidos, área de repostaje de la maquinaria, gestión de los residuos peligrosos, gestión de los residuos inertes, planificación y duración prevista y abandono y clausura.
- “Inventario ambiental”: introducción, medio abiótico (marco geográfico, marco geológico, hidrología e hidrogeología, climatología y edafología), medio biótico (vegetación y fauna), espacios naturales de interés ambientales, paisaje, factores del medio socio-económico.

- “Delimitación de la zona de estudio”: contaminación acústica y incidencia visual.
- “Identificación y valoración de impactos”: metodología, caracterización de los impactos, valoración de impactos (impacto producido por polvos, ruidos y vibraciones, impacto sobre el suelo, sobre las aguas, impacto atmosférico, impacto sobre la flora y la fauna y impacto sobre el paisaje.
- “Medidas correctoras y compensatorias”: medidas compensatorias, medidas correctoras, medidas correctoras al inicio y durante la explotación, medidas correctoras al final de la explotación y posteriores (remodelado del terreno y procesos de vegetación) y consideraciones generales.
- “Impactos finales”.
- “Programa de vigilancia ambiental”: vigilancia y control, objetivos, desarrollo del plan y calendario.
- “Resumen del estudio y conclusiones”.
- “Presupuesto de ejecución material de la actividad”, con un total para los 30 años de vigencia de la Concesión de cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil euros (4.734.000,00 €).
- “Documento de síntesis”: donde se sintetizan los principales aspectos del proyecto que se mencionan en los apartados anteriores, datos básicos, área de explotación, descripción del proyecto, estudio de impacto ambiental y conclusiones.

“Anexos”: anexo I Reportaje fotográfico y anexo II Planos.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, se ha sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo, a quien corresponde la autorización del proyecto, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 12 de enero de 2017 (DOE núm. 8). En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo ha procedido a realizar las consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se han realizado a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ENTIDADES CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	X
Diputación Provincial de Badajoz	-
Asociación Naturalista de Amigos de la Serena	-
Sociedad Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
Ecologistas de Extremadura	-
ADENEX	-

Durante el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes:

- Con fecha 3 de marzo de 2017 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite el informe ya mencionado en el apartado 2.1 anterior (Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de interés comunitario). Las medidas correctoras establecidas en dicho informe técnico adjunto se incorporan al condicionado ambiental de la declaración.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 2 de marzo de 2017, emite un primer informe sobre el proyecto inicial en sentido desfavorable, puesto que las actuaciones supondrían una degradación del dominio público hidráulico, ya que afectaba a un arroyo tributario del río Guadalefra.

Posteriormente, con fecha 8 de mayo de 2017, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite un informe favorable sobre una modificación del proyecto informado inicialmente, excluyendo tanto el dominio público hidráulico del citado arroyo como su zona de policía. No obstante el Órgano de cuenca precisa en su informe que cualquier obra o trabajo en zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa de dicha Confederación, independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

En ese segundo informe, el Órgano de cuenca da cuenta de la inexistencia de derechos de aguas en la parcela afectada que posean expediente administrativo en esa Confederación, informando que cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es el propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficiente. En cambio, las captaciones directas de agua del dominio público hidráulico, tanto superficial como subterránea, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Respecto a la fosa séptica prevista en el proyecto para recoger las aguas fecales procedentes de aseos y vestuarios y limpieza de las instalaciones, el órgano de cuenca informa que, en este caso, no se consideraría tramitar la autorización de vertido prevista en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, pero establece una serie de condiciones para dicho depósito o fosa séptica que se incorporan al condicionado ambiental, al objeto de no afectar a las aguas subterráneas.

- Como se indica en el apartado 2.2 anterior (Patrimonio Cultural), el informe de afección arqueológica favorable condicionado de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural establece medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, por lo que, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por esa Dirección General elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que se llevará a cabo sobre el área de explotación.
- Con fecha 23 de marzo de 2017 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en relación con el estudio de impacto ambiental recibido, informa que no existe expediente de calificación urbanística tramitado ni en proceso de tramitación, siendo esta preceptiva para la implantación de cualquier uso o edificación en suelo no urbanizable.
- El informe del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, de fecha 11 de enero de 2017, da cuenta de la situación de la actividad proyectada en una zona de dehesa anexa a la carretera de Zalamea de la Serena a Peraleda de Zaucejo y su área de

influencia, estando afectada y siendo visible, por tanto, desde ella. En el mismo se determina la necesaria tramitación urbanística y legalización. Por otro lado, informa sobre la existencia de un camino público (camino n.º 135) que dependiendo de la proximidad de la actuación puede verse afectado.

Con fecha 26 de mayo de 2017 el órgano sustantivo remite al Órgano ambiental el expediente, dando traslado de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental Ordinaria del proyecto, incluyendo el documento técnico del mismo, el estudio de impacto ambiental y las alegaciones e informes recibidas, todo ello según lo previsto en artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. Previamente, con fecha 12 de abril de 2017, la promotora remite directamente al órgano ambiental el resguardo de la tasa satisfecha.

Tras realizar el Servicio de Protección Ambiental el análisis técnico del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se estima que es necesaria su subsanación según lo previsto artículo 70.2 de esa ley, por lo que mediante escrito de 23 de junio de 2017 se requiere al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz para que subsane el expediente de impacto ambiental en el plazo de tres meses. En respuesta a ese requerimiento, el órgano ambiental recibe escrito fecha 30 de junio de 2017 del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, informando que con fecha 23 de ese mismo mes se había dado traslado a la Diputación de Badajoz del estudio de impacto ambiental y del plan de restauración del proyecto y que con fecha 14 de diciembre de 2016 ya se había comunicado a las organizaciones ecologistas la solicitud al Diario Oficial de Extremadura del anuncio de publicación de información pública del estudio de impacto ambiental y el plan de restauración del mismo. Mediante escrito de 30 de agosto de 2017, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz informa al órgano ambiental que con fecha 6 de julio de 2017 se había realizado la notificación a la Diputación de Badajoz, sin que se tuviese conocimiento de que dicha Administración hubiese presentado alegación o documentación alguna en relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Con fecha 26 de junio de 2017 se recibe en el órgano ambiental solicitud de informe del Servicio de Urbanismo para la calificación urbanística. En la memoria adjunta a esa solicitud, la superficie total ocupada (17,3 ha) es mayor que la finalmente considerada en la última versión del proyecto y hace referencia, además, a la parcela 5 del polígono 15, que no se incluye en el proyecto final.

La promotora presenta con fecha 12 de septiembre, para la subsanación de deficiencias, una nueva versión del proyecto de explotación y del estudio de impacto ambiental ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, que este Servicio traslada al órgano ambiental.

Una vez llevado a cabo por el órgano ambiental el análisis técnico del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de

protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concluye que es necesaria información adicional y que el promotor no ha tenido en cuenta algunas alegaciones recibidas durante el trámite de información pública, por lo que se le requiere para que en un plazo de tres meses desde la recepción del oficio del requerimiento, notificado con fecha 21 de diciembre de 2017, complete la documentación que se considera imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental, debiendo de presentar nueva documentación subsanando las deficiencias, firmada por técnico competente.

El 16 de enero de 2018 presenta la promotora una nueva versión del proyecto y el correspondiente estudio de impacto ambiental, así como el resguardo del justificante de ingreso de la tasa exigida legalmente, según el presupuesto de ejecución material del mismo.

Finalmente, con fecha 14 de marzo de 2018 la promotora presenta una última versión del proyecto y el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración adaptados al mismo, dando traslado el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de los mismos al Órgano ambiental el 21 de marzo de 2018.

4.2. Características del potencial impacto.

El impacto potencial que la realización del proyecto minero representa sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:

- Aguas: La realización del proyecto podría suponer una afección al régimen hidrológico, por alteraciones en las escorrentías como consecuencia de la modificación topográfica, así como producto del aporte de sedimentos a los cauces. Además, la apertura de huecos y la restauración final, que implica una charca, supone afección al nivel freático.
- Suelo (Gea): El suelo se verá afectado como consecuencia de los movimientos de tierras y actividades de excavación, acopiándose por separado y reservándose para la restauración.
- Flora: El proyecto implica la eliminación de la vegetación en aquellas zonas correspondientes al frente de explotación y viales de acceso, etc., así como también en zonas aledañas por la existencia de polvo en suspensión.
- Fauna: La mayor afección de la ejecución del proyecto sobre la fauna se relaciona con la transformación de su hábitat y con las molestias causadas por el tránsito de maquinaria y vehículos durante la fase de explotación, con la consiguiente presencia humana, generación de polvo, ruido y vibraciones.
- Paisaje: El paisaje sin duda es uno de los factores más afectados debido a las modificaciones topográficas que implican el hueco minero, acopio de arcillas y

escrombreras de estériles y substitución del mosaico vegetal actual, teniendo en cuenta, además, la proximidad de la carretera provincial BA-159 de Zalamea de la Serena a Granja de Torrehermosa.

- Calidad atmosférica: Se genera afección a la calidad atmosférica, en las labores de explotación propiamente dicha y de restauración, por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc.
- Medio socioeconómico: Supone un impacto positivo por la puesta en marcha de una actividad productiva que generará empleo directo e indirecto en la zona.

Los potenciales impactos negativos ocasionados por la ejecución del proyecto deberán ser minimizados con la adopción de las correspondientes medidas preventivas, protectoras y correctoras.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de Concesión Directa de Explotación para recursos de la Sección C) de la Ley de Minas denominada "La Pastora", n.º 12.852-00, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), cuya promotora es Arcillas y Pirofilitas Extremeñas, SL (ARCIPREX, SL), a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter específico:

- 1.1. Con objeto de proteger las parcelas colindantes e infraestructuras, se mantendrá sin explotar una banda de 15 m de anchura respecto al camino público (polígono 15, parcela 9005 del término municipal) y una banda de 50 m de anchura respecto a la carretera provincial BA-159 de Zalamea de la Serena a Granja de Torrehermosa. Se respetarán las servidumbres existentes.
- 1.2. Cualquier ocupación o actividad en suelo calificado como Suelo no Urbanizable de Reserva Vial ligado a la carretera provincial BA-159 de Zalamea de la Serena a Granja de Torrehermosa deberá contar con la autorización expresa de la Administración titular de la misma.
- 1.3. En el segundo año de explotación se plantará una pantalla vegetal entre el aprovechamiento y la carretera, para atenuar el impacto visual de la actividad minera, que estará constituida por pies de especies autóctonas de arbolado y arbustos. Se podrá utilizar, además, para establecer esta pantalla vegetal, ejemplares de encina trasplantados, de los que vayan a ser afectados por las labores mineras. La plantación se realizará en otoño o invierno, cuando exista tempero. Esta pantalla vegetal se mantendrá durante la vigencia del aprovechamiento.

1.4. El acceso a la explotación se realizará por la carretera provincial BA-159 de Zalamea de la Serena a Granja de Torrehermosa (tramo Zalamea de la Serena- Peraleda de Zauzejo), tomando la conexión con esta de un camino de dominio público (polígono 15, parcela 9005 del término municipal) de acceso a las fincas, que parte hacía el paraje "Carrera del Caballo", a la altura del pk 8,500 de la carretera aproximadamente, teniendo en cuenta que la parcela donde se desarrollará el frente de explotación limita directamente con las parcelas que ocupan la carretera y el camino.

2. Medidas a aplicar previamente al inicio de los trabajos y en la fase de explotación:

2.1. No se iniciaran los trabajos en tanto no se haya dado cumplimiento a la medida determinada en su informe por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, debiendo incluir el proyecto a ejecutar finalmente un informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva, tal como se desarrolla en el apartado específico dedicado a las medidas para la protección del patrimonio arqueológico de este documento.

2.2. De forma previa al inicio de los trabajos, se procederá a delimitar la zona donde se realizará el aprovechamiento por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar las labores, se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona (Unidad Territorial de Vigilancia UTV-5), con objeto de coordinar los trabajos.

2.3. Previamente al inicio de los trabajos, se llevará a cabo el cerramiento de la zona donde se desarrollarán los mismos, de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. El cerramiento perimetral de la explotación deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que por sus características se requiera autorización administrativa se solicitará, previamente a su instalación, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

2.4. Antes del inicio de las labores, se realizará una señalización de la explotación minera mediante carteles fácilmente visibles, al objeto de garantizar la seguridad de personas y bienes.

2.5. Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la fecha de inicio de los trabajos, con un plazo no superior a treinta días desde el comienzo de los mismos.

2.6. El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 3.000.000 m³. El aprovechamiento se realizará exclusivamente en la parte sureste de la parcela 4

del polígono 15 del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz) (Referencia Catastral 06160A015000040000AO, "Manchón de los Lobos"), en las subparcelas h y e, dentro de una superficie total ocupada de 10 hectáreas. El área sobre la que se realizará el aprovechamiento será la delimitada por las coordenadas UTM designadas en el apartado anterior "1. Información del Proyecto" (1.3 Localización). Las 10 hectáreas totales del aprovechamiento minero se distribuirán de la siguiente forma:

- Área del frente de explotación: 5 hectáreas.
- Área de instalaciones y acopios: 2 hectáreas.
- Área de escombreras: 3 hectáreas.

- 2.7. El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva a medida que avancen los trabajos de explotación y según lo previsto en el calendario de ejecución.
- 2.8. El sistema de explotación se realizará mediante el llamado método de transferencia, avanzando por medio de bancadas de no más de 5 metros de altura, hasta llegar a una profundidad de 40 metros, máxima del proyecto, en una superficie no superior a las cinco hectáreas, para luego a partir de ese hueco ir avanzando sobre el yacimiento de modo que cada hectárea de más que se ocupa será una hectárea por detrás explotada y restaurada, lo que implica que existirá un hueco de aproximadamente cinco hectáreas que se irá moviendo sobre la capa de arcilla a explotar. El primer banco podrá alcanzar los 8 m de altura, caso de ser necesario, hasta alcanzar las capas más compactas, y tendrá una inclinación de 45.º, para evitar el desprendimiento.
- 2.9. La parte de suelo o de tierra vegetal de la montera, se irá apartando previamente y se reservará en escombreras separadas, acopiada en cordones de menos de 2 metros de altura, para ser utilizado en la parte superior del remodelado del terreno de las labores de restauración. Dado que esta tierra se utilizará en las labores de restauración y/o rehabilitación, deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y protegiéndola de procesos erosivos.
- 2.10. Las escombreras de arcillas rojas estériles (arcillas y arenas) no sobrepasarán los 8 metros de altura, con taludes de 35.º.
- 2.11. El plazo de ejecución de la actividad, incluida la restauración del área afectada, será de 30 años.
- 2.12. Protección de las aguas:
 - 2.12.1. En el caso de aprovechamiento de las aguas como consecuencia actividad extractiva, se deberá obtener la correspondiente autorización o concesión

del Organismo de cuenca y someterse el proyecto a la evaluación de impacto ambiental que corresponda, en su caso.

2.12.2. La profundidad máxima de excavación será 40 m.

2.12.3. Se deberá respetar en todo momento los cauces y su dominio público hidráulico, así como la vegetación acompañante de ribera. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico, o zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Se deberán respetar la servidumbres de los cauces públicos, según se establece en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

2.12.4. Los vertidos de agua a un cauce público, en su caso, procedentes de canales perimetrales, de los colectores o drenajes para recoger las aguas de escorrentía, deberán contar con la preceptiva autorización. En todo caso deberá tramitarse y obtener previamente la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, antes de realizar cualquier vertido. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la generación de arrastres de sólidos, y se tomarán las medidas necesarias para frenar la posible generación de turbidez por las escorrentías hacia las vaguadas o los cauces.

2.12.5. El depósito o fosa séptica prevista en el proyecto para recoger las aguas fecales procedentes de aseos y vestuarios y limpieza de las instalaciones, deberá ajustarse a las siguientes condiciones, al objeto de no afectar a las aguas subterráneas.

- Deberá ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico y de cualquier pozo.
- Deberá estar garantizada su completa estanqueidad, contando con un certificado de dicha estanqueidad suscrito por técnico competente a disposición del personal de los Organismos encargados de velar por el medio ambiente.
- En la parte superior se deberá instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- Debe ser vaciada por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se debe tener a disposición del personal de los Organismos encargados de velar por el medio ambiente la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residua-

les acumuladas en el depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia.

2.12.6. Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración.

2.12.7. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de vegetación, por el alto riesgo de contaminación de las aguas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

2.12.8. El parque de maquinaria se emplazará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escurrería.

2.13. Protección de la fauna y flora:

2.13.1. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

2.13.2. Las encinas existentes en el área delimitada para el aprovechamiento, que vayan a ser afectadas por las labores, serán trasplantadas a otras zonas de dicha área, o de la parcela, antes de que se produzca dicha afección.

2.13.3. Con objeto de proteger las zonas la vegetación en las zonas colindantes se procederá al riego de pistas y caminos donde se produzca el tránsito de la maquinaria y vehículos.

2.14. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

2.14.1. Se regarán siembre que sea necesario, los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en de un camión o tractor cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.

2.14.2. Se deberá mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como

evitar el vertido accidental de residuos peligrosos. Se verificará la adecuación de ruidos y silenciadores para evitar ruidos excesivos. Las revisiones periódicas y mantenimiento se realizarán de acuerdo con las instrucciones del fabricante y en talleres autorizados.

- 2.14.3. El transporte de tierras y arcillas en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.
- 2.14.4. La maquinaria y vehículos no superarán la velocidad 30 km/hora, con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
- 2.14.5. Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.
- 2.14.6. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- 2.14.7. Caso de necesitarse algún tipo de iluminación nocturna, se evitará la contaminación lumínica, instalando luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.
- 2.14.8. En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras, como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.
- 2.14.9. Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, deberá someterse a lo previsto para estas actividades en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

2.15. Residuos:

- 2.15.1. Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en

la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).

2.15.2. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza. En caso de vertido accidental se procederá a su inertización, limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.

2.15.3. Los aceites usados y residuos de maquinaria, así como cualquier otro residuo tóxico y peligroso que pueda generarse, se almacenarán en bidones apropiados en un lugar controlado, en contenedores estancos y cerrados, hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

2.15.4. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.

2.15.5. Los restos y residuos de los trabajos forestales que hayan de realizarse, deberán ser eliminados en la misma campaña, mediante apilado en caminos, claros, vías de saca u otros lugares despejados para su posterior tratamiento según lo establecido en el Plan INFOEX.

3. Medidas correctoras de aplicación al final la actividad:

3.1. La restauración y la revegetación se realizarán de forma ordenada y progresiva a medida que avancen los trabajos de explotación y según lo previsto en el calendario de ejecución. La minería de transferencia implica un relleno progresivo de los huecos creados a medida que avanza el frente de explotación. No obstante, se realizarán además unas labores finales de restauración y revegetación en cada una de las zonas donde haya finalizado cada fase de explotación/restauración, y una vez finalice el aprovechamiento propiamente dicho, al final de su vigencia.

3.2. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación, así como el suelo o tierra vegetal retirado previamente, se empleará en su totalidad en las labores de restauración.

3.3. Las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la restauración del área afectada por la actividad extractiva se encaminará a la

recuperación del uso agrario del espacio afectado (encinas y pastos). Se deberá ejecutar en su totalidad las actividades que se recogen en el Plan de Restauración presentado para el proyecto de aprovechamiento minero.

- 3.4. Los huecos de la explotación se rellenarán con material de rechazo de la misma (tierra vegetal y arcillas rojas), excepto una superficie de unos 2,4 hectáreas que se dejará como charca, para su uso posterior en la misma, agrícola y ganadero. Se utilizarán en el relleno exclusivamente residuos mineros con la condición de "inertes", según el anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. En cualquier caso, la evaluación del carácter inerte de los residuos se completará, siempre que sea necesario, en el marco de la caracterización de los residuos contemplada en el apartado 2.3 del referido anexo I dedicado al contenido específico de la caracterización de los residuos inertes.
- 3.5. Conforme vaya finalizando el aprovechamiento, una vez conseguida la restitución topográfica y geomorfológica, mediante el relleno de los huecos con arcillas rojas de rechazo, se extenderá sobre la superficie afectada al menos 40 cm de espesor de suelo o tierra vegetal apartada inicialmente sobre el material de rechazo. Estos residuos mineros tienen la condición de "inertes" según el anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, estando encuadrados en la Tabla A de dicho anexo.
- 3.6. El acondicionamiento del terreno será por igual, procurando dar homogeneidad y continuidad morfológica a la parcela. En la zona del frente se eliminarán los bancos y se extenderán los estériles y la tierra vegetal, con la realización de bermas de 4 metros y taludes a 30 °. Posteriormente, y en fechas en las que exista tempero, se plantarán pies de encina (4.500 unidades) y arbustos autóctonos, como retamas, majuelos y coscojas, mientras que parte del fondo de la explotación se dejará como charca de unos 2,4 ha de superficie. Asimismo, en las zonas que lo requieran, que de forma natural no hayan sido ocupadas por herbáceas, se plantarán con especies autóctonas de estas (gramíneas, leguminosas y compuestas).
- 3.7. Se procederá a la reposición de marras, siempre que fuese necesario, y a realizar un mantenimiento adecuado de los pies de arbolado y arbustos, para garantizar su supervivencia, regando, si fuese necesario, en épocas de sequía o durante el estiaje.
- 3.8. Al finalizar los trabajos, se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios y entregarse a un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Los residuos de construcción y demolición generados, en su caso, serán entregados a un gestor autorizado.
- 3.9. La inclinación de los taludes finales, una vez restaurados, no superará los 30 °.

4. Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico visible en superficie. No obstante, como se ha establecido en el apartado de medidas a aplicar previamente al inicio de los trabajos, se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para la maquinaria, acopios y préstamos, para localizar delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse. El proyecto a ejecutar finalmente deberá incluir un informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de dicha prospección arqueológica intensiva.

Asimismo, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

5. Otras medidas adicionales:

- 5.1. Serán de aplicación todas las medidas de este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 5.2. Se informará a todo el personal implicado en la actividad del contenido de la declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- 5.3. Deberá tenerse a mano siempre la declaración de impacto ambiental, o una copia de la misma, en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 5.4. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc...), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

6. Programa de vigilancia ambiental y abandono:

- 6.1. Se cumplirá el programa de vigilancia ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello la promotora deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- 6.2. El plan de vigilancia ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.
- 6.3. Los informes serán presentados por la promotora ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
 - Gestión de residuos generados.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de revegetación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
- 6.4. En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la restitución del uso agrícola anterior (encinas y pastos), que serán las siguientes:
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas por accesos y otras zonas de servicios.
- Perfilado de cualquier talud con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión, según el plan de restauración.
- Relleno de los huecos con residuos mineros inertes y vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre el terreno, según el plan de restauración, excepto una superficie de unos 2,4 hectáreas que se dejará como charca.



Plantación de encinas y especies autóctonas de arbustivas y herbáceas, según lo previsto en la condición 3.6 anterior.

Restitución del uso agrario anterior del área afectada.

- 6.5. Previamente a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental y del plan de restauración.

La presente resolución se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

La declaración de impacto ambiental del proyecto tendrá una vigencia de cuatro años, conforme al artículo 84 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Mérida, 25 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 9 de mayo de 2018 por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2018 de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas. (2018050219)

Mediante Decreto 97/2016, de 5 de julio (DOE núm. 132, de 11 de julio), modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE núm. 232, de 2 de diciembre), por Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE núm. 74, de 19 de abril) y por Decreto 41/2018, de 10 de abril (DOE n.º 73, de 16 de abril), se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

El artículo 8 a) del citado decreto incluye la oferta preferente de formación para el empleo destinada a personas trabajadoras desempleadas entre los programas que desarrollan la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo.

En relación con dicho programa, el artículo 9.1 del referido decreto dispone que el Servicio Extremeño Público de Empleo incluirá en su oferta preferente las acciones formativas dirigidas a cubrir las necesidades formativas de las personas trabajadoras desempleadas, garantizando la idoneidad de los contenidos formativos a impartir y procurando una distribución equilibrada de las acciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, el artículo 48 establece que se concederán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria previa de carácter periódico, las subvenciones destinadas a financiar dicha oferta preferente, estableciéndose en el artículo 50.1 que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden de la Consejería competente en materia de empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Igualmente dispone que el extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura de forma simultánea con la orden de aprobación de la misma.

De acuerdo con dichas previsiones, la presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2018 de subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas incluidas en la oferta de carácter preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas.



En su virtud, con arreglo a lo previsto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 2 de mayo de 2018,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y bases reguladoras.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2018 de las subvenciones destinadas a financiar la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas.
2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria se establecen en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE núm. 132, de 11 de julio), modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE núm. 232, de 2 de diciembre), por Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE núm. 74, de 19 de abril) y por Decreto 41/2018, de 10 de abril (DOE n.º 73, de 16 de abril).

Artículo 2. Oferta formativa y periodo de ejecución de las acciones formativas.

1. La oferta preferente de acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas es la que se determina en el anexo I de la presente orden.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, las acciones formativas de la presente convocatoria llevarán añadido un módulo de "Inserción laboral, sensibilización medioambiental y en la igualdad de género" (FCOO03) de 10 horas y un módulo sobre prevención de riesgos laborales (código FCOS02) de 30 horas, en aquellas especialidades en las que estos contenidos no se encuentren incluidos en su programa normalizado o certificado de profesionalidad.
3. Con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 del citado decreto, la ejecución de las acciones formativas financiadas con cargo a la presente convocatoria tiene carácter plurianual.

Las acciones formativas deberán ejecutarse a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda y hasta el 1 de septiembre de 2019.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, de 12 de abril, podrán ser beneficiarios de

las subvenciones convocadas en esta orden los centros y entidades de formación que, cumpliendo los requisitos generales establecidos en el artículo 38 del citado decreto, se encuentren acreditados y/o inscritos, a fecha de publicación de la presente convocatoria, en el correspondiente registro habilitado por la Administración competente, para la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

Los centros y entidades beneficiarios de las subvenciones deberán impartir las acciones formativas en instalaciones o locales, propios o de titularidad de terceros, que estén radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se encuentren acreditados y/o inscritos para las especialidades formativas solicitadas, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

Aquellas entidades que no tengan instalaciones o locales propios, deberán aportar junto con su solicitud de subvención documentación acreditativa de contar con un compromiso de disposición de las instalaciones o locales acreditados para dicha impartición, mediante el correspondiente acuerdo, contrato o precontrato con el titular de las instalaciones o locales acreditados para permitir la realización de la actividad subvencionable en el supuesto de resultar beneficiario, siempre que ello no implique subcontratar la ejecución de la acción formativa. Igualmente podrá acreditarse dicho compromiso mediante la aportación de los citados documentos junto con la copia de la solicitud de acreditación de las correspondientes instalaciones o locales para dicha impartición formulada con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

En este último caso, las instalaciones o locales en los que vaya a realizarse la actividad formativa deberán encontrarse debidamente acreditados y/o inscritos a fecha de la propuesta de resolución provisional de la concesión de estas ayudas.

2. Igualmente podrán ser beneficiarios los centros y entidades de formación acreditados y/o inscritos en el correspondiente registro habilitado por la Administración competente, a fecha de publicación de la presente convocatoria, a los que el Servicio Extremeño Público de Empleo autorice provisionalmente, en los términos establecidos en el artículo 15.3 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, de 12 de abril, para la impartición de acciones formativas de la oferta preferente en aquellos lugares en los que no concurren centros y entidades acreditados y/o inscritos para impartir las especialidades formativas ofertadas.

Artículo 4. Autorización provisional.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, de 12 de abril, los centros y entidades de formación interesados en obtener la autorización provisional deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Aportar junto con su solicitud de subvención documentación acreditativa de contar con un compromiso de disposición de las instalaciones o locales y medios adecuados para impartir la correspondiente especialidad, mediante el correspondiente acuerdo, contrato o precontrato con el titular de las instalaciones o locales y medios para permitir la realización de la actividad subvencionable en el supuesto de resultar beneficiario.
 - b) Que la especialidad para la que solicitan la autorización provisional pertenezca a la misma familia y área profesional que las especialidades profesionales ya acreditadas y/o inscritas al centro o entidad de formación.
2. La solicitud de autorización provisional para la impartición de acciones formativas de la oferta preferente, en aquellos lugares en los que no concurren centros y entidades acreditados y/o inscritos para impartir las especialidades formativas ofertadas, se realizará junto con la solicitud de subvención para financiar dicha impartición.
 3. Sólo se concederá autorización provisional a aquellos centros y entidades de formación que, cumpliendo los requisitos previstos en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, se incluyan en la propuesta de resolución de programación de la especialidad correspondiente, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Valoración.

Artículo 5. Financiación.

1. La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas mediante la presente orden asciende a 11.000.000,00 euros, con cargo a los créditos autorizados en el proyecto de gasto 200219004000100 " Iniciativas de Formación Profesional dirigidas a trabajadores desempleados", fuente de financiación Transferencias del Estado, con la siguiente distribución por aplicaciones y ejercicios presupuestarios:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2018	2019	TOTAL
1308242B470	4.500.000,00 €	4.500.000,00 €	9.000.000,00 €
1308242B460	300.000,00 €	300.000,00 €	600.000,00 €
1308242B461	130.000,00 €	130.000,00 €	260.000,00 €
1308242B469	70.000,00 €	70.000,00 €	140.000,00 €
1308242B489	500.000,00 €	500.000,00 €	1.000.000,00 €
TOTAL	5.500.000,00 €	5.500.000,00 €	11.000.000,00 €

La cuantía global de los créditos presupuestarios previstos para financiar la presente convocatoria podrá aumentarse, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, antes de resolver la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa publicación del anuncio recogido en el artículo 39.3 de la citada ley.

2. Los créditos presupuestarios que no puedan aplicarse a la concesión de las subvenciones por insuficiencia de solicitudes a aprobar, se podrá distribuir a otras aplicaciones presupuestarias previstas en la convocatoria, de acuerdo con el nivel de vinculación de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril General de la Hacienda de Extremadura y con los trámites exigidos por el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 6. Cuantía individualizada de la subvención.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 54.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la cuantía máxima de subvención a conceder a una acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la acción formativa, por el número de alumnos/as y por el importe del módulo económico, teniendo en cuenta los importes máximos de dichos módulos establecidos en el anexo I del citado decreto.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.8 de dicho decreto, los módulos económicos asignados a cada una de las especialidades que integran la oferta preferente en la presente convocatoria, a efectos de calcular la cuantía de la subvención, son los establecidos en el anexo II de esta orden.

La formación de carácter transversal que se ofrezca de forma complementaria en una acción formativa, se financiará de acuerdo con el módulo económico asignado a la propia especialidad formativa impartida.

3. Según lo previsto en el artículo 54.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, a efectos de establecer la cuantía definitiva de la subvención, una vez ejecutada la formación, se aplicarán los siguientes criterios para determinar el alumnado que finaliza la acción formativa:

Se considerará que un/a alumno/a es subvencionable cuando haya asistido, al menos, al 75 % de la duración de la acción formativa. En las acciones formativas impartidas mediante la modalidad de teleformación, se considerará subvencionable aquel alumnado que hayan realizado al menos el 75 % de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de las mismas.

En el caso de que se produjeran abandonos del alumnado, podrán ser sustituidos por otros que se incorporen a la formación. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 % de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en

cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad a los mencionados periodos, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 % del número de participantes que las hubieran iniciado.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará en todo caso que han finalizado la acción formativa:

- a) El alumnado que tuviera que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que no sea posible su sustitución según la normativa vigente.
- b) El alumnado que tuviera que abandonarla por haber sido dado de baja o excluido del curso, según lo previsto en las letras b) y c) del artículo 20.6 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, cuando no se pueda proceder a su sustitución.
- c) Otras causas sobrevenidas y no imputables al centro o entidad de formación, debidamente justificadas y estimadas por la Dirección General de Formación para el Empleo.

Artículo 7. Límite de acciones formativas.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, de 12 de abril, en la presente convocatoria se establecen los siguientes límites:

- a) Cada entidad de formación podrá resultar beneficiaria de un máximo de diez acciones formativas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que se disponga de instalaciones y recursos adecuados para su correcta ejecución.

Las entidades de formación que presenten más de diez solicitudes de participación deberán establecer en cada una de ellas el orden de preferencia a efectos de su concesión. De no establecerse la preferencia se tendrán en cuenta las diez últimas solicitudes presentadas por orden cronológico de entrada en el registro.

- b) Las entidades de formación sólo podrán solicitar dos acciones formativas iguales por cada especialidad formativa programada, siempre que no se correspondan con la misma área geográfica.

En el supuesto de que una entidad supere el número máximo de solicitudes por especialidad formativa se valorarán las dos últimas solicitudes, según el orden cronológico del registro de entrada, que cumplan con los requisitos para poder ser financiadas con cargo a la presente convocatoria.

- c) Por cada centro donde vaya a impartirse la formación, podrán concederse, como máximo, dos acciones formativas de la misma especialidad.
- 2. A efectos de lo previsto en el presente artículo, cada entidad de formación vendrá definida por su número de identificación fiscal y cada centro por la dirección donde se ubican las instalaciones y recursos para impartir la formación.

Artículo 8. Solicitud de subvención.

1. Las solicitudes de subvención para la financiación de acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas se formalizarán en el modelo que se establece como anexo III de esta orden, disponible en la página del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica www.extremaduratrabaja.gobex.es, y de acuerdo con las condiciones previstas en el presente artículo y en el Decreto 97/2016, de 5 de julio y modificaciones posteriores.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 del citado decreto, la solicitud se cumplimentará utilizando la herramienta informática habilitada al efecto en citada página web y según las instrucciones establecidas en la misma.

Una vez cumplimentada la solicitud según lo dispuesto en el párrafo anterior y para que la misma tenga plenos efectos jurídicos de cara a la participación en la convocatoria, los centros o entidades de formación solicitantes deberán imprimir dicha solicitud y darle registro, en formato papel, en los lugares referidos en el apartado siguiente.

3. Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquier otra oficina integrada del Sistema de Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La solicitud deberá acompañarse de la documentación señalada en el artículo siguiente. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en el caso de que se trate de documentos aportados en la tramitación de la acreditación y/o inscripción de un centro o entidad de formación en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, su aportación se puede sustituir por una declaración responsable de la misma, haciendo constar que no ha habido modificaciones en el expediente de acreditación y/o inscripción.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Servicio de Formación para el Empleo podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su



defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. El Servicio Extremeño Público de Empleo comprobará de oficio la acreditación y/o inscripción y alta en el correspondiente registro de centros y entidades de formación del centro o entidad de formación solicitante.
6. Con arreglo a lo previsto en el artículo 39.4 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Documentación que debe acompañarse junto con la solicitud.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 51 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en conexión con lo establecido en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, junto con la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia del Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que se haya denegado expresamente en la solicitud la autorización para la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- b) En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso la comprobación se realizará de oficio por el órgano gestor.
- c) Copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano competente, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
- d) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y

frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.

e) En caso de solicitud de autorización provisional:

- Plano técnico de situación del centro donde se impartirá la formación y plano de medios (escala 1:100), con la identificación de los espacios formativos (aulas, aulas-talleres, talleres), espacios comunes (sala de profesores, recepción, etc.), servicios higiénico-sanitarios y esquema gráfico de utilización de recursos por especialidad.
- Acuerdo, contrato o precontrato que acredite el compromiso de disponibilidad de las instalaciones o locales y medios adecuados para impartir la correspondiente especialidad.
- Autorización de la Administración competente para realizar la actividad como centro de formación (licencia de apertura y funcionamiento o, en su caso, comunicación previa o declaración responsable), de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
- Informe de técnico colegiado competente en la materia, que dictamine que las instalaciones y equipamientos responden a medidas de accesibilidad universal y seguridad de las personas participantes en la acción formativa.

f) En caso de que se adquiriera un compromiso de contratación de los/as alumnos/as participantes, documento que acredite dicho compromiso, incluido en el formulario de solicitud que se acompaña como anexo III.

g) Para la acreditación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 12.3.I apartados A), B), C) y D) de la presente orden, cuando se trate de acciones formativas que no hayan sido promovidas u organizadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, los centros y entidades solicitantes deberán presentar una certificación de dichos extremos expedida por el órgano competente de cada uno de los Servicios Públicos de Empleo afectados.

A efectos de aplicación de los criterios de minoración establecidos en el artículo 12.3.II de la presente orden, cuando se trate de acciones formativas que no hayan sido promovidas u organizadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, los centros y entidades solicitantes beneficiarios de subvenciones en las tres últimas convocatorias con datos consolidados deberán presentar una certificación expedida por el órgano competente de cada uno de los Servicios Públicos de Empleo afectados que acredite si adquirieron o no compromisos de contratación o realización de prácticas y, en su caso, grado de cumplimiento de los mismos.

Los centros y entidades solicitantes no beneficiarios de subvenciones en las tres últimas convocatorias con datos consolidados deberán presentar una declaración responsable al respecto.

- h) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de la valoración de su solicitud y que tengan relación con los criterios recogidos en el artículo 12 de la presente orden.

Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, el procedimiento de concesión de las subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el artículo siguiente y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 52.2 de dicho decreto, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la presente convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. En este caso, se concederá a cada entidad beneficiaria la cantidad solicitada, con el importe máximo previsto en el artículo 6 de esta orden.

Artículo 12. Criterios de valoración.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la valoración de las solicitudes de subvención presentadas a la presente convocatoria se realizará aplicando los criterios establecidos en el apartado 3 de este artículo.

La puntuación final se obtendrá teniendo en cuenta la puntuación lograda por aplicación de los criterios de valoración menos las minoraciones correspondientes.

Las solicitudes de subvención que tras la aplicación de los criterios de valoración y, si procede, de los criterios de minoración, no hayan conseguido una puntuación positiva (superior a cero puntos), no podrán ser financiadas con cargo a la presente convocatoria de subvenciones.

2. A efectos de la aplicación de los criterios de valoración y de la documentación acreditativa de los mismos, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Las últimas tres convocatorias con datos consolidados son las correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

b) La última convocatoria con datos consolidados es la referida al ejercicio de 2016.

3. Con arreglo a lo establecido en el artículo 53.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, de 12 de abril y teniendo en cuenta lo previsto en la disposición transitoria única de este último decreto, en la valoración de las solicitudes de subvención se aplicarán los siguientes criterios:

I. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

- A) CAPACIDAD ACREDITADA de la entidad solicitante para desarrollar la acción formativa: hasta 22,5 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

- a.1) Experiencia en la ejecución de acciones de formación profesional para el empleo, en modalidad presencial: hasta 7,5 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

- Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo que hayan sido organizadas o promovidas por los Servicios Públicos de Empleo, incluido el Servicio Extremeño Público de Empleo, en la misma especialidad que se solicita, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016): 0,50 puntos por cada 300 horas impartidas con un máximo de 5 puntos.
- Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo que hayan sido organizadas o promovidas por los Servicios Públicos de Empleo, incluido el Servicio Extremeño Público de Empleo, en la familia y área profesional en la que se incluya la especialidad formativa objeto de valoración, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016): 0,10 puntos por cada 300 horas impartidas con un máximo de 2,5 puntos.

- a.2) Evaluación de la ejecución de acciones formativas: hasta 15 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Valoración en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, vinculadas a la familia profesional a la que pertenece la especialidad solicitada, que hayan sido financiadas por el Servicio Público de Empleo correspondiente en la última convocatoria con datos consolidados (2016).

A efectos de dicha valoración, se aplicará la media resultante de las valoraciones obtenidas en los cuestionarios de evaluación de la calidad («Indicadores de Síntesis») de los cursos evaluados acorde al siguiente baremo:

- Puntuación hasta 50 0 puntos.
- Puntuación entre 50,01 y 55 3 puntos.

- Puntuación entre 55,01 y 60 5 puntos.
- Puntuación entre 60,01 y 65 7 puntos.
- Puntuación entre 65,01 y 70 9 puntos.
- Puntuación entre 70,01 y 75 11 puntos
- Puntuación entre 75,01 y 80 12 puntos
- Puntuación entre 80,01 y 85 13 puntos
- Puntuación entre 85,01 y 90 14 puntos
- Puntuación superior a 90 15 puntos.

— Valoración del resto de centros y entidades:

Los centros y entidades que no hayan ejecutado acciones de formación en la última convocatoria con datos consolidados, serán puntuados con 3 puntos.

B) ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS: hasta 27,5 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

b.1) Situación de la entidad o centro de formación respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad, hasta 10 puntos de acuerdo con los siguientes subcriterios:

— Poseer certificado de calidad en vigor bajo norma ISO 9001, expedido por entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se incluya la actividad en materia de formación: 7 puntos.

— Poseer certificado de calidad en vigor EFQM, cuyo alcance incluya la materia de formación y un nivel de excelencia europea 200+ o Superior: 3 puntos.

b.2) Prácticas profesionales no laborales en empresas, efectivamente realizadas, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016), en especialidades que no conduzcan a la obtención de certificado de profesionalidad o especialidades que conlleven la obtención de certificados de profesionalidad anteriores al Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad hasta 10 puntos, según el siguiente baremo:

— 0,25 puntos por cada alumno/a que haya realizado prácticas profesionales de carácter no laboral en la especialidad solicitada.

No obtendrán puntuación por este criterio aquellas entidades que hayan impartido especialidades en las que no se puedan realizar prácticas



profesionales no laborales, por depender de la realización de un examen oficial o de la obtención de un carné profesional.

b.3) Número de alumnos formados con resultado positivo por cada entidad (NIF) en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, que hayan sido organizadas o promovidas por los Servicios Públicos de Empleo, incluido el Servicio Extremeño Público de Empleo, hasta un máximo de 7,5 puntos. Se considerarán las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016), de acuerdo con el siguiente baremo:

- Hasta 30 alumnos formados 1,5 puntos
- Entre 31 y a 50 alumnos formados 3,5 puntos
- Entre 51 y a 70 alumnos formados 5,5 puntos
- A partir de 71 alumnos formados 7,5 puntos

C) COMPROMISO DE CONTRATACIÓN del alumnado formado en los términos establecidos en el artículo 78.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio: hasta 15 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

- Por cada compromiso de contratación a jornada completa y por tiempo indefinido: 5 puntos.
- Por cada compromiso de contratación a jornada completa por plazo igual o superior a seis meses o a media jornada por plazo igual o superior a un año: 2,5 puntos.

En caso de incumplimiento de este compromiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del citado decreto.

D) ÍNDICE DE INSERCIÓN LABORAL NETA del alumnado formado por el centro o entidad de formación, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016), en acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas: hasta 15 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

Acciones formativas organizadas o promovidas por el Servicio Extremeño Público de Empleo con un máximo de 7,5 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

- Del 10 % hasta el 15 % del alumnado formado: 1 punto.
- Del 15,01 % hasta el 20 % del alumnado formado: 1,5 puntos.
- Del 20,01 % hasta el 25 % del alumnado formado: 2 puntos.
- Del 25,01 % hasta el 30 % del alumnado formado: 2,5 puntos.



- Del 30,01 % hasta el 35 % del alumnado formado: 3 puntos.
- Del 35,01 % hasta el 40 % del alumnado formado: 3,5 puntos.
- Del 40,01 % hasta el 45 % del alumnado formado: 4 puntos.
- Del 45,01 % hasta el 50 % del alumnado formado: 4,5 puntos.
- Del 50,01 % hasta el 55 % del alumnado formado: 5 puntos.
- Del 55,01 %: hasta el 60 % del alumnado formado: 5,5 puntos.
- Del 60,01 %: hasta el 65 % del alumnado formado: 6 puntos.
- Del 65,01 %: hasta el 70 % del alumnado formado: 6,5 puntos.
- Del 70,01 %: hasta el 75 % del alumnado formado: 7 puntos.
- Más del 75,01 %: del alumnado formado: 7,5 puntos.

Acciones formativas organizadas o promovidas por otros Servicios Públicos de Empleo con un máximo de 7,5 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

- Del 10 % hasta el 15 % del alumnado formado: 1 puntos
- Del 15,01 % hasta el 20 % del alumnado formado: 1,5 puntos.
- Del 20,01 % hasta el 25 % del alumnado formado: 2 puntos.
- Del 25,01 % hasta el 30 % del alumnado formado: 2,5 puntos.
- Del 30,01 % hasta el 35 % del alumnado formado: 3 puntos.
- Del 35,01 % hasta el 40 % del alumnado formado: 3,5 puntos.
- Del 40,01 % hasta el 45 % del alumnado formado: 4 puntos.
- Del 45,01 % hasta el 50 % del alumnado formado: 4,5 puntos.
- Del 50,01 % hasta el 55 % del alumnado formado: 5 puntos.
- Del 55,01 %: hasta el 60 % del alumnado formado: 5,5 puntos.
- Del 60,01 %: hasta el 65 % del alumnado formado: 6 puntos.
- Del 65,01 %: hasta el 70 % del alumnado formado: 6,5 puntos.
- Del 70,01 %: hasta el 75 % del alumnado formado: 7 puntos.
- Más del 75,01 %: del alumnado formado: 7,5 puntos.

A efectos de lo anterior, por inserción neta se entiende la inserción en ocupaciones relacionadas con la especialidad formativa que haya impartido el centro o entidad de formación o la inserción producida mediante autoempleo.

E) VALOR AÑADIDO EN LA PROPUESTA DE FORMACIÓN: hasta 5 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se otorgará 1 punto por alumno/a incrementado/a.
- En este apartado, se valorarán las propuestas que incrementen el número de alumnado por acción formativa, en aquellos casos en los que las características de ésta permitan la ampliación de plazas y, siempre y cuando, el centro reúna los requisitos para impartir formación a grupos de más de 15 alumnos/as.

Este incremento del número de alumnado no computará a efectos de admitir desviaciones del número de alumnos para determinar la cuantía de la subvención ni para la liquidación de la subvención, ni tampoco implicará incremento de la misma ni de alumnado programado.

En caso de incumplimiento de este compromiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

II. CRITERIOS DE MINORACIÓN.

Incumplimiento de compromisos de contratación o prácticas en las tres últimas convocatorias con datos consolidados: menos 15 puntos.

Igual minoración conllevará la no presentación de las certificaciones a que hace mención la letra g) del artículo 9 de la presente orden.

A efectos de la aplicación de este criterio, una entidad no podrá ser penalizada dos veces por el mismo incumplimiento.

III. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de igualdad de puntuación entre varias acciones formativas de distintos solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra D) (ÍNDICE DE INSERCIÓN LABORAL NETA).
- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra C) (COMPROMISO DE CONTRATACIÓN).
- Mayor puntuación en función del subcriterio a.2) del criterio de valoración contenido en la letra A) (CAPACIDAD ACREDITADA ENTIDAD).

- Mayor puntuación en función del subcriterio b.2) del criterio de valoración contenido en la letra B) (ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS).
- Mayor puntuación en función del subcriterio a.1) del criterio de valoración contenido en la letra A) (CAPACIDAD ACREDITADA ENTIDAD).
- Mayor puntuación en función subcriterio b.1) del criterio de valoración contenido en la letra B) (ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS).
- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra E) (VALOR AÑADIDO EN LA PROPUESTA DE FORMACIÓN).
- Menor número de expedientes asignados a la entidad solicitante.
- Orden cronológico de entrada en el registro, priorizando, en caso de igualdad, aquella solicitud que aparezca registrada en primer lugar en la aplicación informática habilitada en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo: www.extremaduratrabaja.gobex.es "

Artículo 13. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano de ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente orden será el Servicio de Formación para el Empleo, adscrito a la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor deberá emitir un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios de las subvenciones cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 52.3 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la instrucción del procedimiento de concesión, se practicarán las siguientes actuaciones:

- a) Una vez evaluadas las solicitudes, de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el artículo anterior, la Comisión de Valoración deberá emitir el correspondiente informe vinculante, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a: El/la titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de Formación para el Empleo o la persona a la que se le asignen sus funciones.

b) Un/a vocal: El/la titular de la Jefatura de Sección de Coordinación de Centros de Formación o persona a la que se le asignen sus funciones.

c) Secretario/a: El/la titular de la Jefatura de Sección de Formación para el Empleo II, con voz y voto.

Una vez publicada la presente orden de convocatoria y con anterioridad al inicio de sus actuaciones, el Servicio de Formación para el Empleo procederá a dar la oportuna publicidad de la identidad de los miembros que componen la citada Comisión de Valoración en la dirección electrónica www.extremaduratrabaja.gobex.es

b) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará para conocimiento de los interesados en la referida página web, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, para presentar alegaciones o subsanar las deficiencias indicadas en la referida propuesta.

Se podrá prescindir del citado trámite de audiencia, cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Los centros y entidades de formación cuyas solicitudes sean propuestas provisionalmente para denegación por incumplir el requisito de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán subsanar dicha deficiencia dentro del plazo concedido para el trámite de audiencia.

c) Examinadas las alegaciones y comprobada, en su caso, la subsanación de deficiencias, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la valoración obtenida y la puntuación otorgada por cada uno de los criterios de valoración, así como la relación de solicitudes inadmitidas y de solicitantes a los que se propone denegar la subvención.

Artículo 14. Resolución.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente orden se atribuye al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue.
2. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Según lo previsto en el artículo 55 del referido decreto, la resolución contendrá, al menos, referencias al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario, las menciones de identificación y publicidad y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución de concesión incluirá además una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando la renuncia de beneficiario inicial se produzca en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de concesión y con ella se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas y/o exista crédito suficiente en el correspondiente concepto presupuestario, según la naturaleza jurídica del nuevo beneficiario.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano competente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo.

4. En caso de autorizaciones provisionales a que hace mención el artículo 4 de la presente orden, la resolución de concesión de la subvención estará sometida a la condición resolutoria de la acreditación por parte del beneficiario del cumplimiento de los requisitos de superficies, instalaciones y medios para poder impartir la acción formativa subvencionada.

El cumplimiento de los citados requisitos se comprobará por la Dirección General de Formación para el Empleo con anterioridad al inicio de las acciones formativas, debiendo mantenerse durante toda la ejecución de las mismas.

5. Una vez dictada y notificada la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar su modificación, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 41.4 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

De acuerdo con dicho precepto, no se admitirán solicitudes de modificación de la resolución de concesión basadas en una pretendida subrogación del derecho a la subvención concedida, como consecuencia del cambio de titularidad del centro o entidad de formación beneficiaria producido con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En este caso, una vez comprobada la citada alteración, se resolverá la pérdida del derecho a la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades anticipadas, más los intereses de demora que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

Artículo 15. Personas destinatarias de la formación y colectivos prioritarios.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 41/2018, de 10 de abril (DOE n.º 73, de 16 de abril), en las acciones formativas que integran la oferta preferente prevista en esta orden, podrán participar las personas trabajadoras en situación de desempleo, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo. No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

A efectos de lo dispuesto anteriormente, la consideración como persona trabajadora desempleada y, en su caso, inscrita como demandante de empleo, vendrá determinada por la situación laboral en que se halle la persona destinataria al inicio de la acción formativa o, en su caso, en el momento de su incorporación a la misma.

2. De acuerdo con la previsión contenida en el artículo 20.3 del citado decreto, tendrán prioridad para participar en las acciones formativas previstas en la presente orden las personas trabajadoras desempleadas pertenecientes a los siguientes grupos o colectivos de personas:
 - a) Mujeres.
 - b) Personas menores de 30 años.
 - c) Personas con discapacidad.
 - d) Personas afectadas y víctimas del terrorismo y de la violencia de género.
 - e) Personas desempleadas de larga duración.
 - f) Personas mayores de 45 años.
 - g) Personas en riesgo de exclusión social.



3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la selección del alumnado se llevará a cabo por la Dirección General de Formación para el Empleo, en colaboración con los centros y entidades de formación que vayan a ejecutar las acciones formativas, entre las personas trabajadoras que cumplan los requisitos para participar en dichas acciones y de acuerdo con el baremo y/o pruebas que se establezcan por dicho órgano directivo, a los que se dará publicidad en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección www.extremaduratrabaja.gobex.es, con anterioridad a la selección de los participantes.

El baremo y/o pruebas serán acordes al perfil de la acción formativa y tendrán en cuenta, entre otros criterios, los objetivos fijados en la planificación de la oferta formativa, las características de las acciones formativas incluidas en la programación, las necesidades de formación de las personas trabajadoras, los colectivos prioritarios, así como el principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

4. Según lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 21, se reservará un porcentaje no superior al 20 % del total de plazas a aquellas personas trabajadoras desempleadas que hayan recibido un servicio de orientación profesional, en el que esté especialmente recomendada la participación en la correspondiente acción formativa.

Artículo 16. Prácticas profesionales no laborales en empresas.

1. Las acciones formativas que se financien con cargo a las subvenciones previstas en la presente orden, deberán complementarse con prácticas profesionales no laborales en empresas, en los términos previstos en la sección 6.ª del capítulo II del Decreto 97/2016, de 5 de julio, así como en la propia resolución de concesión.
2. El incumplimiento del compromiso de prácticas en los términos en que fue formulado y valorado con ocasión del otorgamiento de la subvención, producirá los efectos previstos en el artículo 46 del citado decreto.

Artículo 17. Pago y justificación de las subvenciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, el pago de las subvenciones convocadas mediante la presente orden, se realizará de la siguiente forma:
 - a) Un primer pago anticipado del 50 % de la subvención, una vez notificada la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria, acreditación del inicio de la acción formativa y presentación, en su caso, de garantía que cubra el importe del pago anticipado.

Estarán exentas de presentar garantía las entidades de formación beneficiarias que pertenezcan al sector público, las entidades de formación que tengan la condición de

organizaciones empresariales o sindicales o entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, así como las entidades de formación que tengan la naturaleza jurídica de fundación, cuyo único patrono sea una organización empresarial o sindical o cuyo capital esté íntegra o mayoritariamente suscrito por una de esas organizaciones.

- b) Un segundo abono, por un porcentaje de hasta el 50 % de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda.

El importe de este abono se ajustará a la cuantía de la subvención finalmente justificada, de acuerdo con las horas de formación ejecutadas, el alumnado que se considera que finaliza la acción formativa y la justificación de los gastos finalmente admitida.

2. Según lo previsto en el artículo 56.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, las cuantías anticipadas habrá que entenderlas siempre referidas al importe de la anualidad corriente, de manera que las cantidades a cuenta subsiguientes a la primera anualidad estarán supeditadas a la justificación previa de las de la anualidad anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La justificación requerida para el segundo pago de la subvención se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

Artículo 18. Costes subvencionables.

Los costes subvencionables con cargo a las subvenciones previstas en la presente convocatoria y los criterios de imputación de los mismos son los detallados en el anexo II del Decreto 97/2016, de 5 de julio, a los que será de aplicación lo establecido en el artículo 58 de dicho decreto.

De acuerdo con el apartado 3 del citado precepto, los costes indirectos no podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa, entendido dicho coste total como el importe de la subvención concedida o, en su caso, aquel importe que corresponda en función del número de alumnos/as reales que inicien la acción formativa.

Artículo 19. Información y publicidad.

1. La presente convocatoria será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

El extracto de esta convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Extrema-

dura junto con la presente orden, remitiéndose a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de su oportuna publicidad.

2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

3. Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones referidas a publicidad que se establecen en el artículo 45.1 n) del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación el Decreto 97/2016, de 5 de julio y modificaciones posteriores, la normativa estatal en materia de formación profesional para el empleo, la regulación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicables en cada ejercicio, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones, en lo que no se opongan a la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Disposición final única. Efectos y recursos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación y de la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Diario Oficial de Extremadura, y, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del



Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 9 de mayo de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****OFERTA PREFERENTE**

CENTRO DE EMPLEO DE ALBURQUERQUE	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
IFCD0112	PROGRAMACIÓN CON LENGUAJES ORIENTADOS A OBJETOS Y BASES DE DATOS RELACIONALES
AGAO0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
ADGD0308	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
CENTRO DE EMPLEO DE ALMENDRALEJO	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCE0212	PROMOCIÓN PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES
FMEC0110	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG
ADGN0108	FINANCIACIÓN DE EMPRESAS
SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO
AFDP0109	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS
TMVL0509	PINTURA DE VEHÍCULOS
IMAR05	CURSO BÁSICO SOBRE MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS DE CUALQUIER CARGA DE REFRIGERANTES FLUORADOS
IMAR06	CURSO COMPLEMENTARIO SOBRE MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS DE CARGA MENOR DE 3 KG DE REFRIGERANTES FLUORADOS
AGAX0208	ACTIVIDADES AUXILIARES EN AGRICULTURA
AGAO0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA
ADGD0308	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
TMVI0208	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA
SSCM0108	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
ENAE0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS
ENAE0508	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS
ENAE0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS



CENTRO DE EMPLEO DE AZUAGA	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
IMPQ0208	PELUQUERÍA
SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
SSCS0108	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO
IFCT0209	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS
COMV0108	ACTIVIDADES DE VENTA
CENTROS DE EMPLEO DE BADAJOZ I Y II	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCE06	ALEMÁN A1
SSCM0108	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES
IMAR0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN
SEAD0112	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS
TMVG0109	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO EN ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS
TMVG0409	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y SUS SISTEMAS AUXILIARES
TMVI0108	CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES
TMVI0208	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA
ADGD0308	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
COMM0110	MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL
AFDP0109	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS
HOTJ0110	ACTIVIDADES PARA EL JUEGO EN MESAS DE CASINOS
ELEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS
ELEM0111	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS
HOTR0508	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA
IMAI0108	OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA
TMVG0209	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE VEHÍCULOS
SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
SEAG0311	GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS
ELES0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS
SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO



SSCE03	INGLÉS B1
IMSV0109	MONTAJE Y POSTPRODUCCIÓN DE AUDIOVISUALES
ADGD0110	ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS
COML0110	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN
COML0209	ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN
COML0309	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES
COMT0411	GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS
ELEE0109	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN
ELEE0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS Y CON FINES ESPECIALES
ELES0208	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS
HOTA0308	RECEPCIÓN EN ALOJAMIENTOS
HOTI0108	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE
HOTR0408	COCINA
IFCD0112	PROGRAMACIÓN CON LENGUAJES ORIENTADOS A OBJETOS Y BASES DE DATOS RELACIONALES
IFCD0211	SISTEMAS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN
IFCT0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS
SSCE0212	PROMOCIÓN PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES
SSCG0109	INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
TMVC43	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP)
TMVC44	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)
IFCD0110	CONFECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PÁGINAS WEB
SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO
AGAO0208	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES
HOTJ0111	OPERACIONES PARA EL JUEGO EN ESTABLECIMIENTOS DE BINGO
IMPQ0108	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA



CENTRO DE EMPLEO DE BADAJOZ III	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCB0109	DINAMIZACIÓN COMUNITARIA
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
SSCS0108	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO
HOTR0508	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA
SSCE0212	PROMOCIÓN PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES
CENTRO DE EMPLEO DE BARCARROTA	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCE0111	PROMOCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD
SSCS0108	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO
INAI0108	CARNICERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
CENTRO DE EMPLEO DE CABEZA DEL BUEY	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
SANT0108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES
CENTRO DE EMPLEO DE CACERES URBANA	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCM0108	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES
ENAE0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS
ENAE0111	OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES
AGAO0208	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES
AGAU0108	AGRICULTURA ECOLÓGICA
IMPQ0208	PELUQUERÍA
COML0110	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
IMPE0108	SERVICIOS AUXILIARES DE ESTÉTICA



SSCS0108	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO
HOTR0508	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA
EOCB0109	OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN
SSCE03	INGLÉS B1
AFDP0109	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS
TMVC43	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP)
TMVI0208	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
ADGG0208	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE
SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
SSCB0109	DINAMIZACIÓN COMUNITARIA
AFDA0110	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN GRUPO CON SOPORTE MUSICAL
HOTA0108	OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS
SEAG0108	GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES
COMT0411	GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS
ARGI0109	IMPRESIÓN EN OFFSET
SEAG0110	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS
IFCD0112	PROGRAMACIÓN CON LENGUAJES ORIENTADOS A OBJETOS Y BASES DE DATOS RELACIONALES
CENTRO DE EMPLEO DE CACERES COMARCAL	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
AGAO0208	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES
SSCE03	INGLÉS B1
HOTI0108	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE
SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
SSCM0108	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES
HOTU0109	ALOJAMIENTO RURAL
AGAR0309	ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES
IMAI0108	OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA



SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
TMVI0108	CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES
CENTRO DE EMPLEO DE CAMPANARIO	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
AFDP0109	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS
CENTRO DE EMPLEO DE CAÑAMERO	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
CENTRO DE EMPLEO DE CASAR DE PALOMERO	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
TMVC44	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
CENTRO DE EMPLEO DE CASTUERA	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO
SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
HOTR0208	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR
IMAI0108	OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA
SSCB0109	DINAMIZACIÓN COMUNITARIA
COMT0411	GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS
ADGD0308	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA



CENTRO DE EMPLEO DE CORIA	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCB0211	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
TMVC43	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP)
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
SSCS0108	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
IMPQ0108	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA
SEAG0109	INTERPRETACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
CENTRO DE EMPLEO DE DON BENITO	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO
SSCE03	INGLÉS B1
SSCE0212	PROMOCIÓN PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES
AFDP0109	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS
IMAR0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN
IMPQ0108	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA
SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
IMAR0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS
COMT0411	GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS
SSCB0109	DINAMIZACIÓN COMUNITARIA
ADGD0308	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
COMM0110	MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL
CENTRO DE EMPLEO DE FREGENAL DE LA SIERRA	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCE0212	PROMOCIÓN PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES
SSCE0112	ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (ACNEE) EN CENTROS EDUCATIVOS
SSCE03	INGLÉS B1



FMEC0110	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG
CENTRO DE EMPLEO DE FUENTE DE CANTOS	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
HOTR0108	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA
TMVI0208	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA
SEAG0109	INTERPRETACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
HOTI0108	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE
ENAE0111	OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES
CENTRO DE EMPLEO DE GUAREÑA	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
SSCE03	INGLÉS B1
CENTRO DE EMPLEO DE HERRERA DEL DUQUE Y TALARRUBIAS	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
AFDA0511	OPERACIONES AUXILIARES EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
AGAR0309	ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES
SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
HOTI0108	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE
SSCE03	INGLÉS B1
CENTRO DE EMPLEO DE HERVAS	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
HOTU0109	ALOJAMIENTO RURAL



CENTRO DE EMPLEO DE HOYOS	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
SSCB0110	DINAMIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES CULTURALES
CENTRO DE EMPLEO DE JARAIZ DE LA VERA	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
IFCT0310	ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS
SSCG0111	GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
SSCG0109	INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
CENTRO DE EMPLEO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
TMVI0208	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA
SSCG0109	INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
HOTI0108	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE
ELEE0109	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN
SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
CENTRO DE EMPLEO DE LLERENA	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
IMPE0108	SERVICIOS AUXILIARES DE ESTÉTICA
SSCE03	INGLÉS B1
SEAG0311	GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS



CENTRO DE EMPLEO DE MERIDA CIUDAD	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
TMVI0208	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA
ADGD0308	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
ADGG0208	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE
ELES0209	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELEFONÍA E INFRAESTRUCTURAS DE REDES LOCALES DE DATOS
SEAG0110	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS
SSCE03	INGLÉS B1
SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO
IMPQ0108	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA
IFCT0109	SEGURIDAD INFORMÁTICA
TMVC44	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)
SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
AGAO0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA
ENAE0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS
SSCE0111	PROMOCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD
COML0309	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES
HOTI0108	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE
COMM0110	MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
CENTRO DE EMPLEO DE MERIDA COMARCAL	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
IMSV0208	ASISTENCIA A LA PRODUCCIÓN EN TELEVISIÓN
SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
SEAG0108	GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES
HOTR0508	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA
ADGD0308	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
HOTI0108	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE



AGAX0208	ACTIVIDADES AUXILIARES EN AGRICULTURA
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
ELEE0109	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN
ENAS0110	MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO, INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE INSTALACIONES RECEPTORAS Y APARATOS DE GAS
IMAR0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS
CENTRO DE EMPLEO DE MIAJADAS	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
COMT0411	GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
IMPE0108	SERVICIOS AUXILIARES DE ESTÉTICA
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
SEAG06EXP	GESTIÓN EN ECONOMÍA VERDE Y CIRCULAR
SSCB0110	DINAMIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES CULTURALES
CENTRO DE EMPLEO DE MONTIJO	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO
ADGD0308	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
HOTR0208	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR
SSCG0109	INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
CENTRO DE EMPLEO DE NAVALMORAL DE LA MATA	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SEAG0110	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS
INAI0208	SACRIFICIO, FAENADO Y DESPIECE DE ANIMALES
FMEC0108	FABRICACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERÍA INDUSTRIAL
IMPQ0108	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA
IFCT0209	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS



ELEQ0111	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS
HOTG0108	CREACIÓN Y GESTIÓN DE VIAJES COMBINADOS Y EVENTOS
ADGN0108	FINANCIACIÓN DE EMPRESAS
SSCG0209	MEDIACIÓN COMUNITARIA
SSCB0211	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
TMVC43	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP)
SSCE03	INGLÉS B1
SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
CENTRO DE EMPLEO DE OLIVENZA	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
TMVI0108	CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES
SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
HOTR0508	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA
HOTI0108	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
CENTRO DE EMPLEO DE ORELLANA LA VIEJA	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCS0108	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES



CENTRO DE EMPLEO DE PLASENCIA	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
AGAX0208	ACTIVIDADES AUXILIARES EN AGRICULTURA
AGAR0309	ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES
HOTR0108	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA
HOTR0208	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR
INAD0108	OPERACIONES AUXILIARES DE ELABORACIÓN EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
INAQ0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE INTERNO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
TMVI0208	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA
ELEE0109	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN
COML0309	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES
FMEC10	CALDERERO TUBERO
IMAI0108	OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA
SEAG0311	GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS
IFCT0209	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS
IFCT0109	SEGURIDAD INFORMÁTICA
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
ADGD0308	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
SSCE03	INGLÉS B1
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
COMT0411	GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS
SSCE0212	PROMOCIÓN PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES
SSCE04	INGLÉS B2
CENTRO DE EMPLEO DE TALAYUELA	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
SSCE03	INGLÉS B1
SSCG0209	MEDIACIÓN COMUNITARIA



CENTRO DE EMPLEO DE TRUJILLO	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO
SSCE03	INGLÉS B1
IFCT0209	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS
HOTR0208	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR
HOTG0208	VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS
TMVC43	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP)
CENTRO DE EMPLEO DE VALENCIA DE ALCANTARA	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SSCB0109	DINAMIZACIÓN COMUNITARIA
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
CENTRO DE EMPLEO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
HOTI0108	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE
SSCE03	INGLÉS B1
HOTR0108	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA
TMVC44	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)
SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
SSCG0109	INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO
SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
CENTRO DE EMPLEO DE VILLANUEVA DE LA SERENA	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
IMPQ0208	PELUQUERÍA
SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
SEAG0311	GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
IFCT0109	SEGURIDAD INFORMÁTICA



SANT0108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES
SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO
ADGD0308	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
SEAG06EXP	GESTIÓN EN ECONOMÍA VERDE Y CIRCULAR
SSCG0111	GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA
CENTRO DE EMPLEO DE ZAFRA	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
INAI0108	CARNICERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS
SSCE03	INGLÉS B1
SSCE04	INGLÉS B2
AFDA0210	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN SALA DE ENTRENAMIENTO POLIVALENTE
ELEE0109	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN
AFDA0110	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN GRUPO CON SOPORTE MUSICAL
ELEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
SSCS0108	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO
TMVI0208	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA
TMVC44	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)
ENAE0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS
SSCG0109	INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**ANEXO II****IMPORTES Y MÓDULOS ECONÓMICOS MÁXIMOS**

Código Especialidad	Especialidad	Horas Máximas Programables	Módulos Económicos
ADGD0110	ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS	700	5,51€
ADGD0308	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	800	5,51 €
ADGG0208	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE	680	5,51€
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	390	5,51€
ADGN0108	FINANCIACIÓN DE EMPRESAS	550	5,51€
AFDA0110	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN GRUPO CON SOPORTE MUSICAL	470	5,07€
AFDA0210	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN SALA DE ENTRENAMIENTO POLIVALENTE	470	5,07€
AFDA0511	OPERACIONES AUXILIARES EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	180	5,07€
AFDP0109	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS	290	5,50€
AGAO0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	250	5,60€
AGAO0208	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	390	5,60€
AGAR0309	ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES	230	5,60€
AGAU0108	AGRICULTURA ECOLÓGICA	450	5,60€
AGAX0208	ACTIVIDADES AUXILIARES EN AGRICULTURA	330	5,60€
ARGI0109	IMPRESIÓN EN OFFSET	440	5,77€
COML0110	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	170	5,51€
COML0209	ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN	340	5,51€
COML0309	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES	310	5,51€
COMM0110	MARKETING Y COMPRVENTA INTERNACIONAL	710	5,51€
COMT0411	GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS	530	5,51€
COMV0108	ACTIVIDADES DE VENTA	510	5,51€
ELEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS	140	5,57€
ELEE0109	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN	840	5,57€
ELEE0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS Y CON FINES ESPECIALES	440	5,57€
ELEM0111	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	360	5,50€
ELEQ0111	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	310	5,57€
ELES0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	330	5,57€



ELES0208	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	300	5,57€
ELES0209	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELEFONÍA E INFRAESTRUCTURAS DE REDES LOCALES DE DATOS	340	5,57€
ENAE0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	420	6,17€
ENAE0111	OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES	420	6,17€
ENAE0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS	420	6,17€
ENAE0508	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	470	6,17€
ENAS0110	MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO, INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE INSTALACIONES RECEPTORAS Y APARATOS DE GAS	460	5,57€
EOCB0109	OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN	360	5,74€
FMEC0108	FABRICACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERÍA INDUSTRIAL	450	6,00 €
FMEC0110	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	640	6,00 €
FMEC10	CALDERERO TUBERO	710	6,00 €
HOTA0108	OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS	300	5,06€
HOTA0308	RECEPCIÓN EN ALOJAMIENTOS	510	5,06€
HOTG0108	CREACIÓN Y GESTIÓN DE VIAJES COMBINADOS Y EVENTOS	510	5,40€
HOTG0208	VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS	550	5,40€
HOTI0108	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE	570	5,40€
HOTJ0110	ACTIVIDADES PARA EL JUEGO EN MESAS DE CASINOS	660	5,15€
HOTJ0111	OPERACIONES PARA EL JUEGO EN ESTABLECIMIENTOS DE BINGO	210	5,15€
HOTR0108	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	270	6,15€
HOTR0208	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	210	6,15€
HOTR0408	COCINA	730	6,15€
HOTR0508	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA	560	6,15€
HOTU0109	ALOJAMIENTO RURAL	540	5,90€
IFCD0110	CONFECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PÁGINAS WEB	480	5,74€
IFCD0112	PROGRAMACIÓN CON LENGUAJES ORIENTADOS A OBJETOS Y BASES DE DATOS RELACIONALES	630	5,74€
IFCD0211	SISTEMAS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN	510	5,74€
IFCT0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y	290	5,33€



	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS		
IFCT0109	SEGURIDAD INFORMÁTICA	420	5,33€
IFCT0209	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	560	5,33€
IFCT0310	ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS	570	5,33€
IMAI0108	OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA	320	6,00€
IMAR0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	420	6,00€
IMAR0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	380	6,00€
IMAR05	CURSO BÁSICO SOBRE MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS DE CUALQUIER CARGA DE REFRIGERANTES FLUORADOS	90	6,00€
IMAR06	CURSO COMPLEMENTARIO SOBRE MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS DE CARGA MENOR DE 3 KG DE REFRIGERANTES FLUORADOS	110	6,00€
IMPE0108	SERVICIOS AUXILIARES DE ESTÉTICA	240	5,24€
IMPQ0108	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	210	5,24€
IMPQ0208	PELUQUERÍA	590	5,24€
IMSV0109	MONTAJE Y POSTPRODUCCIÓN DE AUDIOVISUALES	430	5,80€
IMSV0208	ASISTENCIA A LA PRODUCCIÓN EN TELEVISIÓN	430	5,80€
INAD0108	OPERACIONES AUXILIARES DE ELABORACIÓN EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	260	6,17€
INAI0108	CARNICERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	430	6,17€
INAI0208	SACRIFICIO, FAENADO Y DESPIECE DE ANIMALES	390	6,17€
INAQ0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE INTERNO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	200	6,17€
SANT0108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	340	5,14€
SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO	400	5,14€
SEAD0112	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS	290	6,17€
SEAG0108	GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES	270	5,70€
SEAG0109	INTERPRETACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	420	5,70€
SEAG0110	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS	290	5,70€
SEAG0311	GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS	430	5,70€
SEAG06EXP	GESTIÓN DE ECONOMIA VERDE Y CIRCULAR	300	5,70€
SSCB0109	DINAMIZACIÓN COMUNITARIA	490	5,21€
SSCB0110	DINAMIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES CULTURALES	400	5,21€
SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	150	5,21€



SSCB0211	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	290	5,21€
SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	340	5,60€
SSCE0111	PROMOCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD	370	5,60€
SSCE0112	ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (ACNEE) EN CENTROS EDUCATIVOS	470	5,60€
SSCE0212	PROMOCIÓN PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES	450	5,60€
SSCE03	INGLÉS B1	240	5,60€
SSCE04	INGLÉS B2	240	5,60€
SSCE06	ALEMÁN A1	150	5,60€
SSCG0109	INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	350	5,60€
SSCG0111	GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA	230	5,60€
SSCG0209	MEDIACIÓN COMUNITARIA	340	5,60€
SSCM0108	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	150	5,07€
SSCS0108	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	480	5,22€
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	370	5,22€
TMVC43	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP)	280	5,40€
TMVC44	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)	320	5,40€
TMVG0109	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO EN ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS	270	5,74€
TMVG0209	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE VEHÍCULOS	440	5,74€
TMVG0409	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y SUS SISTEMAS AUXILIARES	440	5,74€
TMVI0108	CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES	290	6,17€
TMVI0208	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	310	6,17€
TMVL0509	PINTURA DE VEHÍCULOS	460	6,17€

**ANEXO III**

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS INCLUIDAS EN LA OFERTA PREFERENTE DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS. (Decreto 97/2016, de 5 de julio, modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre, por Decreto 43/2017, de 12 de abril y por Decreto 41/2018, de 10 de abril)

Registro de entrada

Nº DE CURSO:
(DATO A CUMPLIMENTAR POR EL SEXPE)

CONVOCATORIA: 2018

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD DE FORMACIÓN SOLICITANTE.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F.	
DOMICILIO				LOCALIDAD	
PROVINCIA		CODIGO POSTAL		Nº CENSO	
TELÉFONO				FAX	
CORREO ELECTRÓNICO					

2. DATOS DEL PERSONA REPRESENTANTE Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

REPRESENTANTE				D.N.I./NIE	
CARÁCTER REPRESENTACIÓN (ESTATUTOS/PODER)		CODIGO SEGURO VERIFICACIÓN PODER (SOLO EN CASO DE PODER NOTARIAL)			
DESTINATARIO/A					
DOMICILIO NOTIFICACIONES				CODIGO POSTAL	
LOCALIDAD				PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO					

3.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DONDE SE IMPARTIRÁ LA FORMACIÓN

NOMBRE				N.I.F.	
DOMICILIO				CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD				PROVINCIA	
TELÉFONO				FAX	
SITUACIÓN DEL CENTRO (INSTALACIONES Y LOCALES) EN EL REGISTRO DE CENTROS Y ENTIDADES DE FORMACIÓN DE LA C. A. EXTREMADURA	☐ Inscrito / acreditado (Nº CENSO: _____) ☐ Solicitada acreditación/inscripción				

4.- DATOS DE LA ESPECIALIDAD FORMATIVA

FAMILIA PROFESIONAL			
CÓDIGO		ESPECIALIDAD	
CENTRO DE EMPLEO DE REFERENCIA			

5. MODALIDAD DE ACCESO A LA SUBVENCIÓN

MODALIDAD DE ACCESO A LA SUBVENCIÓN	☐ Por tener acreditada/inscrita la especialidad a fecha de publicación de la orden de convocatoria. ☐ Mediante autorización provisional
-------------------------------------	--

DATOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES EN LA CONVOCATORIA 2018 (Artículo 53.2 del decreto 97/2016, de 5 de julio, modificado por el artículo único y disposición transitoria única del Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE nº 74, 19-04-2017)).



A) **CAPACIDAD ACREDITADA ENTIDAD SOLICITANTE PARA DESARROLLAR LA ACCIÓN FORMATIVA** (máximo 22,5 puntos).

a.1) **Experiencia en la ejecución de acciones de formación profesional para el empleo, en la modalidad presencial** (máximo 7,5 puntos):

a.1.1) **Experiencia en la ejecución de acciones organizadas o promovidas por el SEXPE.**

a.1.1.1) **Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, organizadas o promovidas por el SEXPE a través de convocatorias públicas, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016):**

☐ Marcar en caso de cumplir este criterio.

CÓDIGO DE ESPECIALIDAD/ FAMILIA-AREA PROFESIONAL	Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	DURACIÓN EN HORAS
MISMA ESPECIALIDAD			
MISMA FAMILIA Y ÁREA PROFESIONAL			

a.1.1.2) **Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, organizadas o promovidas por el SEXPE bajo otras fórmulas jurídicas (subvenciones nominativas, encargos a empresas públicas, convenios de colaboración con entidades u organismos públicos, proyectos en los que participe el SEXPE junto con otras entidades u organismos públicos), en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016):**

CÓDIGO DE ESPECIALIDAD/ FAMILIA-AREA PROFESIONAL	Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	DURACIÓN EN HORAS
MISMA ESPECIALIDAD			
MISMA FAMILIA Y ÁREA PROFESIONAL			

a.1.2) **Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, organizadas o promovidas por otros Servicios Públicos de Empleo, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016):**

CÓDIGO DE ESPECIALIDAD/ FAMILIA-AREA PROFESIONAL	Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	DURACIÓN EN HORAS
MISMA ESPECIALIDAD			
MISMA FAMILIA Y ÁREA PROFESIONAL			

TOTAL PUNTUACIÓN:

a.2) **Evaluación de la ejecución de acciones de formación profesional para el empleo (máximo 15 puntos):**

a.2.1) **Valoración en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, vinculadas a la familia profesional a la que pertenece la especialidad solicitada, que hayan sido financiadas por el SEXPE en la última convocatoria con datos consolidados (2016):**

☐ Marcar en caso de cumplir este criterio.



Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	PUNTUACIÓN

a.2.2) Valoración en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, vinculadas a la familia profesional a la que pertenece la especialidad solicitada, que hayan sido financiadas por otros Servicios Públicos de Empleo en la última convocatoria con datos consolidados (2016):

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	PUNTUACIÓN

TOTAL PUNTUACIÓN:

B) ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS (máximo 27,5 puntos):

b.1) Situación de la entidad o centro de formación respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad (máximo 10 puntos):

☐ Sí ☐ No dispone de certificado de calidad en vigor bajo la norma ISO 9001, expedido por entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), en el que se incluya la actividad en materia de formación:

☐ Sí ☐ No dispone de certificados de calidad en vigor EFQM, cuyo alcance incluya la materia de formación y un nivel de excelencia europea 200 + o superior:

TOTAL PUNTUACIÓN:

b.2) Prácticas profesionales no laborales en empresas (máximo 10 puntos):

b.2.1) Prácticas profesionales no laborales en empresas efectivamente realizadas en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016), vinculadas a acciones formativas organizadas o promovidas por el SEXPE, en especialidades que no conduzcan a la obtención de certificado de profesionalidad o especialidades que conlleven la obtención de certificados de profesionalidad anteriores al Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad:

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº ALUMNOS PRÁCTICAS

b.2.2) Prácticas profesionales no laborales en empresas, efectivamente realizadas en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016), vinculadas a acciones formativas organizadas o promovidas por otros Servicios Públicos de Empleo, en especialidades que no conduzcan a la obtención de certificado de profesionalidad o especialidades que conlleven la obtención de certificados de profesionalidad anteriores al Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad:

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº ALUMNOS PRÁCTICAS

**TOTAL PUNTUACIÓN:****b.3) N° de alumnos formados (máximo 7,5 puntos):**

b.3.1) Número de alumnos/as formados/as con resultado positivo en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, organizadas o promovidas por el SEXPE, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016):

☐ Marcar en caso de cumplir este criterio.

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº ALUMNOS FORMADOS

b.3.2) Número de alumnos/as formados/as con resultado positivo en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, organizadas o promovidas por otros Servicios Públicos de Empleo, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016):

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº ALUMNOS FORMADOS

TOTAL PUNTUACIÓN:

C) COMPROMISO DE CONTRATACIÓN (máximo 15 puntos): ☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo: (indicar número alumnos a contratar de cada una de las opciones):

- _____ Contratos a jornada completa y por tiempo indefinido
_____ Contratos a jornada completa y por 6 o más meses
_____ Contratos a media jornada y por 12 o más meses

TOTAL PUNTUACIÓN:

D) ÍNDICE DE INSERCIÓN LABORAL NETA: de los/as alumnos/as formados/as por el centro o entidad de formación, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016), en acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas **(máximo 15 puntos)**:

- Acciones formativas organizadas o promovidas por el SEXPE **(máximo 7,5 puntos)**:

☐ Marcar en caso de cumplir este criterio.

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº DE ALUMNOS FINALIZADOS	ALUMNOS INSERTADOS



--	--	--	--

TOTAL PUNTUACIÓN:

- Acciones formativas organizadas o promovidas por otros Servicios Públicos de Empleo (máximo 7,5 puntos):

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº DE ALUMNOS FINALIZADOS	ALUMNOS INSERTADOS

TOTAL PUNTUACIÓN: E) VALOR AÑADIDO EN LA PROPUESTA DE FORMACIÓN (máximo 5 puntos): ☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo: Nº de alumnos / as:

TOTAL PUNTUACIÓN:



El/la que suscribe (persona física/representante de la entidad) y en su nombre **DECLARA:**

- Que conoce y **ACEPTA** las condiciones derivadas de la concesión de subvención para ejecutar acciones formativas de la oferta preferente, al amparo del decreto 97/2016, de 5 de julio y modificaciones posteriores, de la orden de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que el solicitante no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita.

En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

FECHA	ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN (Solicitada, concedida y/o pagada)

ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (NO SERÁ NECESARIO EL SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA SI LA CUENTA BANCARIA YA ESTÁ DADA DE ALTA EN SUBSISTEMA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA)

ENTIDAD FINANCIERA:					ENTIDAD BANCARIA CERTIFICA QUE LA SOLICITANTE ES TITULAR CUENTA (Sello y firma)	POR EL SOLICITANTE
IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	DC	NUMERO CUENTA	Fdo.	Fdo.

☐ **DENIEGO AUTORIZACIÓN al SEXPE** para que compruebe los datos de identidad personal del solicitante, en caso de persona física, o del representante legal de la entidad solicitante, en caso de persona jurídica, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

☐ **DENIEGO AUTORIZACIÓN al SEXPE** para que compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de percepción de subvenciones públicas.

☐ **DENIEGO AUTORIZACIÓN al SEXPE** para que compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos de percepción de subvenciones públicas.

☐ **DENIEGO AUTORIZACIÓN al SEXPE** para que compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de percepción de subvenciones públicas.

☐ **DENIEGO AUTORIZACIÓN al SEXPE** para que compruebe la escritura pública de constitución y los estatutos vigentes de la entidad solicitante.

☐ **DENIEGO AUTORIZACIÓN al SEXPE** para que compruebe la copia simple del poder del representante de la entidad solicitante (únicamente en el caso de que el poder de representación se haya elevado a público ante notario).

**DOCUMENTOS QUE SE APORTAN JUNTO CON LA SOLICITUD:**

- ☐ Copia del documento de identidad, en caso de personas físicas, o del número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas, y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que se haya denegado expresamente en la solicitud la autorización para la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- ☐ En el caso de personas jurídicas, copia del poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la comprobación de la copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV).
- ☐ Copia de la escritura pública y/o los estatutos vigentes, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano competente. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
- ☐ Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano gestor.
- ☐ Certificados originales expedidos por el órgano competente de cada uno de los Servicios Públicos de Empleo afectados, a efectos de la valoración de los criterios establecidos en el artículo 12.3.I apartados A), B), C) y D) y para la aplicación de los criterios de minoración establecidos en el artículo 12.3.II, para acciones formativas que no hayan sido promovidas u organizadas por el SEXPE.
- ☐ Otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de la valoración de su solicitud y que tengan relación con los criterios de valoración recogidos en el artículo 12.3 de la orden de convocatoria.

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN			
DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO GESTOR	Nº EXPEDIENTE

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se **SOLICITA** subvención para la ejecución de acciones formativas oferta preferente, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la solicitante y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En _____, a ____ de ____ 20

Fdo. _____

(Sello centro o entidad y firma del representante)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el SEXPE le informa de que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. El responsable del mismo será la Dirección General de Formación para el Empleo, con domicilio en la calle San Salvador, núm. 9 de Mérida (Badajoz), ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación.

En _____ a _____ de _____ de 201_

Fdo. _____

(Sello centro o entidad y firma del representante legal)

SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

**DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CONTRATACIÓN**

D/D^a. _____ con DNI _____,
en representación de la entidad _____ N.I.F. _____,
_____ con domicilio a efectos de notificaciones en _____
_____ localidad _____

Se compromete, en los términos establecidos en el criterio de valoración contenido en la letra C) del artículo 53.2.I del Decreto 97/2016, de 5 de julio, modificado por Decreto 43/2017, de 12 de abril, por el que se regula la formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación, a contratar a (1) _____ alumnos / as que finalicen la acción formativa denominada _____, a impartir en la localidad de _____ con una duración de (2) _____ a jornada (3) _____.

En _____ a _____ de _____ de 201_

Fdo. _____

(Sello centro o entidad y firma del representante legal)

- 1 Consignar el número de alumnos/as
- 2 Duración de la contratación (indefinida o temporal por tiempo igual o superior a 6 o 12 meses, según los casos.
- 3 Especificar si es jornada completa o media jornada.



(CUMPLIMENTAR EN CASO DE SOLICITAR AUTORIZACIÓN PROVISIONAL)

A) DATOS REFERIDOS A LA SOLICITUD: DISPONIBILIDAD DE INSTALACIONES Y MEDIOS**1. MEMORIA DE IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES DONDE SE IMPARTIRÁ LA FORMACIÓN**

a) La Entidad de formación acredita el compromiso de disposición de las instalaciones y equipamiento necesarios suficientes para el desarrollo de las especialidades solicitadas, según el siguiente detalle:

AULAS	NÚMERO	SUPERFICIE (m2)	UBICACIÓN
			C/ Avda./Plaza: Localidad: Provincia:
TALLERES	NÚMERO	SUPERFICIE (m2)	UBICACIÓN
			C/ Avda./Plaza: Localidad: Provincia:
AULAS TALLER	NUMERO	SUPERFICIE(m2)	UBICACIÓN
			C/ Avda./Plaza: Localidad: Provincia:
EQUIPOS AMORTIZABLES	NUMERO		
DESPACHOS DIRECCIÓN, SECRETARÍA, SALA DE PROFESORES	NUMERO	SUPERFICIE(m2)	
INSTALACIONES DE TEORÍA Y PRACTICAS	NUMERO	SUPERFICIE(m2)	UBICACIÓN
			C/ Avda./Plaza: Localidad: Provincia:

b) En el caso de que las instalaciones y equipamiento correspondan a un centro de formación inscrito y/o acreditado por el SEXPE, cumplimentar los siguientes datos:

NOMBRE:			
Nº DE CENSO:		LOCALIDAD	
ESPECIALIDAD			

2. DOTACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES.

[illegible]

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA CON LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL:

- ☐ Plano técnico de situación del centro donde se impartirá la formación y plano de medios (escala 1:100), con la identificación de los espacios formativos (aulas, aulas-talleres, talleres), espacios comunes (sala de profesores, recepción, etc.), servicios higiénico-sanitarios y esquema gráfico de utilización de recursos por especialidad.
- ☐ Acuerdo, contrato o precontrato que acredite el compromiso de disponibilidad las instalaciones o locales y medios adecuados para impartir la correspondiente especialidad.
- ☐ Autorización de la Administración competente para realizar la actividad como centro de formación (licencia de apertura y funcionamiento o, en su caso, comunicación previa o declaración responsable), de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
- ☐ Informe de técnico colegiado competente en la materia, que dictamine que las instalaciones y equipamiento responden a medidas de accesibilidad universal y seguridad de las personas participantes en la acción formativa.

En a de de

Fdo.

(Sello entidad y firma del representante legal)

SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PUBLICO DE EMPLEO (SEXPE)

EXTRACTO de la Orden de 9 de mayo de 2018 por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2018 de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas. (2018050224)

BDNS(Identif.):399543

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la orden arriba referenciada, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Se convocan las subvenciones destinadas a financiar acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios los centros y entidades de formación que, cumpliendo los requisitos generales establecidos en el artículo 38 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, se encuentren acreditados y/o inscritos, a fecha de publicación de la presente convocatoria, en el correspondiente registro habilitado por la Administración competente, para la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

Los centros y entidades beneficiarios de las subvenciones deberán impartir las acciones formativas en instalaciones o locales, propios o de titularidad de terceros, que estén radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se encuentren acreditados y/o inscritos para las especialidades formativas solicitadas, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

Aquellas entidades que no tengan instalaciones o locales propios, deberán aportar junto con su solicitud de subvención documentación acreditativa de contar con un compromiso de disposición de las instalaciones o locales acreditados para dicha impartición, mediante el correspondiente acuerdo, contrato o precontrato con el titular de las instalaciones o locales acreditados para permitir la realización de la actividad subvencionable en el supuesto de resultar beneficiario, siempre que ello no implique subcontratar la ejecución de la acción formativa. Igualmente podrá acreditarse dicho compromiso mediante la aportación de los citados documentos junto con la copia de la solicitud de acreditación de las correspondientes instalaciones o locales para dicha impartición formulada con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.



En este último caso, las instalaciones o locales en los que vaya a realizarse la actividad formativa deberán encontrarse debidamente acreditados y/o inscritos a fecha de la propuesta de resolución provisional de la concesión de estas ayudas.

2. Igualmente podrán ser beneficiarios los centros y entidades de formación acreditados y/o inscritos en el correspondiente registro habilitado por la Administración competente, a fecha de publicación de la presente convocatoria, a los que el Servicio Extremeño Público de Empleo autorice provisionalmente, en los términos establecidos en el artículo 15.3 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, de 12 de abril, para la impartición de acciones formativas de la oferta preferente en aquellos lugares en los que no concurren centros y entidades acreditados y/o inscritos para impartir las especialidades formativas ofertadas.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras se establecen en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la formación profesional para el empleo dirigida personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE núm. 132, de 11 de julio), modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre), por Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE n.º 74, de 19 de abril) y por Decreto 41/2018, de 10 de abril (DOE n.º 73, de 16 de abril).

Cuarto. Cuantía total convocatoria.

La cuantía total de la convocatoria asciende a 11.000.000,00 euros, con cargo a los créditos autorizados en el proyecto de gasto 200219004000100 'Iniciativas de Formación Profesional dirigidas a trabajadores desempleados', fuente de financiación Transferencias del Estado, con la siguiente distribución por aplicaciones y ejercicios presupuestarios:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2018	2019	TOTAL
1308242B470	4.500.000,00 €	4.500.000,00 €	9.000.000,00 €
1308242B460	300.000,00 €	300.000,00 €	600.000,00 €
1308242B461	130.000,00 €	130.000,00 €	260.000,00 €
1308242B469	70.000,00 €	70.000,00 €	140.000,00 €
1308242B489	500.000,00 €	500.000,00 €	1.000.000,00 €
TOTAL	5.500.000,00 €	5.500.000,00 €	11.000.000,00 €



La cuantía global de los créditos presupuestarios previstos para financiar la convocatoria podrá aumentarse, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, antes de resolver la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa publicación del anuncio recogido en el artículo 39.3 de la citada Ley de Subvenciones.

Quinto. Cuantía individualizada de la subvención.

La cuantía de la subvención se determinará mediante el producto del número de horas de la acción formativa, por el número de alumnado y por el importe del módulo económico asignado a cada especialidad formativa, teniendo en cuenta los importes máximos de dichos módulos establecidos en el anexo II de la convocatoria.

Los módulos económicos asignados a cada una de las especialidades a efectos de calcular la cuantía de la subvención, son los establecidos en el anexo II de la orden de convocatoria.

La formación de carácter transversal que se ofrezca de forma complementaria en una acción formativa, se financiará de acuerdo con el módulo económico asignado a la propia especialidad formativa impartida.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y el presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Séptimo. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web www.extremaduratrabaja.es, e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 9 de mayo de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2018, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 401/2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 105/2017. (2018061211)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de Doña Ercilia Mendes Da Silva, contra la Resolución del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, de 7 de diciembre de 2016, relativa a recurso de alzada contra Resolución de la Directora General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, de fecha 10 de noviembre de 2016, dictada en el expediente RB16-08475, se ha dictado Sentencia con fecha 28 de noviembre de 2017, que ha adquirido firmeza tras el transcurso de los correspondientes plazos legales.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mentado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 401/2017, de 28 de noviembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 105/2017, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:



“Que estimamos sustancialmente el recurso administrativo interpuesto por el procurador Sra. Ruíz González en representación de D.^a Ercilia Mendes Da Silva frente al acto al que se refiere el primer fundamento, el cual anulamos, debiendo la Administración retrotraer el procedimiento al momento de valoración de los recursos de la actora, sin incluir los ingresos correspondientes a pensiones no percibidas, y continuar con la tramitación para tras la comprobación del resto de los requisitos, dictar resolución ajustada a Derecho. No se hace pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, 9 de mayo de 2018.

La Directora General de Políticas Sociales
e Infancia y Familia,
CARMEN NÚÑEZ CUMPLIDO

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ**

EDICTO de 5 de febrero de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 728/2016. (2018ED0067)

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 4 de Badajoz.

Avenida de Colón, 4, 3º planta.

Teléfono: 924 28 42 54-55, Fax 924 28 43 31.

Equipo/usuario: 4.

Modelo: 76000J.

N.I.G.: 06015 42 1 2016 0006733.

DCT Divorcio Contencioso 0000728 /2016.

Procedimiento origen:

Sobre otras materias.

Demandante D/D.ª Andrea Patricia Bocanegra Piedrahita.

Procurador/a Sr/a. Agustina Rolin Aller.

Abogado/a Sr/a.

Demandado D/D.ª Raúl Sánchez Ferreira.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO**NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución siguiente:

Magistrado-juez que la dicta: Doña Marina Lopez de Lerma Fraisolí.

Lugar: Badajoz

Fecha: dieciocho de Diciembre de dos mil diecisiete.

Demandante: Andrea Patricia Bocanegra Piedrahita.

Procurador/a Sr/a. Agustina Rolin Aller.

Abogado/a Sr/a. Eugenio Esteban Márquez.

Demandado: Raúl Sánchez Ferreira.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo



458, 1.2 de la LEC y debiendo acreditar, cuando se interponga el mismo, el haber constituido en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el depósito de 50 euros a que hace referencia la disposición adicional 15 de la Ley Orgánica 1/09, de 3 de noviembre, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso sin dicho requisito.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Raúl Sánchez Ferreira, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a cinco de febrero de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 16 de junio de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 94 del polígono 13. Promotores: D. Ángel Montes y D.ª Micaela Bernal, en Perales del Puerto. (2017080934)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 94 (Ref.ª cat. 10145A013000940000DJ) del polígono 13. Promotor: D. Ángel Montes y D.ª Micaela Bernal, en Perales del Puerto.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 16 de junio de 2017. LA JEFA DE SERVICIO DE URBANISMO, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 10 de mayo de 2018 por el que se hace pública la Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, otorgando los correspondientes certificados de bienestar animal transportistas y ganaderos. (2018080925)

De acuerdo con artículo 8, punto 4, del Decreto 270/2011, de 11 de noviembre, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación suficiente para la manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola



y/o ganadero y el bienestar animal, así como la regulación del procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del carné o certificado procedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 221, de 17 de noviembre), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente anuncio se hace pública la Resolución de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio de 7 de mayo de 2018, que se transcribe como anexo, otorgando los correspondientes certificados de Bienestar Animal, surtiendo efectos la misma desde el día siguiente al de esta publicación.

Mérida, 10 de mayo de 2018. El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

ANEXO

"De conformidad con el Reglamento CE 1/2005 del Consejo de 22 diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento CE n.º 1255/97, vista la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio; así como de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 270/2011, de 11 de noviembre, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación suficiente para la manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola y/o ganadero y el bienestar animal, así como la regulación del procedimiento e homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del carné o certificado procedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 221, de 17 de noviembre), y vistos los expedientes de solicitud para la obtención del certificado de bienestar animal, formulados por los interesados, cuyos datos figuran en el cuerpo de esta resolución, y revisados los extremos de los mismos en cuanto a las exigencias de tiempo y forma y los requisitos objetivos y subjetivos para la obtención del citado certificado.

Esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, a propuesta del Jefe de Servicio de Formación del Medio Rural, en base a la competencia reconocida y en aplicación del punto 3 del artículo 8 del citado Decreto 270/2011 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura básica de la Administración Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, modificado por el Decreto 9/2017 de 7 de febrero, RESUELVE otorgar los correspondientes certificados de bienestar animal a los siguientes:

**0591/440/06/074/2016/00B/T/****BIENESTAR ANIMAL TRANSPORTISTAS**

CELEBRADO EN LLERENA DEL 2 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

GUADITEC SL

ALUMNO**NIF/NIE**

LEONARDO CORDERO GARCIA

076243651P

187/289/06/0052/2011/00B/X**BIENESTAR ANIMAL TRANSPORTISTAS+GANADEROS (PORCINO)**

CELEBRADO EN FUENTE DE CANTOS DEL 18 AL 27 DE JULIO DE 2011

APAG EXTREMADURA ASAJA

ALUMNO**NIF/NIE**

VENTURA GONZALEZ CASTILLO

80036601M

0902/264/10/0178/2007/00B/T/**BIENESTAR ANIMAL TRANSPORTISTAS**

TALAVAN DEL 5 AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2007

APAG-ASAJA EXTREMADURA

ALUMNO**NIF/NIE**

GONZALO VACAS GONZALEZ

006989689N

**742/592/06/140/2016/00B/T****BIENESTAR ANIMAL TRANSPORTE**

VALENCIA DEL VENTOSO (DEL 27/12/2016 AL 02/01/2017)

ASOCIACIÓN DEHESA AL DÍA

ALUMNO	NIF/NIE
MARIO MENDES BORREGO	007257526Z
JOAQUIN MORENO MANGAS	008807184R
OSCAR BALADON GONZALEZ	008834349A
MAURICIO REQUESON LEBRATO	008886381D
IVÁN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	07257528Q
ELADIO MANUEL MÁRQUEZ GAGO	080056643Z
LUIS MANUEL CANO GONZALEZ	080057705H
ILDEFONSO RODRIGUEZ REQUESON	080057742D
JESÚS MELGAREJO DOMÍNGUEZ	080087470K
JOSE ANTONIO MORENO MANGAS	08835304S
JOSÉ ANTONIO GARCÍA BARRIGA	46614000S
JOSÉ MANUEL REQUESÓN GONZÁLEZ	80092418R

**CURSO 0053/515/06/155/2017/00B/G****BIENESTAR ANIMAL Ganaderos**

VILLAR DEL REY (DEL 16/01/2017 AL 20/01/2017)

CONSULFORMEX, SL

ALUMNO	NIF/NIE
JUAN FRANCISCO BOZAS PLATA	007049330Z
ÁNGEL MORGADO CARMONA	007052500X
ENRIQUE IZQUIERDO BEJARANO	008840927A
JUAN MANUEL DE TENA MORERA	008870869E
FRANCISCO JAVIER PEREIRA IZQUIERDO	076072058H
FELIPE DE TENA MORERA	076074201E
FRANCISCO JAVIER CARRASCO RODRÍGUEZ	080050255C
JUAN DANIEL VICENTE SANCHEZ	080079825N
MIGUEL SAAVEDRA ASPANO	080087866A
FRANCISCO HISADO MARTÍN	28962236S
JOSÉ JULIÁN HISADO DE LA FLOR	76064370N
ENRIQUE JACINTO IZQUIERDO BEJARANO	76075214T
PABLO CARBALLO GÓMEZ	80050261A
MANUEL AGUILERA BARRIL	80090859Y

**CURSO 0061/440/06/159/2017/00B/T****BIENESTAR ANIMAL TRANSPORTE**

ZAHINOS (DEL 19/01/2017 AL 25/01/2017)

GUADITEC, S.L.

ALUMNO	NIF/NIE
JOSÉ ANTONIO VEGA MERINO	008886707J
MANUEL ELOY BORRALLO GALLEGO	07255793Y
FRANCISCO MANUEL DÍAZ GATA	07270685V
MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ DIAZ	080062107G
JUAN FRANCISCO GARCIA LIMA	080078524E
JOSE MANUEL VEGA GATA	080083793R
FRANCISCO ROMERO VALERO	08802003H
JOSÉ ANTONIO VEGA VALERO	08823786C
JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TORRES	08839354V
AURELIANO ALFONSO LUCAS	08854487Q
JOSÉ GATA MEGÍAS	08876185W
ÁLVARO GÓMEZ PAJUELO	08899706V
CRÍSTOFER VEGA AGUEDO	45558333W
JORGE MÉNDEZ CARRASCAL	80054004C
MANUEL TOSCANO GÓMEZ	80055006X
JUAN FRANCISCO BORRALLO MESA	80055074D
EDUARDO DÍAZ RIVERA	80075684B
JUAN MANUEL VALERO AGUEDO	80083915P



FÁTIMA CONEJO DÍAZ	80102267Y
ELOY RODRÍGUEZ SEQUEDO	80107819S
JUAN FRANCISCO CONEJO LOPEZ	8835322X

CURSO 0065/542/10/180/2017/00B/T**BIENESTAR ANIMAL Transporte**

ZAHINOS (DEL 24/01/2017 AL 30/01/2017)

GEA-Gestión de la Educación Autónoma, SL

ALUMNO	NIF/NIE
ISMAEL CASTELLANO MESA	004218631V
FLORENCIO SÁNCHEZ MORENO	011771476F
JOSÉ MANUEL RUÍZ SALAS	04183171T
DAVID SÁNCHEZ ARROYO	04210142S
PEDRO SÁNCHEZ VAREZ	06956657P
JULIO DAVID GOMEZ CALDERÓN	076135323X
FRANCISCO FERNÁNDEZ CAÑA	11775557V
JOSÉ VICENTE SILVA SUÁREZ	76014322N
FELIPE CASADO FERNÁNDEZ	76124859B
ISMAEL SÁNCHEZ MORENO	76130997P
JAIME SÁNCHEZ MORENO	76130998D

**CURSO 0068/693/06/095/2017/00B/X****BIENESTAR ANIMAL TRANSPORTISTA Y GANADERO**

OLIVENZA (DEL 30/01/2017 AL 09/02/2017)

BURBUJA Y COMPAS, CB

ALUMNO	NIF/NIE
JESÚS MARÍA SALVADOR LINARES	008830429Q
BENJAMIN JOSÉ ANTEQUERA CRUZ	008886364S
ELISEO DÍAZ VEGA	080062124K
FERNANDO DEL POZO BASELGA	08798452D
MODESTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	08839553D
JOSÉ LUIS LIMA DOMÍNGUEZ	08863214A
JAVIER NÚÑEZ BAUTISTA	08867350E
MANUEL VIERA BERMÚDEZ	08867611F
JUAN LLORENTE GIRALT	08869417L
RUBÉN QUINTANA FERNÁNDEZ	08869911F
MOISÉS CONEJO CHACÓN	08876539B
MANUEL RODRÍGUEZ PÉREZ	08897228T
PAULA MARÍA GUHL MILLÁN	51072988Q
MARÍA SÁEZ JIMÉNEZ	70804499B
JONATHAN MUÑOZ PARDO	76267614M
ROBERTO CABEZAS ESTÉVEZ	80086860D
MIGUEL TERRÓN FERNÁNDEZ	80106105A
GUILLERMO JIMÉNEZ SANTOS	80231644P

**CURSO 0072/709/10/119/2017/00B/X****BIENESTAR ANIMAL Transporte y Ganadero**

ALBURQUERQUE (DEL 01/02/2017 AL 10/02/2017)

Soluciones Sostenibles del Campo Extremeño, SL

ALUMNO	NIF/NIE
AGUSTÍN SANTANO GARCÍA	76072147S
ANDRÉS MAYORAL SILVERO	007047641G
DAVID HERNANDEZ SANTANO	007047899D
FRANCISCO GILETE TEJERO	76039580q
FRANCISCO ÁNGEL SANTANO ANDURO	07049655V
GERMAN MIGUEL MACHADO TEJERO	007045704E
IVÁN COTRINA FANEGA	76074628N
IVÁN DURÁN HERNÁNDEZ	76073742T
JAVIER BORREGO FANEGA	76074960E
JESÚS MIGUEL CAÑA CASTILLO	76075247X
JOSE MARIA BARRERA CARRILLO	007048606A
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GARZO	07048094C
JUAN FRANCISCO TEJERO VICENTE	006991106A
LUIS ROMÁN CARRASCO	07047192S
MARCELINO FLORES GÓMEZ	07044371T
PABLO RINO REY	76032288S
VALENTÍN PADILLA MAGARIÑO	07046965H

**CURSO 0073/709/06/155/2017/00B/X****BIENESTAR ANIMAL Ganadero y Transporte**

VILLAR DEL REY (DEL 01/02/2017 AL 10/02/2017)

SOLUCIONES SOSTENIBLES DEL CAMPO EXTREMEÑO, SL.

ALUMNO	NIF/NIE
MIGUEL ÁNGEL PAMPANO CILLERO	007049017T
CARLOS HURTADO SANTOS	007051380V
SERGIO MIRANDA SANTOS	007051386T
LORENZO TERCERO CAMPOS	008767029G
FRANCISCO JAVIER MARTIN GARCIA	008810911W
FERNANDO HURTADO RODRÍGUEZ	008814772E
CARLOS JOSÉ SERRANO SÁNCHEZ	008860566T
JOSE MARÍA ESCUDERO CASTAÑO	008871806Q
JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ BLÁZQUEZ	06534203H
FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ COTRINA	07050693C
VALENTÍN MAYA BUENO	076072363R
DAVID VENTURA ROYO	080066329V
ÁLVARO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	080085451A
ANTONIO PORRÓN GUTIÉRREZ	08766432M
FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ BARRERA	08845271T
JULIÁN NÚÑEZ ROMÁN	08850170T
CARLOS GARCÍA BURGOS	70883672H
JUAN TOMÁS ESCUDERO CASTAÑO	80076574G
GONZALO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	80106263T

**CURSO 0078/625/10/104/2017/00B/T****BIENESTAR ANIMAL Transporte**

PLASENCIA (DEL 06/02/2017 AL 10/02/2017 AFOAGREX

(Asociación Formación Agraria Extremeña).

ALUMNO	NIF/NIE
FLORENCIO BENÍTEZ VALLINOT	007443493A
JUAN ANTONIO ORTEGA LABRADOR	011769458J
TEODORO ELENA NUÑEZ	011775994V
LUIS MANUEL MARTÍN AMOR	028978619E
JAVIER FERNANDEZ TORRALVO	044410241R
SAMUEL PLAZA GONZÁLEZ	04863079M
JOSE LUIS CALLE APARICIO	076017615Q
ANGEL PANCHO SERRADILLA	076105268Q
NESTOR GARCIA BENITEZ	076110678K
SILVIA ALBALAT ROMERO	076114924N
RUTH MARIA ALBALAT ROMERO	076114926Z
JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ CORTÉS	11769130F
RICARDO MONTERO PAZ	44414463Z
ROBERTO MONTERO PAZ	76138050T

**CURSO 0088/535/06/036/2017/00B/G****BIENESTAR ANIMAL Ganadero**

CASTUERA (DEL 06/02/2017 AL 10/02/2017)

AGROPROYECTOS EXTREMEÑOS, SL

ALUMNO	NIF/NIE
JOSÉ MARÍA MURILLO SÁNCHEZ	008885353Q
MARÍA ÁNGELES CALERO BARQUERO	033981586Y
JUAN PEDRO TENA LÓPEZ	033983347L
JUSTO TENA LÓPEZ	033983348C
EMILIO MURILLO MURILLO	033986105V
ANTONIO GALÁN PAREDES	033986236X
JAVATO CARLOS CORDERO MARTÍN	033988101N
FULGENCIO LÓPEZ PARTIDO	034767014F
MANUEL IZQUIERDO ALCÁNTARA	034767234C
JUAN CARLOS GÓMEZ TENA	034767534K
PEDRO DÍAZ MONTERO	034767830H
BENITO ALEJO GUERRERO GARCÍA	053263583E
HERMINIO GALAN MONTIÑO	076240822P
JUAN ANTONIO SOPO GARCÍA	076241018C
AURELIO ACEDO ACEDO	079262749B
MIGUEL ANGEL TENA HIDALGO	079262766M
JUAN DEMETRIO DAVILA TENA	079264246J



MANUEL RODRÍGUEZ GALÁN	079264613N
MANUEL CABANILLAS MERINO	079306380B
ANTONIO MARCIANES MARTÍNEZ	079308188W
ANTONIO RAMOS RAMOS	080058774Y
FRANCISCO ANTONIO DE LA CRUZ TRENADO	080061869L
JACINTO GUERRA CABANILLAS	08880925G
JAIME PAREDES GILGADO	08890378G
VIDAL NOGALES CASTILLO	79307943X

CURSO 0078/625/10/104/2017/00B/T**BIENESTAR ANIMAL Transporte**

PLASENCIA (DEL 06/02/2017 AL 10/02/2017 AFOAGREX)

(Asociación Formación Agraria Extremeña)

ALUMNO	NIF/NIE
FLORENCIO BENÍTEZ VALLINOT	007443493A
JUAN ANTONIO ORTEGA LABRADOR	011769458J
TEODORO ELENA NUÑEZ	011775994V
LUIS MANUEL MARTÍN AMOR	028978619E
JAVIER FERNANDEZ TORRALVO	044410241R
SAMUEL PLAZA GONZÁLEZ	04863079M
JOSE LUIS CALLE APARICIO	076017615Q



ANGEL PANCHO SERRADILLA	076105268Q
NESTOR GARCIA BENITEZ	076110678K
SILVIA ALBALAT ROMERO	076114924N
RUTH MARIA ALBALAT ROMERO	076114926Z
JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ CORTÉS	11769130F
RICARDO MONTERO PAZ	44414463Z
ROBERTO MONTERO PAZ	76138050T

CURSO 0088/535/06/036/2017/00B/G**BIENESTAR ANIMAL Ganadero**

CASTUERA (DEL 06/02/2017 AL 10/02/2017)

AGROPROYECTOS EXTREMEÑOS, SL

ALUMNO	NIF/NIE
JOSÉ MARÍA MURILLO SÁNCHEZ	008885353Q
MARÍA ÁNGELES CALERO BARQUERO	033981586Y
JUAN PEDRO TENA LÓPEZ	033983347L
JUSTO TENA LÓPEZ	033983348C
EMILIO MURILLO MURILLO	033986105V
ANTONIO GALÁN PAREDES	033986236X
JAVATO CARLOS CORDERO MARTÍN	033988101N
FULGENCIO LÓPEZ PARTIDO	034767014F



MANUEL IZQUIERDO ALCÁNTARA	034767234C
JUAN CARLOS GÓMEZ TENA	034767534K
PEDRO DÍAZ MONTERO	034767830H
BENITO ALEJO GUERRERO GARCÍA	053263583E
HERMINIO GALAN MONTIÑO	076240822P
JUAN ANTONIO SOPO GARCÍA	076241018C
AURELIO ACEDO ACEDO	079262749B
MIGUEL ANGEL TENA HIDALGO	079262766M
JUAN DEMETRIO DAVILA TENA	079264246J
MANUEL RODRÍGUEZ GALÁN	079264613N
MANUEL CABANILLAS MERINO	079306380B
ANTONIO MARCIANES MARTÍNEZ	079308188W
ANTONIO RAMOS RAMOS	080058774Y
FRANCISCO ANTONIO DE LA CRUZ TRENADO	080061869L
JACINTO GUERRA CABANILLAS	08880925G
JAIME PAREDES GILGADO	08890378G
VIDAL NOGALES CASTILLO	79307943X

**CURSO 0094/625/10/127/2017/00B/T****BIENESTAR ANIMAL Transporte**

MONTEHERMOSO (DEL 14/02/2017 AL 20/02/2017)

AFOAGREX Asociación Formación Agraria Extremeña.

ALUMNO	NIF/NIE
MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ANDRADA	011761950A
MARÍA DEL PUERTO SANTIBÁÑEZ GARZÓN	044406058G
VICENTE BATUECAS GUTIÉRREZ	044412466H
JOSÉ JUAN BABIANO GARRIDO	045134065S
VICTORIANO BLÁZQUEZ BENITO	076109819J
RAÚL DOMÍNGUEZ PULIDO	076122384C
GUADALUPE NVAZO ARENAS	076127454F
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ LORENZO	076137046P
JAVIER GONZÁLEZ LORENZO	44412662F
EDUARDO BUENO SÁNCHEZ	44412830Z
ISRAEL MORENO HERNÁNDEZ	45130933B
JAIME DOMINGO PAZ	45133129E
GUADALUPE ARENAS SÁNCHEZ	76110975L
JOSÉ EDUARDO DOMÍNGUEZ CALETRIO	76122497H
JOSÉ RAMÓN BATUECAS DOMÍNGUEZ	76127358A
FRANCISCO JAVIER CALZADA REY	76136922E
ÁNGELA MARTÍN PÉREZ	76137960W

**CURSO 0132/679/06/124/2017/00B/T****BIENESTAR ANIMAL Transporte**

ZAFRA (DEL 27/02/2017 AL 03/03/2017)

ASIPREX, SL.

ALUMNO	NIF/NIE
ANTONIO PEROGIL RODRÍGUEZ	08783101E
RAFAEL PACHECO HIERRO	08884234R
MIGUEL CEBALLOS SÁNCHEZ	45878306E
FRANCISCO LORENZO DELGADO MOLINA	48813432A
ANTONIO CARRASCO GARCÍA	53930933G
SABAS LOZANO DOMÍNGUEZ	80053204W

CURSO 0137/590/10/037/2017/00B/T**BIENESTAR ANIMAL Transporte**

CÁCERES (DEL 02/03/2017 AL 30/03/2017)

LÉGOLAS, SERVICIOS TURÍSTICOS, TIEMPO LIBRE Y FORMACIÓN, S.L.

ALUMNO	NIF/NIE
JOSÉ LUIS VINAGRE DE LA MONTAÑA	07010401R
ANDRÉS PEDRO SÁNCHEZ PICO	07452401X
ADONIESIS SALES ESCUDERO	076041851X
JUAN VÍCTOR PALOMINO NÚÑEZ	076048725F



GABRIEL SAEZ MALCEÑIDO	09199664D
MARÍA JULIA MORENO ROMERO	76037984F
JOAQUÍN BONILLA COLLADO	76039043P
SERGIO SÁNCHEZ PULIDO	76063033D

CURSO 0146/440/10/203/2017/00B/T**BIENESTAR ANIMAL Transporte**

VALENCIA DE ALCÁNTARA (DEL 27/03/2017 AL 31/03/2017) GUADITEC, S.L.

GUADITEC, S.L.

ALUMNO	NIF/NIE
ÁLVARO NIEVES FERNÁNDEZ	007051238J
JOSÉ LÓPEZ GARCÍA	009177634J
ALONSO ROLO CHÁVEZ	06984063K
LUCAS DURÁN VINAGRE	07039900Z
JOSÉ MANUEL MORATO PIRIS	07045361R
FRANCISCO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	07046847S
MOISÉS CORREA EXPÓSITO	07049650N
JORGE CALDERÓN RIPADO	076072216S
ÁNGEL EGIDO CARMONA	09188474C
JOSÉ JOAQUÍN HIGUERO JAUSON	76072748H
ANTONIO JAVIER PIRIS TERCERO	76073822B
IVÁN CORREA EXPÓSITO	76074277Y



JAVIER BARRADAS DURÁN	76074716P
JUAN RAMÓN HIGUERO VIVAS	76074867K
ALEJANDRO FITAS SIMÓN	76075191T
ANTONIO GIL SAAVEDRA	76076696X

CURSO 0147/440/06/159/2017/00B/T**BIENESTAR ANIMAL Transporte**

ZAHINOS (DEL 01/03/2017 AL 07/03/2017)

GUADITEC, S.L.

ALUMNO	NIF/NIE
MANUEL ESTÉVEZ RODRÍGUEZ	008854127R
VICENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	07255797X
JUAN VICENTE PALACIOS ALFONSO	080055039C
LUIS MIGUEL SALGUERO SEQUEDO	080107905D
LORENZO OÑIVENIS PORTILLO	08802571B
JUAN BIZARRO BIZARRO	08851940E
MIGUEL ÁNGEL VICHO HERNÁNDEZ	08875770R
MANUEL CORDERO BECERRA	76248075Q
VICTORIANO DÍAZ BARRAGÁN	80038826E
JOSÉ RAMÍREZ CARRETO	80048780V
JOSÉ AGUEDO LIMA	80054994K
MANUEL AGUEDO RIVERA	80060367N



JOSÉ MANUEL SEQUEDO SEQUEDO	80082555M
FRANCISCO BERJANO LARIOS	80087925Q
RAQUEL DÍAZ PALACIOS	80104418H
ANTONIO GÓMEZ MATAMOROS	80108199G
JOSÉ LUIS TORRES GÓMEZ	80109690T

CURSO 0147/440/06/159/2017/00B/T**BIENESTAR ANIMAL Transporte y Ganadero**

DON BENITO (DEL 13/03/2017 AL 27/03/2017)

CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL DE DON BENITO

ALUMNO	NIF/NIE
ALEJANDRO FIALLO GARCÍA-MORA	53579651R
ALFONSO LOZANO DONOSO	33980661R
ANTONIO JOSÉ BENÍTEZ TORRES	53269496R
CINTIA BENÍTEZ RAMOS	45822604A
EMILIO JOSÉ MUÑOZ GALLARDO	53570072J
ERIKA OVIEDO MONTESINOS	05924368M
JOAQUÍN RODRÍGUEZ GARCÍA DE PAREDES	33985255H
JOSÉ CERRATO GALLEGO	79309609C
JOSÉ URBANO MASA ALBA	08821555C
JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA DE PAREDES	33980226A
MARCELINO MORATO ROSADO	008691265W
NOELIA HERNÁNDEZ SANTANA	53985250H



RAFAEL GUSTAVO CORDERO FUENTES

10862643L

SANTIAGO TENA BARRERO

52969241B

CURSO 0172/020/06/044/2017/00B/X**BIENESTAR ANIMAL Transporte y Ganadero**

DON BENITO (DEL 13/03/2017 AL 27/03/2017)

CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL DE DON BENITO

ALUMNO	NIF/NIE
ALEJANDRO FIALLO GARCÍA-MORA	53579651R
ALFONSO LOZANO DONOSO	33980661R
ANTONIO JOSÉ BENÍTEZ TORRES	53269496R
CINTIA BENÍTEZ RAMOS	45822604A
EMILIO JOSÉ MUÑOZ GALLARDO	53570072J
ERIKA OVIEDO MONTESINOS	05924368M
JOAQUÍN RODRÍGUEZ GARCÍA DE PAREDES	33985255H
JOSÉ CERRATO GALLEG0	79309609C
JOSÉ URBANO MASA ALBA	08821555C
JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA DE PAREDES	33980226A
MARCELINO MORATO ROSADO	008691265W
NOELIA HERNÁNDEZ SANTANA	53985250H
RAFAEL GUSTAVO CORDERO FUENTES	10862643L
SANTIAGO TENA BARRERO	52969241B

**CURSO 0201/022/10/128/2017/00B/T****BIENESTAR ANIMAL Transporte**

MORALEJA (DEL 06/03/2017 AL 10/03/2017)

CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL DE MORALEJA

ALUMNO	NIF/NIE
AARÓN RUÍZ ACEVEDO	03476019Y
AITOR CURIEL FERNÁNDEZ	28980975D
ANA LUCÍA MELAO	Y0347732D
CARLOS JEAN PIERRE LACHAPELL TAVARA	X8491264D
DANIEL BURGUEÑO PAZ	76058631T
DAVID CANTERO CORDERO	28974676N
DAVID LÓPEZ BRAVO	07051586Q
DIEGO NORIEGA RANGEL	45555750H
DIONISIO LORENZO LÁZARO	06966202P
FELICIANO MARTÍN CRESPO	028960771E
GUMERSINDO MARTÍN JORGE	06964025Q
IVÁN RODRÍGUEZ LOZANO	028968564H
JAVIER VINAGRE DORREY	07051700S
KEVIN CAMPOS CONEJERO	21699556E
LUIS CARLOS GUTIÉRREZ GUARDADO	044411053P
LUIS MIGUEL GONZÁLEZ ASENSIO	28973762H
LUIS MIGUEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ	44409910S
MARCOS MATEO LOZANO-VILLASEÑOR	47230825A



MARÍA GUADALUPE MIGUEL VILLANUEVA	76114368P
REBECA GALLEG0 GUTIÉRREZ	028943381C
RICARDO LINO BERMEJO	76052908G
TAMARA MÁRQUEZ TORRES	80103612V

CURSO 0292/542/10/049/2017/00B/X**BIENESTAR ANIMAL Transporte y Ganadero**

CASAR DE CÁCERES (DEL 09/06/2017 AL 20/07/2017).

GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN AUTÓNOMA, SL (GEA)

ALUMNO	NIF/NIE
AITOR MELERO QUIÑONES	76054783Q
DANIEL CORCHERO PAJARES	76047402H
DAVID MAHILLO GONZÁLEZ	76047761D
FRANCISCO JAVIER AMADO ESCOBERO	48314083F
JOSÉ LUIS BARRANTES ROCHA	76054914D
LUIS ROBERTO NIETO JIMÉNEZ	53576946X
MARÍA DEL ROCÍO CORTÉS BERMEJO	76047229Y
MIRIAN TALAVERA DE PLASENCIA	28971785L
REBECA SÁNCHEZ LUCAS	76030349P
TEODORO MONTERO CARREÑO	76020086A

**CURSO 00389/574/06/149/2017/00B/X****BIENESTAR ANIMAL Transporte y Ganadero**

VILLAFRANCA DE LOS BARROS (DEL 05/06/2017 AL 20/06/2017)

CONSULTORA FORMACIÓN, S.C

ALUMNO	NIF/NIE
ADOLFO DÍAZ NOGERAS	08892014F
ALBERTO ESPINOSA TEJERA	44784461B
ALEJANDRO LÓPEZ SÁNCHEZ	09178818R
ANA BELÉN CARRILLO PINILLA	44775526T
ANTONIO ESCUDEREO COTANO	33977470F
DANIEL CANTOS ARANDA	76251839P
FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ CORCHUELO	044780247Y
FRANCISCO RAMOS CRUZ	45559176V
JOSE ANGEL CUMPLIDO CANDELARIO	080064627V
JOSÉ ANTONIO CANO GARCÍA	033970258V
JOSÉ LUIS NARANJO OBREGÓN	33976125L
JOSÉ LUIS ROSADO MORENO	033971316V
JOSÉ MARÍA ZAMORA ACEDO	44784899N
JUAN MARTÍNEZ BOLAÑO	08666954W
MANUEL CORDÓN CONEJO	034775420H
RAMÓN ESCUDERO COTANO	080037571D
SARA DEL PRADO FERNÁNDEZ	044787113H

**CURSO 0469/710/10/082/2017/00B/T****BIENESTAR ANIMAL Transporte**

GARROVILLAS DE ALCONÉTAR (DEL 10/07/2017 AL 14/07/2017)

LOGOS SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EXTREMEÑA, S.L.

ALUMNO	NIF/NIE
MANUEL JULIÁN MACÍAS	006931148Y
JOSÉ PEDRO CABEZAS GUTIÉRREZ	028950751F
FERNANDO DURÁN RODRÍGUEZ	028955958Q
FERNANDO MANUEL MALDONADO GUTIÉRREZ	028967560A
FERNANDO BRAVO GALÁN	052985614P
MIGUEL VICENTE BRAVO MARCOS	06903270G
JULIÁN CONDE BECERRA	06994923W
MIGUEL ÁNGEL CERRO MATEO	07000558W
FERNANDO GÓMEZ DOMÍNGUEZ	07001458M
DIEGO GÓMEZ PIZARRO	07051743N
CARLOS CORDERO CANCHO	07052570B
FRANCISCO PADERNIA DURÁN	076008061F
JORGE PÉREZ PEÑA	076019170F
MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ MENDO	076020420S
ÚRSULA SÁNCHEZ MACÍAS	076040372A
JESÚS ALBA GALÁN	28946643Q
JOSÉ CARLOS GIL VIVAS	28955876A
FRANCISCO DURÁN BARROSO	76027002L



SANTIAGO JIMÉNEZ CABEZAS	76030531Y
ROBERTO DÍAZ MACÍAS	76035267G
ÁNGEL DE SANDE VALLE	76035767K
ÁNGEL RODRÍGUEZ SANTIAGO	76037111P
MARIO CONDE CASASOLA	76037158D
DAVID CONDE CASASOLA	76037159X
DAVID DÍAZ MAYA	76042224S

CURSO 0638/021/06/149/2017/00B/T**BIENESTAR ANIMAL Transporte**

VILLAFRANCA DE LOS BARROS (DEL 23/10/2017 AL 30/10/2017)

CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS (CFMR)

ALUMNO	NIF/NIE
EMILIO JOSÉ SALAMANCA PACHÓN	45875561Z
FRANCISCO JESÚS BAENA DÍAZ	45875784f
FÉLIX CASTILLO RODRÍGUEZ	76264400B
ISABEL MARÍA BEJARANO TRANCOSO	28814790E
JESÚS MARÍA HERAS BLANCO	044781217X
JESÚS MERINO RAMA	45559788P
JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ ORTIZ	008896920Z
JUAN ANTONIO MARTÍN MOTERA	080056922V
JUAN LLERENA MACARRO	08896966Z



MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GARCÍA	053120279P
PEDRO PÉREZ FOLLARAT	08839355H
SEVERO BAENA VIVAS	076247082N
SORAYA GONZÁLEZ GRANADO	76264649F
VANESA GUERRERO GARCÍA	38876007G

CURSO 0670/022/10/128/2017/00B/T**BIENESTAR ANIMAL Transporte**

MORALEJA (DEL 13/11/2017 AL 20/11/2017)

CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL

ALUMNO	NIF/NIE
CAROLINA LUMBRERAS GASCO	007051612L
DANIEL GONZÁLEZ GÓMEZ	28967987Q
ELENA HERNÁNDEZ PASCASIO	28974582X
FRANCISCO GONZÁLEZ MARTÍN	007946060C
FRANCISCO GUTIÉRREZ VIZCAINO	06985011A
FÉLIX CALLEJO VICENTE	028938428N
IGNACIO BARRIGÓN BURGOS	028955547L
JAVIER GUERRERO CORCHERO	46466330M
JESÚS ANTONIO BELLANCO GARCÍA	76014529N
JESÚS ESCAMOCHERO GARCÍA	028966023F
JORGE SUÁREZ NÚÑEZ	028974668G



JOSE MANUEL REDONDO RIVERO	007002067Q
LOURDES CRESPO PÉREZ	28972307N
LUIS GUTIÉRREZ VIZCAINO	06968976E
MARÍA DEL PILAR LLANOS VALIENTE	28971803Z
MIGUEL ANGEL BENITO DOMÍNGUEZ	076025964Q
MIGUEL ÁNGEL LAVADO SORIA	28977553Z
MIGUEL ÁNGEL LUIS ESTÉVEZ	28976849T
MISAEEL IGLESIAS GARRIDO	11781600B
NEMESIO ESCALANTE MÉNDEZ	76022307Q
NEMESIO ROBLEDA GONZÁLEZ	6975061N
PABLO TORRES VÁZQUEZ	28978442Y
ROGELIO CLEMENTE RODRÍGUEZ	007009653N
ÁNGEL RODRÍGUEZ IGLESIAS	28974994P

CURSO 0698/276/10/178/2017/00B/T**BIENESTAR ANIMAL Transporte**

TALAVÁN (DEL 20/11/2017 AL 24/11/2017)

GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN AUTÓNOMA,S.L.

ALUMNO	NIF/NIE
CELESTINO GONZÁLEZ FLORES	006975137L
JOSÉ LUIS BAÑOS CERRO	007001302X
JACINTO ÍÑIGO HURTADO	007005407K



JUAN JOSÉ JIMÉNEZ REYES	011781023D
JOSÉ MARÍA CERRO JIMÉNEZ	06997243E
JUAN ANDRÉS GARCÍA GONZÁLEZ	076019597C
ISAÍAS GONZÁLEZ PÉREZ	076023027T
MARTA LENO SERRANO	076028571R
IGNACIO CERRO BARROSO	076028763D
MARÍA VICTORIA BARROSO GÓMEZ	076030709T
ÁNGEL RAMÓN GONZÁLEZ BARROSO	076032165F
DAVID GONZÁLEZ MARTÍN	076034075P
JENNIFER CERRO MARTÍN	076048388S
JOSÉ ANTONIO RIVERA MARTÍN	076053437G
DANIEL BARROSO LUCEÑO	076053942A
MARCOS DÍAZ AGUILAR	076054934Y
ABEL JIMÉNEZ COLLAZOS	076057246H
VIRGINIA FERNÁNDEZ SOLA	078910825X
ANDRÉS HONRUBIA LAS HERAS	18236114N
AGUSTÍN GONZÁLEZ FLORES	76021637J
CARLOS FLORES PIZARRO	76038137E
ISRAEL HERRAEZ CERRO	76045836Q
JOSÉ MARÍA CERRO SIERRA	76057188Y

**CURSO 0699/276/06/109/2017/00B/T****BIENESTAR ANIMAL Transporte**

QUINTANA DE LA SERENA (DEL 13/11/2017 AL 17/11/2017)

GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN AUTÓNOMA, SL

ALUMNO	NIF/NIE
AGUSTÍN BERMUDEZ DÍAZ	20541846V
AGUSTÍN SÁNCHEZ BENÍTEZ	08885280N
ANDRÉS FORTUNA BARQUERO	76241066E
BEATRIZ SOTO ROMERO	53577274Q
DIEGO DÁVILA LÓPEZ	53267045B
EUGENIO HIDALGO DE LA CRUZ	52357049X
FRANCISCO JAVIER TENA SÁNCHEZ	33988492N
JOAQUIN DAVILA BLAZQUEZ	079309345D
JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ DÁVILA	53577995R
JUAN DÁVILA BLÁZQUEZ	76241327F
JUAN FRANCISCO CRUZ BARQUERO	53576106K
JUAN HIDALGO MERINO	053577726P
LEOPOLDO DEL POZO ORTIZ	53736000L
LUCAS DE LA CRUZ GUERRERO	76229363A
MANUEL ANGUAS GRANADO	08885331V
MIGUEL DÁVILA DÁVILA	76241118M
MIGUEL TENA FERNÁNDEZ	008890194G
MIGUEL ÁNGEL CARRASCO RAMOS	08890401G
PLÁCIDO CRUZ MURILLO	53261788K

**CURSO 0700/276/10/111/2017/00B/T****BIENESTAR ANIMAL Transporte**

MADRIGAL DE LA VERA (DEL 20/11/2017 AL 24/11/2017)

GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN AUTÓNOMA,SL

ALUMNO	NIF/NIE
ABDERRAHMANE YAALA BELHAJOUJ	54336357F
BEATRIZ ROMO CARRERAS	50555460B
GUILLERMO DELGADO RETAMAR	04853138T
ILYAS FAGROUCH OUCHAYANE	54617797L
ISMAEL MONTESINOS RAMÍREZ	008830173J
JONATHAN GARCÍA CARRIZAL	04857765G
JOSÉ ANTONIO GARCÍA JARA	11775192C
JOSÉ DELGADO CARRERAS	076107015S
JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ VICARIO	04186743F
MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ MARCOS	11834659D
MOHAMMED NEMMASSI ZINNOUI	49838356R
VICENTE PÉREZ BRUZOS	004191431A

**CURSO 0701/276/10/140/2017/00B/T****BIENESTAR ANIMAL Transporte**

PERALEDA DE LA MATA (DEL 13/11/2017 AL 17/11/2017)

GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN AUTÓNOMA, SL

ALUMNO	NIF/NIE
ABDELHAFID HAMMA	X5805523R
AHMED GASSA	X7427981Q
ANTONIO ZAMORA CAMACHO	007811410N
DAVID JIMÉNEZ YUSTA	046890995K
EMILIO SÁNCHEZ MIGUEL	076115417E
FRANCISCO HERENCIA PLATERO	80048924T
HIPÓLITO RUBIO JIMÉNEZ	76113315J
ISMAEL FERNÁNDEZ MARTÍN	076132215F
JOSE DÍAZ CORTIJO	076012788L
JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ TAPIA	004177558E
JOSÉ JULIÁN FERNÁNDEZ MARTÍN	004166809Z
JOSÉ LUIS ZAMORA CAMACHO	004148527V
JOSÉ MARÍA PANCHO PÉREZ	044406800X
MIGUEL DÍAZ MUÑOZ	06941559K
SLIMAN HAJAJ	X3750351V
ÁNGEL CALVO VALERO	006946997P

**CURSO 0702/276/06/016/2017/00B/T****BIENESTAR ANIMAL Transporte**

BARCAROTA (DEL 20/11/2017 AL 24/11/2017)

GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN AUTÓNOMA,SL

ALUMNO	NIF/NIE
ANTONIO GARCÍA FLORES	080058023Z
ANTONIO LASO MATO	80019364H
ANTONIO RAMÓN SANJUAN SILVA	080041247M
CARLOS GARCÍA BARQUERO	34780932X
DANIEL GEMIO FARIÑA	07051708T
DAVID FERRERA OTERO	008851970Y
FAUSTO GEMIO FARIÑA	007051707E
JORGE LARA CACHO	080048684J
JOSÉ MARÍA GEMIO FARIÑA	07052220Y
JOSÉ PABLO GONZÁLEZ MEGIAS	08806241R
JUAN PEDRO RUBIO DOMÍNGUEZ	08843827M
LUIS ESCUDERO FERNÁNDEZ	80084523H
LUIS FRANCISCO CANTONERO SIRGADO	007254231P
MANUEL CASAS MARTÍNEZ	08839572M
MANUEL LUCAS BIZARRO	80055004P
PEDRO LUIS GABINO GONZÁLEZ	08817316J
PEDRO TRIGO FERNÁNDEZ	080041516K



PEDRO VINAGRE ESCUDERO	08819541F
RAFAEL GARCÍA SOSA	08817559A
TULIO SALGUERO CABALGANTE	08807554A

CURSO 0703/276/06/143/2017/00B/T**BIENESTAR ANIMAL Transporte**

VALVERDE DE LEGANÉS (DEL 20/11/2017 AL 24/11/2017)

GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN AUTÓNOMA, SL

ALUMNO	NIF/NIE
ADÁN BOTELLO BRAVO	080078741D
ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DELICADO	08897253W
ALEXANDRA CONTADOR FLORES	08369286T
ANTONIO BARRERO PÉREZ	08877415J
CRISANTA MORENO FERNÁNDEZ	80083612G
FRANCISCO JAVIER BARRERO SÁNCHEZ	09204808R
FRANCISCO JAVIER DÍAZ CARDOSO	08850073H
FRANCISCO UTRERA GARCÍA	08797662R
GENARO OCHOA SILVA	080065265B
ISIDRO ALVEZ MACÍAS	08868044A
ISMAEL GARCÍA DOBLADO	080108486S
JOSÉ ANTONIO VEIGA PÍRIZ	080087924S



JOSÉ LUIS CHAVES CHACÓN	008877367B
JOSÉ MARÍA GÓMEZ CHACÓN	008844229Q
JUAN BENÍTEZ CASADO	08829139Z
JUAN PABLO MORENO RABEL	080080983C
JULIO JAVIER VIDIGAL MÉNDEZ	80049784D
JULIO ROMERO FERNÁNDEZ	80093498T
LARA FLORES MORENO	28974201C
LUCIANO MARTÍNEZ PRADO	008829356R
MANUEL BORREGO MORENO	08875081W
MANUEL MORENO GAMERO	080052693C
MARIO RODRÍGUEZ RAMOS	08897081Z

CURSO 0704/276/06/143/2017/00B/T**BIENESTAR ANIMAL Transporte**

VALVERDE DE LEGANÉS (DEL 13/11/2017 AL 17/11/2017)

GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN AUTÓNOMA,SL

ALUMNO	NIF/NIE
ANTONIO MARÍA CASTRO GIRALT	08847164F
FLORENCIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	80094939S
FRANCISCO JAVIER CABANILLAS SOSA	80079353T
FRANCISCO JOSÉ FORERO BENAVENTE	008872683L



FRANCISCO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	08792625R
GABINO JOSÉ BENÍTEZ LAGOS	008851252R
GABRIEL ÁNGEL BENÍTEZ LAGOS	08861686Q
JAVIER MARÍN LAGAR	08877504X
JOSÉ ANTONIO AMAYA MÉNDEZ	080052660X
JOSÉ LUÍS UTRERA PORTILLO	80078583N
JOSÉ MANUEL TORRES VIVAS	80083727G
JUAN DANIEL SÁNCHEZ ALISEDA	080074803G
JUAN MANUEL BENÍTEZ MARTÍNEZ	80086517B
JUAN MANUEL GARCÍA CABANILLAS	08369312A
JUSTO AMAYA MARTÍNEZ	008780815J
LUIS GARCÍA CABANILLAS	08369311W
MANUEL BORREGO VÁZQUEZ	008780277G
MANUEL RAMÓN BENÍTEZ LAGOS	008834825L
MARIO RODRÍGUEZ APARICIO	08824302F
MARÍA DEL CARMEN AYUSO GUERRERO	08849703Q
RAFAEL BARRERO PÉREZ	080092132Z
RICARDO DELICADO SILVA	08731698R
ÓSCAR ACEDO GUDIÑO	80081102R



CURSO 0705/276/06/036/2017/00B/T

BIENESTAR ANIMAL Transporte

CASTUERA (DEL 20/11/2017 AL 24/11/2017)

GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN AUTÓNOMA,SL

ALUMNO	NIF/NIE
ALFREDO FERNÁNDEZ GALÁN	53575947T
ANDRÉS ALCÁNTARA LÓPEZ	08895092A
ANDRÉS MERA GUIADO	18596382P
ANTONIO MELLADO SÁNCHEZ	008889639R
DIEGO GUIADO PAJUELO	079305896X
EMIL ADAM	Y0920735J
FRANCISCA TORREJÓN RIVERA	08888433Z
FRANCISCO ANTONIO DE LA CRUZ TRENADO	080061869L
FRANCISCO MIGUEL CABALLERO RODRÍGUEZ	08889575Y
FRANCISCO NÚÑEZ ROJAS	X6372638M
JOSÉ ESCRIBANO DE LA PEÑA	008696504C
JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	07271461B
JOSÉ PEDRO CABALLERO RODRÍGUEZ	80058780N
JULIO VILLAR VILLAR	08897502K
LORENZO GILGADO ÁVILA	79308607F



MANUEL CABRERA RODRÍGUEZ	79262788G
MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ	07271460X
MIGUEL ÁNGEL ROMERO FERNÁNDEZ	052965700N
OSCAR TYRONE PARDO TORRES	X4986903C
PEDRO GODOY GODOY	76236615X
SONIA LÓPEZ-ZUAZO RODRÍGUEZ	53738847Z

CURSO 0706/276/06/036/2017/00B/T

BIENESTAR ANIMAL Transporte

CASTUERA (DEL 02/03/2017 AL 30/03/2017)

GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN AUTÓNOMA, SL

ALUMNO	NIF/NIE
ALBERTO GÓMEZ MORILLO	79307324N
ALEJANDRO TENA HIDALGO	52963384L
ANTONIO GALÁN GALÁN	53737822R
ANTONIO GALÁN PAREDES	033986236X
DEOGRACIA HOLGUÍN ALONSO	079307145V
FERNANDO FERNÁNDEZ TENA	053262206W
FRANCISCO MANUEL MELLADO SÁNCHEZ	008889638T



JACINTO HOLGUÍN FERNÁNDEZ	76224719M
JAIME GONZÁLEZ MARCIANES	45969381V
JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	34767788E
JOSÉ LUIS CABALLERO SÁNCHEZ	53263398K
JOSÉ LUIS MUÑOZ GARCÍA	053264713W
JOSÉ LUIS RAMOS SÁNCHEZ	076236859R
JUAN MURILLO MURILLO	79264679D
MARÍA ROSANA ARAGÓN POMBERO	53260620A
NEREA ESCUDERO FLORENCIO	07270339Q
NICOLÁS GUERRERO LÓPEZ	80058480B
PEDRO VILLAR RODRÍGUEZ	053573406N
RAÚL NOGALES SÁNCHEZ	52963339C
ROCÍO ARAGÓN POMBERO	53260619w
ÓSCAR FERNÁNDEZ VILLANUEVA	053736770F

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de ésta en el Diario Oficial de Extremadura; recurso que podrá interponerse ante la Dirección General de Desarrollo Rural o ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, tal y como disponen los artículos 121 Y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. Mérida, 7 de mayo de 2018. EL SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO. Fdo.: Manuel Mejías Tapia”.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 4 de mayo de 2018 por el que se hace pública la formalización de contrato de obras de "Construcción gimnasio en el CEIP San José de Calasanz de Badajoz, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura". Expte.: OBR1701055. (2018080927)

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Número de expediente: OBR1701055.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción gimnasio en el CEIP San José de Calasanz de Badajoz.
- c) División por lotes y números: No procede.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE de 14/11/2017 y Perfil de contratante.

3. TRAMITACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

531.734,00 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto 531.734,00 euros.

Importe total 643.398,15 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 24 de abril de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 30 de abril de 2018.
- c) Contratista: Coedipro Empresa Constructora, SL.
- d) Importe de adjudicación. Importe neto 405.710,00 euros. Importe total 490.909,10 euros IVA incluido.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Memoria constructiva, Calidad y Programa de trabajo, Oferta económica y ampliación plazo de garantía.

7. OTRAS INFORMACIONES:

Financiación: La ejecución de la presente obra se encuentra acogida en un 80 % al "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea del P.O. 2014-2020 Extremadura, Objetivo Temático 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente"; Prioridad de Inversión 10.a "Inversión en la Educación, el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente mediante el desarrollo de las infraestructuras de educación y formación"; Objetivo Específico 10.5.1. "Infraestructuras de Educación y formación".

**Unión Europea**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Mérida, 4 de mayo de 2018. El Secretario General, (PD Resolución de 2/10/15, DOE n.º 202, 20/10/15), RUBÉN RUBIO POLO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 7 de mayo de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Mantenimiento, evolución y soporte técnico y funcional de la aplicación Gexcon para la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia". Expte.: 18SG341CA002. (2018080929)

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la formalización del siguiente contrato:

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Numero de expediente: 18SG341CA002.
- c) Dirección del perfil del contratante: <https://contrataciondelestado.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento, evolución y soporte técnico y funcional de la aplicación Gexcon para la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 10, de 15 de enero de 2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 78.851,10 €.

Importe sobre el Valor Añadido (21 %): 16.558,73 €.

Presupuesto base de licitación: 95.409,83 €.

5. ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 27 de abril de 2018.
- b) Adjudicatario: Alandra Servicios Tecnologicos, SL (CIF: B06628606).
- c) Importe de adjudicación:

Importe neto: 74.000,00 €.

Importe IVA (21 %): 15.540,00 €.

Importe total: 89.540,00 €.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

30 de abril de 2018.

Mérida, 7 de mayo de 2018. La Secretaría General, (PD Resolución de 11/02/2016, DOE n.º 38, de 25/02/2016), AURORA VENEGAS MARÍN.



AYUNTAMIENTO DE GUADIANA DEL CAUDILLO

ANUNCIO de 16 de mayo de 2018 sobre bases de la convocatoria para proveer una plaza de Agente de la Policía Local. (2018080930)

En el Boletín Oficial de la Provincia número 92, de 15 de mayo de 2018, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Agente de la Policía Local por movilidad mediante sistema de concurso de méritos, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Policía Local, escala Básica, categoría Agente, denominación Agente de Policía Local.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en Boletín Oficial de la Provincia y/o en el tablón de edictos del ayuntamiento.

Guadiana del Caudillo, 16 de mayo de 2018. El Alcalde, ANTONIO POZO PITEL.

AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA

ANUNCIO de 11 de mayo de 2018 sobre aprobación inicial n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (2018080926)

Por el Pleno del Ayuntamiento de Guareña en su sesión ordinaria de fecha 2 de mayo de 2018, se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento General de Guareña, tramitado por este Ayuntamiento a instancia de la entidad local menor de Torrefresneda consistente en el cambio de alineaciones, usos y zonas de ordenanzas en la planimetría del suelo urbano de Torrefresneda que afecta a tres solares de propiedad de la Entidad Local Menor de Torrefresneda.

Al amparo de lo establecido en el artículo 77.2 de la LSOTEX se expone al público por periodo de un mes, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncios que se publicarán en el DOE y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Guareña.

El expediente está a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística vigente.

Guareña, 11 de mayo de 2018. El Alcalde, ABEL GONZÁLEZ RAMIRO.



AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE SANTA BÁRBARA

ANUNCIO de 8 de mayo de 2018 sobre aprobación inicial del proyecto de Plan General Municipal. (2018080928)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se comunica que el Pleno de la corporación municipal de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres), reunido en sesión extraordinaria de 27 de abril de 2018, acordó, por mayoría absoluta de sus miembros, la aprobación inicial del proyecto de Plan General Municipal.

El proyecto aprobado inicialmente estará expuesto durante 45 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, durante los cuales los interesados podrán revisar su contenido, formular consultas y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Guijo de Santa Bárbara, 8 de mayo de 2018. La Alcaldesa-Presidente, ÁNGELA JIMÉNEZ CASTAÑARES.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es